

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 420

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NUMERO 170

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la "Fundación Salvadoreña Misión Vida" y Decreto Ejecutivo No. 23, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIA

Escrituras públicas, nuevos estatutos de la Asociación Club Kiwanis de San Salvador, y Acuerdo Ejecutivo No. 155, aprobándolos.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1067.- Se autoriza a la sociedad Medrano Flores, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado que se utilizará para almacenar Gas

Licuado de Petroleo, ubicado en el municipio de Soyapango...

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1154 y 15-1264.- Reconocimiento de estudios académicos.....

36-37

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 638-D, 715-D, 719-D, 728-D, 737-D, 743-D, 748-D, 754-D, 759-D, 762-D, 764-D, 772-D, 779-D, 780-D, 790-D y 888-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas......

37-39

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 10.- Ordenanza Transitoria de Descuento de Intereses Moratorios de Tasas por Servicios por Pronto Pago y Descuentos de Multas del municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad.....

40-4

Señal de Publicidad Comercial 120-121

Convocatorias

Convocatorias

Subasta Pública

Reposición de Certificados

Patente de Invención

ORGANO EJECUTIVO

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CATORCE.- LIBRO V.- CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete. ANTE MI, GRACIELA DEL TRÁNSITO ESCALANTE MUÑOZ, Notario, de este domicilio. COMPARECEN LOS SEÑORES: JOSÉ ERNESTO ALAS RAMÍREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, a quien hoy conozco e identifico mediante su Documento Único de. Identidad Número cero dos cuatro ocho uno cinco tres nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria uno seis cero cinco- cero tres uno uno siete dos-uno cero tres-siete; FRANCISCO OLMEDO MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho ocho cero cero cero-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno uno uno dos siete dosuno cero uno-dos; SALVADOR ÁNGEL CLAROS, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno tres cuatro cero ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-uno seis uno uno siete uno-uno cero tres-nueve; ANA SILVIA HENRÍQUEZ MELARA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cuatro siete uno cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno-cero siete uno cero seis tres-cero cero uno-nueve; y MORENA ELIZABETH VALLADARES DE CLAROS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango: departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cuatro cinco seis cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-uno cero ceró cinco siete cuatro-uno cero cuatro-tres; Y ME DICEN: PRIMERO: Que de conformidad con el Artículo diecinueve de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES IN FINES. DE LUCRO, acuerdan constituir y en efecto constituyen en este acto una Fundación Sin Fines de Lucro con el nombre de "FUNDACIÓN SALVADOREÑA MISION VIDA", que podrá abreviarse "MIVIDA" - SEGUNDO: Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán la Fundación, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos que son los siguientes: "FUNDACIÓN SALVADOREÑAMISION VIDA", que podrá abreviarse "MIVIDA".-CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO - ARTÍCULO UNO .- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de la República de El Salvador, la Fundación, que se denominará "FUNDACIÓN SALVADOREÑA MISION VIDA", que podrá abreviarse "MIVIDA".- La Fundación será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que según los presentes estatutos socialmente será reconocida como la "FUNDACION".-ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, facultada para establecer filiales a nivel nacional e internacional.-ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.-CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO.- La Fundación tendrá como fines u objetivos los siguientes: I) Promover el desarrollo integral de la persona humana mediante el desarrollo de Proyectos o Programas orientados a servir a grupos vulnerables: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, persona adulta mayor, lesbianas,

gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI) y a la población en general. II) Contribuir a la transformación y calidad de vida de la población que se encuentran en factores de riesgos sociales, desarrollando proyectos con énfasis en el área social. III) Promover la ejecución de programas encaminados a brindar asesoría jurídica-legal, acompañamiento en procesos legales y apoyo psicológico, a personas de todas las edades, que de alguna forma hayan sido víctimas de la violencia social e intrafamiliar y/o de algún tipo de discriminación o abusos.- IV) Apoyo a la niñez, juventud y persona adulta mayor con la promoción, la enseñanza, desarrollo y divulgación de la ciercia, arte y cultura.- V) Fomentar la relación de amistad y cooperación con otras personas, organismos e instituciones, universidades, fundaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estén constituidas o se constituyan en el futuro, con los mismos objetivos a los de la presente Fundación. Para ello se suscribirán los convenios, acuerdos, pactos o protocolos necesarios.- VI) Coadyuvar a la decisión de esfuerzos a la investigación y estudios para promover el desarrollo sostenible y practica de valores, éticos, morales y sociales; así como cualquier otra acción que no sea contraria a la ley y tendiente a la transformación y al cambio de una sociedad nacida de nuevo para las futuras generaciones de nuestra nación - VII) Apoyar y participar en la creación y consolidación de metodológías y estrategias prácticas e innovadoras, mediante mecanismos de cooperación nacional e internacional, para impulsar y fortalecer el desarrollo de grupos vulnerables, niños, niñas, adolescentes, mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI), y a la población en general; asignando prioridad a las áreas mayormente necesitadas, donde es menor el nivel de desarrollo humano, a través del fomento de la participación de los habitantes, generando herramientas y acciones encaminadas en el desarrollo integral, productivo, económico, social y cultural.- VIII) De conformidad con los Artículos nueve, diez y setenta y nueve de la Ley General de Educación, Ejecutar proyectos de educación formal y sistematizado; además incluir la ejecución de proyectos de educación no formal, con el objeto de formar, complementar y actualizar conocimientos en aspectos académicos y/o laborales a corto plazo.- IX) Promover la ejecución de proyectos socio-culturales dirigidos especialmente a jóvenes, madres solteras y a persona adulta mayor.- X) Ejecutar programas enfocados a difundir la convivencia libre de violencia entre particulares.- XI) Promover la cultura del diálogo, a través de la ejecución de proyectos que impulsen el logro de acuerdos amigables, por medio de la resolución alterna de conflictos.- XII) Gestionar y promover la ejecución de proyectos de construcción de vivienda digna, a personas de escasos recursos económicos.- XIII) Promover e impulsar la ejecución de proyectos y acciones para la protección del medio ambiente, afrontando los desafíos del cambio climático en la búsqueda de la armonía entre el hombre y la naturaleza.- XIV) Promover práctica de las diferentes disciplinas deportivas que se impulsen en escuelas, institutos o centros de cualquier tipo.- XV) Promover crear, adquirir, organizar, mantener, gestionar y administrar escuelas, institutos o centros de cualquier tipo con la finalidad de brindar capacitación vocacional dirigida a jóvenes y persona adulta mayor para elevar sus destrezas y habilidades e integrarlos a la vida productiva del país.- XVI) Procurar la firma de Convenios con organismos nacionales e internacionales, Empresa Privada e instituciones del Estado, en apoyo a personas desempleadas, que hayan sido víctimas de la Inmigración, acoso laboral, acoso sexual u objeto de discriminación en general.- XVII) Gestionar con las Agencias de Cooperación Internacional, para la promoción y ejecución de proyectos de micro créditos, administración o finanzas, para el desarrollo sostenible del sector de la micro y pequeña empresa.-

XVIII) Ejecutar acciones encaminadas a la gestión y manejo de fondos económicos, para la promoción de financiamiento de proyectos que así lo requieran las diferentes comunidades en general.-XIX) Promover y/o ejecutar a través de las Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuarias u otras similares, proyectos que beneficien la consecución de sus fines u objetivos.- XX) En General, emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones, convenios o contratos necesarios, convenientes o complementarios a su funcionamiento y fines, observando las prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna siempre y cuando no contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: I) Un aporte de CIEN DOLARES. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado.- La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva-II) Donaciones, herencias, legados, contribución de personas jurídicas o naturales ya sean nacionales o extranjeras; III) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación, las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.- ARTICULO SEIS.- El patrimonio de la Fundación, será administrado por la Junta Directiva, conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.- ARTÍCULO SIETE.- EI Gobierno de la Fundación será ejercido por: I) La Asamblea General; y II) La Junta Directiva.-CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.- ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia tres como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- ARTÍCULO DÍEZ.- Todo miembro de la Fundación que no pudiere asistur a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz v el voto de su representado.-ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: I) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; II) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; III) Aprobar y/o modificar los planes de trabajo, programas de acción o Presupuesto anual de gastos de la fundación; IV) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; V) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; VI) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.-CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA .- ARTICULO DOCE .- La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual.- ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- ARTÍCULO QUINCE.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.- ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: I) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; II) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; III) Elaborar la memoria anual

de labores de la Fundación; IV Acordar la contratación del personal de apoyo necesario oportunamente para el logro de los fines; V) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; VI) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; VII) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; VIII) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- CAPITULO VII.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: I) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva; II) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; III) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poder ante Notario, previa autorización de la Junta Directiva; IV) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; V) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; VI) Presentar la Memoria de labores de la Fundación y cualtuier informe que le sea solicitado por la misma; VII) Ser el medio de comunicación de la Fundación; y VIII) Las demás que le señalen los Estatutos y el Regiamento Interno de la Fundación.-ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir a presidente en ausencias temporales o definitivas con iguales facultades o deberes que establece el Artículo Diecisiete; todas otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos o Normátivas, Asistirá Juntamente con el Presidente y el Tesórero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: I) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; II) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; III) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; IV) Hacer y enviar las convocatorias cuando así le sea requerido, a los miembros de la Fundación.- ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: I) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; II) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. III) Rendir cuentas pormenorizada de gastos y en general de las finanzas de forma mensual; y IV) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vocal: I) Sustituir a cualquier Miembro de la junta Directiva A excepción del Presidente y Vice Presidente; en caso de ausencia o impedimento; II) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva en sus funciones; III) Las demás que la Junta Directiva o la Asamblea General les asigne; IV) Avalar la contratación de Apoderados generales y especiales del interés de la Fundación; V) Velar para que los contratos que se realicen de parte de la Fundación, cumpla con las disposiciones legales pertinentes y que sean de conformidad a las disposiciones de la Junta Directiva; VI) Emitir dictámenes razonados de forma mensual, en cuanto a los aspectos financieros u otros que oportunamente le sean requeridos.- CAPITULO VIII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a toda persona que por su labor y mérito a favor de la Fundación, sea así nombrada por la Asamblea General, de igual forma a toda persona jurídica u Organismos nacionales o extranjeros que mediante invitación o solicitud de la Junta Directiva aporten contribución significativa a la Fundación en efectivo o especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos

que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los Miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extra ordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de la Fundación; c) Cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno y demás normativa de la Fundación.- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.-ARTÍCULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de cinco votos de sus miembros fundadores.- ARTICULO VEINTISÉIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la liquidación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X.-SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones a sus miembros en los casos siguientes: a) El que a título personal o particular que de forma inconsulta, promoviere o realizare actividades o promesas en nombre de la Fundación, será suspendido temporalmente del cargo que ocupe, en el caso de ser de la Junta Directiva, hasta por ciento ochenta días y si el caso amerita será expulsado de la Fundación.- b) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que hurtare, robare en beneficio propio o de otra persona a la Fundación; será sancionado de forma pecuniaria según sea el monto del valor apropiado.- c) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que malversare fondos económicos será sancionado con la suspensión hasta por treinta días. d) El miembro de la Junța Directiva o miembro, que con intención o malicia de causar daño a la imagen de la Fundación realizare acciones que lesione los intereses de la misma, será sancionado con la separación del cargo si es miembro de la Junta Directiva y/o de la Fundación, por el término de un año. e) El miembro de la Junta Directiva o miembro que en actividades propias de la Fundación portare distintivos a partido político, se procederá a la expulsión del miembro, a partir de la fecha que se le compruebe dicha acción; se le notificará de inmediato la expulsión de conformidad con el Artículo once de la constitución de la República. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea Géneral merezcan tal sanción; y c) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cinco de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. - ARTÍCULO TREINTA. -Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos estatutos, deberá ser regulado en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado a iniciativa de la Junta Directiva y sometido a aprobación de la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Por lo que el presidente electo procedió a tomar la palabra a los asambleístas, quienes a mano alzada, por unanimidad, dan por aprobados sin ninguna observación a los presentes ESTATUTOS .- De conformidad con el Artículo doce de los Estatutos de la Fundación, por unanimidad de los comparecientes se eligió a la Junta Directiva, la cual queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ ERNESTO ALAS RAMÍREZ, de cuarenta y cuatro años de edad,

Comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, a quien hoy conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad, Número cero dos cuatro ocho uno cinco tres nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria uno seis cero cinco- cero tres uno uno siete dos-uno cero tres-siete; VICE-PRESIDENTE: ANA SILVIA HENRÍQUEZ MELARA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cuatro siete uno cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno-cero siete uno cero seis tres-cero cero uno-nueve; SECRETARIO: FRANCISCO OLMEDO MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho ocho cero cero cero-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno uno uno dos siete dos uno cero uno-dos; TESORERO: SALVADOR ÁNGEL CLAROS, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno tres cuatro cero ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero , uno uno-uno seis uno uno siete uno-uno cero tres-nueve VOCAL: MORENA ELIZABETH VALLADARES DE CLAROS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sovapango, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cuatro cinco seis cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-uno cero cero inco siete cuatro uno cero cuatro-tres; quienes de conformidad con el rtículo veintiuno inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, aceptan el desempeño de sus cargos.-Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: diecisiete-se procederá a la expulsión del miembro, a partir de - la fecha que se le-Valen. - Sobrelínea: compruebe dicha acción: se le notificará - de inmediato la expulsión de-Valen.-Más enmendados: con la suspensión hasta por - treinta días.-adulta.-personagrupos-adulta-persona-Valen.-Más entrelíneas: persona adulta mayoradulta mayor-Valen.- Más enmendados: XIV) - XVIII) - XIX) - XX) -

GRACIELA DEL TRÁNSITO ESCALANTE MUÑOZ, NOTARIO

PASO ANTE MI, DEL FOLIO DIECINUEVE FRENTE AL FOLIO VEINTICUATRO VUELTO DEL LIBRO CINCO, de mi protocolo que vence el día tres de octubre del año dos mil dieciocho. Expido, sello y firmo el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE FUNDACION, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al día uno mes de noviembre del año dos mil diecisiete; y para ser entregado a la FUNDACIÓN SALVADOREÑA MISION VIDA que podrá abreviarse MIVIDA.-

GRACIELA DEL TRÁNSITO ESCALANTE MUÑOZ, NOTARIO.

"FUNDACIÓN SALVADOREÑA MISION VIDA",

que podrá abreviarse "MIVIDA"

CAPITULO I.-

NATURALEZA, DENOMINACION, PLAZO Y DOMICILIO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de la República de El Salvador, la Fundación que se denominará "FUNDACIÓN SALVADOREÑA MISION VIDA", que podrá abreviarse "MIVIDA".- La Fundación será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que según los presentes Estatutos socialmente será reconocida como la "FUNDACION".-

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, facultada para establecer filiales a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO.- La Fundación tendrá como fines u objetivos los siguientes:

- Promover el desarrollo integral de la persona humana mediante el desarrollo de Proyectos o Programás orientados a servir a grupos vulnerables: niños, niñás, adoléscentes, jóvenes, mujeres, persona adulta mayor, lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (EGTBI), y a la población en general.-
- II) Contribuir a la transformación y calidad de vida de la población que se encuentran en factores de riesgos sociales, desarrollando proyectos con énfasis en el área social.-
- III) Promover la ejecución de programas encaminados a brindar asesoría jurídica-legal, acompañamiento en procesos legales y apoyo psicológico, a personas de todas las edades, que de alguna forma hayan sido víctimas de la violencia social e intrafamiliar y/o de algún tipo de discriminación o abusos.-
- IV) Apoyo a la niñez, juventud y persona adulta mayor con la promoción, la enseñanza, desarrollo y divulgación de la ciencia, arte y cultura.-
- V) Fomentar la relación de amistad y cooperación con otras personas, organismos e instituciones, universidades, fundaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estén constituidas o se constituyan en el futuro, con los mismos objetivos a los de la presente Fundación. Para ello se suscribirán los convenios, acuerdos, pactos o protocolos necesarios.-

- VI) Coadyuvar a la decisión de esfuerzos a la investigación y estudios para promover el desarrollo sostenible y práctica de valores, éticos, morales y sociales; así como cualquier otra acción que no sea contraria a la ley y tendiente a la transformación y al cambio de una sociedad nacida de nuevo para las futuras generaciones de nuestra nación.-
- VII) Apoyar y participar en la creación y consolidación de metodologías y estrategias prácticas e innovadoras, mediante
 mecanismos de cooperación nacional e internacional, para
 impulsar y fortalecer el desarrollo de grupos vulnerables, niños,
 niñas, adolescentes, mujeres lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTRI), y a la población en general;
 asignando prioridad a las áreas mayormente necesitadas, donde
 es menor el nivel de desarrollo humano, a través del fomento
 de la participación de los habitantes, generando herramientas
 y acciones en caminadas en el desarrollo integral, productivo,
 económico, social y cultural:-
- VIII) De conformidad con los Artículos nueve, diez y setenta y nueve de la Ley General de Educación, Ejecutar proyectos de educación fórmal y sistematizado; además incluir la ejecución de proyectos de educación no formal, con el objeto de formar, complementar y actualizar conocimientos en aspectos académicos y/o laborales a corto plazo.-
- Promover la ejecución de proyectos socio—culturales dirigidos especialmente a jóvenes, madres solteras y a persona adulta mayor.-
- X) Ejecutar programas enfocados a difundir la convivencia libre de violencia entre particulares.-
- XI) Promover la cultura del diálogo, a través de la ejecución de proyectos que impulsen el logro de acuerdos amigables, por medio de la resolución alterna de conflictos.-
- XII) Gestionar y promover la ejecución de proyectos de construcción de vivienda digna, a personas de escasos recursos económicos.-
- XIII) Promover e impulsar la ejecución de proyectos y acciones para la protección del medio ambiente, afrontando los desafíos del cambio climático en la búsqueda de la armonía entre el hombre y la naturaleza.-
- XIV) Promover práctica de las diferentes disciplinas deportivas que se impulsen en escuelas, institutos o centros de cualquier tipo.-
- XV) Promover, crear, adquirir, organizar, mantener, gestionar y administrar escuelas, institutos o centros de cualquier tipo con la finalidad de brindar capacitación vocacional dirigida a jóvenes y persona adulta mayor para elevar sus destrezas y habilidades e integrarlos a la vida productiva del país.-

- XVI) Procurar la firma de Convenios con organismos nacionales e internacionales, Empresa Privada e instituciones del Estado, en apoyo a personas desempleadas, que hayan sido víctimas de la Inmigración, acoso laboral, acoso sexual u objeto de discriminación en general.-
- XVII) Gestionar con las Agencias de Cooperación Internacional, para la promoción y ejecución de proyectos de micro créditos, administración o finanzas, para el desarrollo sostenible del sector de la micro y pequeña empresa.-
- XVIII) Ejecutar acciones encaminadas a la gestión y manejo de fondos económicos, para la promoción de financiamiento de proyectos que así lo requieran las diferentes comunidades en general.-
- XIX) Promover y/o ejecutar a través de las Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuarias u otras similares, proyectos que beneficien la consecución de sus fines u objetivos.-
- XX) En General, emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones, convenios o contratos necesarios, convenientes o complementarios a su funcionamiento y fines, observando las prescripciones legales sin restricciones o limitación alguna siempre y cuando no contravenga el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO III.-

DEL PATRIMONIO.-

ARTÍCULO. CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- I) Un aporte de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagadó. - La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- II) Donaciones, herencias, legados, contribución de personas jurídicas o naturales ya sean nacionales o extranjeras.-
- III) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación, las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.-

ARTÍCULO. SEIS.- El patrimonio de la Fundación, será administrado por la Junta Directiva, conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General.

CAPITULO IV.-

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.-

ARTÍCULO. SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- I) La Asamblea General, y
- II) La Junta Directiva.-

CAPITULO V.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.-

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia tres como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.-

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro de la Fundación que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hace se representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de sa representado.-

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.-
- II) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.-
- III) Aprobar y/o modificar los planes de trabajo, programas de acción o Presupuesto anual de gastos de la fundación.-
- IV) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.-
- V) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.-
- VI) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.-

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.-

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual.-

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.-

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.-
- II) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.-
- III) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.-
- IV) Acordar la contratación del personal de apoyo necesario oportunamente para el logro de los fines.-
- V) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.-
- VI) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.-
- VII) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambie:
 General.-
- VIII) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.-

CAPITULO VII.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva.-
- II) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.-
- III) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poder ante Notario, previa autorización de la Junta Directiva.-
- IV) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-
- V) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.-
- VI) Presentar la Memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.-

- VII) Ser el medio de comunicación de la Fundación; y
- VIII) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definitivas con iguales facultades o deberes que establece el Artículo Diecisiete; todas otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos o Normativas, Asistirá juntamente con el Presidente y el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.-

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario:

- I) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.-
- II) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación.-
- III) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- IW Hacer y enviar las convocatorias cuando así le sea requerido, a los miembros de la Fundación.-

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.-
- II) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.-
- III) Rendir cuentas pormenorizada de gastos y en general de las finanzas de forma mensual, y $\!\!\!\!$
- IV) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vocal:

- Sustituir a cualquier Miembro de la junta Directiva a excepción del Presidente y Vice Presidente; en caso de ausencia o impedimento.-
- II) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva en sus funciones.-
- III) Las demás que la Junta Directiva o la Asamblea General les asigne -
- IV) Avalar la contratación de Apoderados generales y especiales del interés de la Fundación.-
- V) Velar para que los contratos que se realicen de parte de la Fundación, cumpla con las disposiciones legales pertinentes y que sean de conformidad a las disposiciones de la Junta Directiva.-

VI) Emitir dictámenes razonados de forma mensual, en cuanto a los aspectos financieros u otros que oportunamente le sean requeridos.-

CAPITULO VIII.-

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a toda persona que por su labor y mérito a favor de la Fundación, sea así nombrada por la Asamblea General, de igual forma a toda persona jurídica u Organismos nacionales o extranjeros que mediante invitación o solicitud de la Junta Directiva aporten contribución significativa a la Fundación en efectivo o especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.-

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.-
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Són deberes de los Miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extra ordinarias de Asamblea
 General.-
- b) Cooperar en el desarrollo de actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir con los Estatutos, Reglamento interno y demás normativa de la Fundación.-
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.-

CAPITULO IX.-

DE LA DISOLUCION.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de cinco votos de sus miembros fundadores

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la liquidación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.-

CAPITULO X.-

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.-La Fundación impondrá las siguientes sanciones a sus miembros en los casos siguientes:

- a) El que a título personal o particular que de forma inconsulta, promoviere o realizare actividades o promesas en nombre de la Fundación, será suspendido temporalmente del cargo que ocupe, en el caso de ser de la Junta Directiva, hasta por ciento ochenta días y si el caso amerita será expulsado de la Fundación.-
- b) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que hurtare, rabare en beneficio propio o de otra persona a la Fundación; será sancionado de forma pecuniaria según sea el monto del valor apropiado.-
- El miembro de la Junta Directiva o miembro, que malversare fondos económicos será sancionado con la suspensión hasta por treinta días.-
- d) El miembro de la Junta Directiva o miembro, que con intención o malicia de causar daño a la imagen de la Fundación realizare acciones que lesione los intereses de la misma, será sancionado con la separación del cargo si es miembro de la Junta Directiva y/o de la Fundación, por el término de un año.-
- e) El miembro de la Junta Directiva o miembro que en actividades propias de la Fundación portare distintivos a partido político, se procederá a la expulsión del miembro, a partir de la fecha que se le compruebe dicha acción; se le notificará de inmediato la expulsión de conformidad con el Artículo once de la constitución de la República.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.-
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción, y

 c) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.-

CAPITULO XI.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cinco de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos estatutos, deberá ser regulado en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado a iniciativa de la Junta Directiva y sometido a aprobación de la Asamblea General.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicable.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0023

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que d'artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

III) Que el señor JOSE ERNESTO ALAS RAMIREZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA MISION VIDA", y que podrá abreviarse "MIVIDA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamientó de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA

Art. 1. Declárase legalmente establecida la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA MISION VIDA", y que podrá abreviarse "MIVIDA", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día una de noviembre del dos mil diecisiete, otorgada ante los oficios de la Notario Graciela del Transito Escalante Muñoz.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA MISION VIDA", y que podrá abreviarse "MIVIDA".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diez días del mes de julio del dos mil dieciocho. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F005825)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTICINCO.- LIBRO QUINTO.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.- Ante mí, CLAUDIA BEATRIZ JUÁREZ GÁLVEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, y en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis cuatro cuatro seis nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero nueve ocho nueve - uno uno seis - siete, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la Fundación denominada CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, persona jurídica de beneficio social, no lucrativa, apolítica y sin confesión religiosa, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero dos siete cero - uno dos uno - nueve, de cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado, ME DICE: I.- Que el CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, se constituyó por Asamblea General celebrada en San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de brero de mil novecientos setenta, como un Club de Servicio integrado por profesionales y personas de Empresa, como una persona jurídica, de beneficio social, no lucrativa, apolítica, y sin confesión religiosa, y de acuerdo a las disposiciones del Título treinta Libro primero del Código Civil; II.- Que por Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS DIEZ del Órgano Ejecutivo, de fecha quince de Julio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUA-RENTA Y SIETE, Tomo DOSCIENTOS SETENTA Y DOS de fecha trece de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, fueron aprobados los Estatutos del "CLUB KIWANIS DE SÁN SALVADOR", y se le confirió el carácter de persona jurídica. III.- Que el CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, ha quedado comprendida dentro de las Entidades que regula el Decreto número NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y ocho, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, que contiene la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, ley que entró en vigencia el veinticinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- IV. Que el artículo noventa y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro prescribe que las asociaciones y fundaciones constituidas antes de la vigencia de dicha Ley, disponen de un periodo de hasta seis

meses, a partir de su vigencia, para reformar y armonizar sus Estatutos de acuerdo al contenido de la misma.- V. Que por Asamblea General Extraordinaria del CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, celebrada en esta ciudad, el día cinco de Junio del año dos mil diecisiete, se acordó Reformar y Armonizar los Estatutos del CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, de acuerdo al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, derogándose los Estatutos anteriores, acuerdo que se tomó por unanimidad de los miembros presentes en la Asamblea y se comisionó al compareciente para que otorgara la correspondiente Escritura de Protocolización de Modificación de Estatutos del Club Kiwanis de San Salvador. VI.- Que los Estatutos aprobados que regirán en el futuro al CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR son del tenor literal siguiente: "ESTATUTOS DEL CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA. DENOMI-NACIÓN DOMICILIO y PLAZO. Artículo Uno.- Modíficase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el CLUB KIVANIS DE SAN SALVADOR, que puede abreviarse "CLUB KIWAMS", como una entidad de nacionalidad salvadoreña, de beneficio social, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "CLUB KIWANIS" o solamente "EL CLUB". Artículo Dos.- El domicilio del Club Kiwanis será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- El Club Kiwanis se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos. Artículo Cuatro.- El Club Kiwanis de San Salvador, no podrá participar en política partidarita, racial, ni religiosa. CAPITULO II. FINES U OB-JETIVOS. Artículo Cinco.- Los Fines del Club Kiwanis son: a) Apoyar a personas de limitados recursos económicos para que estudien en escuelas, colegios, institutos, universidades, etc. para que puedan romper el ciclo de pobreza de sí mismos, de su grupo familiar y de sus comunidades; b) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes; c) Tener por cuenta propia o en alianzas con terceros, clínicas médicas populares con programas de salud, rehabilitación física y psicológica, así como centros de programas de cuidados o protección para niños, niñas y adolescentes y hogares o residencias permanentes para personas adultas mayores, sobre todo en los sectores sociales que enfrentan situación de vulnerabilidad; d) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente, la protección y cuidado de animales y su hábitat; e) Apoyar y fomentar el arte, la música, la cultura y educación. f) Capacitar a micro empresas y micro empresarios, establecer incubadoras de negocios para apoyarles en su periodo inicial. Cuando la ejecución de las finalidades antes mencionadas requieran autorización o registro por parte de autoridad competente de conformidad con la ley, el Club tramitará dichas autorizaciones o registros previo al inicio de tales actividades y las llevará a cabo cumpliendo los requisitos aplicables. Artículo Seis.- Los principales objetivos del Club Kiwanis son: a) DAR PRIORIDAD a lo humano y espiritual antes que a los valores materiales de la vida; b) ALENTAR las relaciones humanas dentro de la Regla de Oro que significa servicio desinteresado; c) PROMOVER la adopción y aplicación de elevadas normas morales, sociales, comerciales y profesionales; d) DESARROLLAR con el precepto y el ejemplo, una ciudadanía más inteligente, agresiva, consciente y útil a la comunidad; e) FOMENTAR a través de medios prácticos amistades permanente, suministros de servicios altruísticos y la construcción de una comunidad mejor; y f) COOPERAR en la creación y mantenimiento de una opinión pública, sólida con altos ideales que hagan posible el aumento del bien, la justicia, el patriotismo y la buena voluntad.- CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. Artículo Siete.- El Patrimonio del Club Kiwanis está constituido por: a) Los Fondos Provenientes de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, dinero en efectivo; c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los fines y objetivos del Club; d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste, por ventas o ingresos a cualquier otro título; f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor del Club. Artículo Ocho.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los fines y objetivos del Club Kiwanis. CAPITULO IV. DEL GO-BIERNO DEL CLUB KIWANIS. Artículo Nueve.- El gobierno del Club Kiwanis será ejercido por: a) La Asamblea General; que será la autoridad máxima, y b) La Junta Directiva. Como organismo ejecutivo.

Su régimen estará basado en la igualdad de derechos y deberes de los miembros. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, por medio de carta enviada a la dirección registrada de cada miembro, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la Junta y con las demás formalidades que indique la ley, es la autoridad máxima del Club y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Honorarios y podrá conocer a la vez puntos de carácter ordinario y extraordinario. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros y acordaren integrarse en Asamblea General del Club, podrá sesionarse sin convocatoria previa. Artículo Once La Ásamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de tres de los miembros como mínimo y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, presentes o representados, excepto en los especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo asos Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembros por cada representante, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno del Club; c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual del Club Kiwanis; d) Aprobar o improbar, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y el Informe del Auditor del Club, presentada por la Junta Directiva y tomar las medidas que considere necesarias; e) Decidir sobre la compra, venta, alquiler o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Club; f) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo del Club Kiwanis concedidos por Terceros; g) Nombrar el Auditor Externo y Fiscal en su caso, del Club; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Club Kiwanis y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CA-PITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Catorce.- La dirección y administración del Club Kiwanis estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada así: Un Presidente, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, y cuatro Vocales. Para ser miembro de

la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, y podrán ser integrados por personas ajenas a los miembros fundadores. Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones pero solo tendrán derecho a voto cuando sustituyan a un propietario. Las vacantes temporales o definitivas de los Miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, que será suplida por cualesquiera de los vocales, que sea llamado por la Junta Directiva. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Club Kiwanis; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Club; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Club; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Club e informar a la Asamblea General; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre los Miembros del Club los Comités o Comisiones que consideren pecesarios, para el cumplimiento de los fines del Club Kiwanis; h') Autorizar la ejecución o celebración de todo tipo de actos, convenios, contratos, operaciones necesarios o complementarios para su funcionamiento y la consecución de sus fines; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Club Kiwanis; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente al Club Kiwanis, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Club; f) Presentar la Memoria de Labores del Club y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vicepresidentes: sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Club en el libro respectivo; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Club; d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General para las sesiones. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que el Club obtenga, en el banco o bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Club; c) Autorizar juntamente con el Presidente las elogaciones que el Club tenga que realizar. Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticuatro.- El Club Kiwanis estará integrado por las siguientes categorías de miembros: MIEMBROS FUNDADORES: Que son todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución del Club.- a) MIEMBROS ACTIVOS: Son todas las personas que hayan ido aceptados por la Asamblea General y no hayan cumplido diez años dentro del mismo. b) MIEMBROS TRANSITORIOS: Son todas aquehas personas que pertenezcan a un Club Kiwanis en el extranjero, y que se encuentren o estén de vacaciones o de paso en El Salvador. Son derechos de los miembros transitorios, asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Club. c) MIEMBROS HONORARIOS: Son todas aquellas personas que la Junta Directiva designe por haber prestado servicios extraordinarios al Club o la Comunidad. Son derechos de los miembros Honorarios, asistir sin voto a las sesiones del Club. Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos del Club; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Club. Artículo Veintiséis. - Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Club; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Club. Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiocho.- Los miembros del Club responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veintinueve.- Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio al Club, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves. Aquellas que afectan seriamente la marcha normal del Club; ellas son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio del Club; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre del Club; c) Hacer uso del nombre del Club en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio del Club; y e) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones. Artículo Treinta.- Los Miembros que incurran cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonéstación, y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita. Artículo Treinta y uno - Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. Artículo Treinta y dos.- La TOMO DOSCIENTOS SE-TENTA Y DOS de fecha trece de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, en donde consta la publicación del Acuerdo número SEISCIENTOS DIEZ del Órgano Ejecutivo, de fecha quince de Julio de mil novecientos ochenta y uno, en donde fueron aprobados los Estatutos del "CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR", y se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente el Club por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II.- Certificación del punto de Acta de elección de Junta Directiva, expedida por el Secretario de la Junta

Abderrahman Abdaou el día veinte de Marzo de dos mil diecisiete, de la que consta que en Asamblea General del Club celebrada el día veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis, se eligió al compareciente YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, como Presidente del CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, periodo que a esta fecha se encuentra vigente, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número OCHO del Libro SESENTA Y CINCO de Organos de Administración, de fecha veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete y III.- Certificación extendida en esta ciudad, el día cinco de Junio del año dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta Directiva del Club Kiwanis, señor Abderrahman Agdaou, en la cual consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad el día cinco de Junio del año dos mil diecisiete, por la que consta que se estableció el quórum legal, en primera convocatoria, para celebrar dicha Asamblea y se acordó aprobar los nuevos Estatutos y los cuales se encuentran en concordancia y armonía con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, dichos Estatutos fueron aprobados por unanimide los asistentes en la expresada Asamble, así mismo se autorizó al compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura ablica de Modificación. Y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE .-

CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI de folio CUARENTA Y TRES VUELTO al folio CUARENTA Y NUEVE FRENTE, del LIBRO QUINTO de mi protocolo, que vence el día veintitrés de Febrero de dos mil dieciocho. Extiendo, firmo y sello, el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete, para ser entregado a la Fundación CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR.

CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ,
NOTARIO

NUMERO CUARENTA Y SEIS.- LIBRO QUINTO.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta Octubre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, CLAUDIA BEATRIZ JUÁREZ GÁLVEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, y en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis cuatro cuatro seis nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero nueve ocho nueve - uno uno seis - siete, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal del CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, persona jurídica de beneficio social, no lucrativa, apolítica y sin confesión religiosa, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero dos siete cero - uno dos uno - nueve, de cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado, ME DICE: I) Que de conformidad con la Escritura Pública de Modificación de Estatutos otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de Junio de dos mil diecisiete, ante mis oficios de Notario, el compareciente en la calidad con que actúa otorgó Escritura Pública de Modificación de Estatutos del Club Kiwanis de San Salvador.- II) Que por cambios realizados en los artículos, dos, tres, diecisiete, veinte, veintitrés, veinticuatro, y treinta requeridos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a efecto de inscribir la Modificación de sus Estatutos, por este medio RECTIFI-CAN y REÚNEN EN UN SOLO TEXTO, la referida Escritura de Modificación, que se regirá por las cláusulas siguientes que constituyen sus Estatutos: I.- Que el CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, se constituyó por Asamblea General celebrada en San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos setenta, como un Club de Servicio integrado por profesionales y personas de Empresa, como una persona jurídica, de beneficio social, no lucrativa, apolítica, y sin confesión religiosa, y de acuerdo a las disposiciones del Título treinta Libro primero del Código Civil, II.- Que por Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS DIEZ del Órgano Ejecutivo, de fecha quince de Julio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y SIEPE, Tomo DOSCIENTOS SE-TENTA Y DOS de fecha trece de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, fueron aprobados los Estatutos del "CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR", y se le confirió el carácter de persona jurídica. III.- Que el CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, ha quedado comprendida dentro de las Entidades que regula el Decreto número NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y ocho, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, que contiene la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, ley que entró en vigencia el veinticinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis; IV. Que el artículo noventa y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro prescribe que las asociaciones y fundaciones constituidas antes de la vigencia de dicha Ley, disponen de un periodo de hasta seis meses, a partir de su vigencia, para

reformar y armonizar sus Estatutos de acuerdo al contenido de la misma; V. Que por Asamblea General Extraordinaria del CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, celebrada en esta ciudad el día cinco de Junio del año dos mil diecisiete, se acordó Reformar y Armonizar los Estatutos del CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, de acuerdo al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, derogándose los Estatutos anteriores, acuerdo que se tomó por unanimidad de los miembros presentes en la Asamblea y se comisionó al compareciente para que otorgara la correspondiente Escritura de Protocolización de Modificación de Estatutos del Club Kiwanis de San Salvador.- VI.- Que los Estatutos aprobados que regirán en el futuro al CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR son del tenor literal siguiente: "ESTATUTOS DEL CLUB KIWANIS DE SAN SALVADØR. CAPITULO I. NA-TURALEZA. DENOMINACIÓN: DOMICILIO y PLAZO. Artículo Uno.- Modifícase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, que puede abreviarse "CLUB KIWANIS", como una entidad de nacionalidad salvadoreña, de beneficio social, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "CLUB KIWANIS" o solamente "EL CLUB" Artículo Dos.- El domicilio del Club Kiwanis es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- El Club Kiwanis se constituyó por tiempo indefinido, oudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos. Artículo Cuatro.- El Club Kiwanis de San Salvador, no podrá participar en política partidarita, racial, ni religiosa. CAPITU-LO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cinco.- Los Fines del Club Kiwanis son: a) Apoyar a personas de limitados recursos económicos para que estudien en escuelas, colegios, institutos, universidades, etc. para que puedan romper el ciclo de pobreza de sí mismos, de su grupo familiar y de sus comunidades; b) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes; c) Tener por cuenta propia o en alianzas con terceros, clínicas médicas populares con programas de salud, rehabilitación física y psicológica, así como centros de programas de cuidados o protección para niños, niñas y adolescentes y hogares o residencias donde se brinde protección y personas con discapacidad para personas adultas mayores durante el tiempo que éstas lo necesiten y puedan retornar a su núcleo familiar o comunitario; d) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente, la protección y cuidado de animales y su hábitat; e) Apoyar y fomentar el arte, la música, la cultura y educación. f) Capacitar a micro empresas y micro empresarios, establecer incubadoras de negocios para apoyarles en su periodo inicial. Cuando la ejecución de las finalidades antes mencionadas requieran autorización o registro por parte de autoridad competente de conformidad con la ley, el Club tramitará dichas autorizaciones o registros previo al inicio de tales actividades y las llevará a cabo cumpliendo los requisitos aplicables. Artículo Seis.- Los principales objetivos del Club Kiwanis son: a) DAR PRIORIDAD a lo humano y espiritual antes que a los valores materiales de la vida; b) ALENTAR las relaciones humanas dentro de la Regla de Oro que significa servicio desinteresado; c) PROMOVER la adopción y aplicación de elevadas normas morales, sociales, comerciales y profesionales; d) DESARROLLAR con el precepto y el ejemplo, una ciudadanía más inteligente, agresiva, consciente y útil a la comunidad; e) FOMENTAR a través de medios prácticos amistades permanente, suministros de servicios altruisticos y la construcción de una comunidad mejor; y f) COOPERAR en la creación y mantenimiento de una opinión pública, sólida con altos ideales que hagan posible el aumento del bien, la justicia, el patriotismo y la buena voluntad.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Siete.- El Patrimonio del Club Kiwanis está constituido por: a) Los Fondos Provenientes de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los fines y objetivos del Club; d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste, por ventas o ingresos a cualquier otro título; f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor del Club. Artículo Ocho.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización los fines y objetivos del Club Kiwanis. CAPITULO IV. DEL GO-BIERNO DEL CLUB KIWANIS. Artículo Nueve.- El gobierno del Club Kiwanis será ejercido por: a) La Asamblea General; que será la autoridad máxima, y b) La Junta Directiva. Como organismo ejecutivo. Su régimen estará basado en la igualdad de derechos y deberes de los miembros. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Diez.- La Asamblea General, debidamente convocada) por medio de carta enviada a la dirección registrada de cada miembro, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la Junta y con las demás formalidades que indique la ley, es la autoridad máxima del Club y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Honorarios y podrá conocer a la vez puntos de carácter ordinario y extraordinario. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros y acordaren integrarse en Asamblea General del Club, podrá sesionarse sin convocatoria previa. Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de tres de los miembros como mínimo y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos

miembros por cada representante, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno del Club; c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual del Club Kiwanis; d) Aprobar o improbar, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y el Informe del Auditor del Club, presentada por la Junta Directiva y tomar las medidas que considere necesarias; e) Decidir sobre la compra, venta, alquiler o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Club; f) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo del Club Kiwanis concedidos por Terceros; g) Nombrar el Auditor Externo y Píscal en su caso, del Club; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Club Kiwanis y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Catorce.- La dirección y administración del Club Kiwanis estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada así. Un Presidente, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, y cuatro Vocales. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, y podrán ser integrados por personas ajenas a los miembros fundadores. Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES ANOS, pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuanas veces sea necesario. Artículo Diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Las vacantes temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por cualesquiera de los vocales, que sea llamado por la Junta Directiva. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Club Kiwanis; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Club; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Club; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Club e informar a la Asamblea General; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre los Miembros del Club los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines del Club Kiwanis; h) Autorizar la ejecución o celebración de todo tipo de actos, convenios, contratos, operaciones necesarios o complementarios para su funcionamiento y la consecución de sus fines; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Club Kiwanis; c) Representar Judicial y Extra judicialmente al Club Kiwanis, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la

Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Club; f) Presentar la Memoria de Labores del Club y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vicepresidentes: sustituir al Presidente en forma conjunta en caso de ausencia temporal y definitiva. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Club en el libro respectivo; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Club; d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea general para las sesiones. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que el Club obtenga, en el banco o bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Club; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Club tenga que realizar. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, en vista de que serán los Vicepresidentes quienes lo sustituirán.- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticuatro.- El Club Kiwanis estará integrado por las siguientes categorías de miembros: MIEMBROS FUNDADORES: Que son todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club.- a) MIEMBROS ACTIVOS: Son todas las personas que hayan sido aceptados por la Asamblea General y no hayan cumplido diez años dentro del mismo. b) MIEMBROS TRANSITORIOS: Son todas aquellas personas que pertenezcan a un Club Kiwanis en el extranjero, y que se encuentren o estén de vacaciones o de paso en El Salvador. Son derechos de los miembros transitorios, asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Club. c) MIEMBROS HONORARIOS: Son todas aquellas personas que la Junta Directiva designe por haber prestado servicios extraordinarios al Clubo la Comunidad. Son derechos de los miembros Honorarios, asistir sin voto o las sesiones del Club. Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos Henando los requisitos que señalan los Estatutos del Club; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Club. Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Club; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno del Club. Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES V PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiocho.- Los miembros del Club

responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veintinueve.- Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio al Club, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves. Aquellas que afectan seriamente la marcha normal del Club; ellas son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio del Club; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre del Club, c) Hacer uso del nombre del Club en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio del Club; y e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo Treinta.- Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En el caso de faltas leves: con amonestación, y en el caso de faltas graves estipuladas en los literales a) y b): con suspensión temporal por treinta días y expulsión en las faltas graves estipuladas en los literales c), d) y e) Artículo Tréinta y uno. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en el upuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junța Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. Artículo Treinta y dos.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros del Club de acuerdo con el procedimiento siguiente a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea; b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con la mayoría de los miembros del Club presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General, de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados.- CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Tres.- Podrá disolverse el Club por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores del Club. Artículo Treinta y Cuatro.-En caso de acordarse la disolución del Club se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas quienes ejercerán su función Ad Honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de pagar todos los compromisos y obligaciones, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros Fundadores o Activos del Club Kiwanis, en Asamblea General convocada al efecto. CAPITULO XI. VIGILANCIA. Artículo Treinta y Seis.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio será por cuenta del Auditor nombrado por la Asamblea General. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Siete.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro y que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Ocho. Todo lo relativo al orden interno del Club no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y nueve.- El Club Kiwanis se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente y la suscrita Notario HACE CONSTAR: A) Que me cercioré de su identidad personal, por medio de su respectiva Documento Único de Identidad antes relacionado; B) Que le expliqué los efectos legales de la presente Escritura y la obligación que tiene de inscribirla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro, sus efectos y sanciones por su incumplimiento, y C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista: I. Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y SIETE, Tomo DOS-CIENTOS SETENTA Y DOS de fecha trece de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, en donde consta la publicación del Acuerdo número SEISCIENTOS DIEZ del Órgano Ejecutivo, de fecha quince de Julio de mil novecientos ochenta y uno, en donde fueron aprobados los Estatutos del "CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR", y se le

confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente el Club por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II.- Certificación del punto de Acta de elección de Junta Directiva, expedida por el Secretario de la Junta Ibrajim Antonio Bukele Ortez el día veintiuno de Julio de dos mil diecisiete, de la que consta que en Asamblea General del Club celebrada el día veinte de Julio del año dos mil diecisiete, se eligió al compareciente YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, como Presidente del CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, periodo que a esta fecha se encuentra vigente, inscrito dicho nombramiento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número SESEN-TA Y CUATRO del Libro SESENTA Y SEIS de Organos de Administración, de fecha cinco de Septiembre de dos mil diecisiete y III.- Certificación extendida en esta ciudad, el día cinco de Junio del año dos mil diecisiete por el Secretario de la Junta Directiva del Club Kiwanis, señor Abderrahman Agdaou, en la cual consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad el día cinco de Junio del año dos mil diecisiète, por la que consta que se estableció el quúrum legal, en primera convocatoria, para celebrar dicha Asamblea y se acordó aprobar los nuevos Estatutos y los cuáles se encuentran en plena concordancia y armonía con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, dichos Estatutos fueron aprobados por unanimidad de los asistentes en la expresada Asamble, así mismo se autorizó al compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura ública de Modificación. La Suscrita NOTARIO DA FE: De que adverti claramente al compareciente de la obligación en que está de registrar esta Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quienes expliqué claramente los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre Líneas: y personas con discapacidad-Vale. Enmendados: donde se-durante el tiempo que éstas lo necesiten y puedan retornar a su núcleo familiar .- Valen .- Más entre líneas: brinde protección-Valen.-

CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI de folio OCHENTA Y SIETE FRENTE al folio NOVENTA Y UNO VUELTO, del LIBRO QUINTO de mi protocolo, que vence el día veintitrés de Febrero de dos mil dieciocho. Extiendo, firmo y sello, el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Octubre de dos mil diecisiete, para ser entregado a CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR.

CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DEL CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR

CAPITULO I.

NATURALEZA. DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Modifícase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, que puede abreviarse "CLUB KIWANIS", como una entidad de nacionalidad salvadoreña, de beneficio social, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "CLUB KIWANIS" o solamente "EL CLUB".

Artículo Dos.- El domicilio del Club Kiwanis es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.-El Club Kiwanis se constituyó por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causas legales y en la forma prevista en los presentes estatutos.

Artículo Cuatro.- El Club Kiwanis de San Salvador, no podrá participar en política partidarita, racial, ni religiosa.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cinco.- Los Fines del Club Kiwanis son:

- a) Apoyar a personas de limitados recursos económicos para que estudien en escuelas, colegios, institutos, úniversidades, etc., para que puedan romper el ciclo de pobreza de sí mismos, de su grupo familiar y de sus comunidades.
- Tener por crenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes;
- c) Tener por cuenta propia o en alianzas con terceros, clínicas medicas populares con programas de salud, rehabilitación física y psicológica, así como centros de programas de cuidados o protección para niños, niñas y adolescentes y hogares o residencias donde se brinde protección para personas adultas mayores y personas con discapacidad, durante el tiempo que éstas lo necesiten y puedan retornar a su núcleo familiar o comunitario;
- d) Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente, la protección y cuidado de animales y su hábitat;
- e) Apoyar y fomentar el arte, la música, la cultura y educación.

f) Capacitar a micro empresas y micro empresarios, establecer incubadoras de negocios para apoyarles en su periodo inicial. Cuando la ejecución de las finalidades antes mencionadas requieran autorización o registro por parte de autoridad competente de conformidad con la ley, el Club tramitará dichas autorizaciones o registros previo al inicio de tales actividades y las llevará a cabo cumpliendo los requisitos aplicables.

Artículo Seis.- Los principales objetivos del Club Kiwanis son:

- a) DAR PRIORIDAD a lo humano y espiritual antes que a los valores materiales de la vida;
- ALENTAR las relaciones humanas dentro de la Regla de Oro que significa servicio desinteresado;
- PROMOVER la adopción y aplicación de elevadas normas morales, sociales, comerciales y profesionales;
- d) DESARROLLAR con el precepto y el ejemplo, una ciudadanía más inteligente, agresiva, consciente y útil a la comunidad;
- e) FOMENTAR à través de medios prácticos amistades permanente, suministros de servicios altruisticos y la construcción de una comunidad mejor; y
- f) OOOPERAR en la creación y mantenimiento de una opinión pública, sólida con altos ideales que hagan posible el aumento del bien, la justicia, el patriotismo y la buena voluntad.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Siete. El Patrimonio del Club Kiwanis está constituido por:

- a) Los Fondos Provenientes de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo;
- c) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los fines y objetivos del Club;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley;
- e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice, por los servicios que preste, por ventas o ingresos a cualquier otro título:
- f) La compra, venta, alquiler, arrendamiento de cualquier tipo de productos, maquinaria, mercancía, eventos o servicios que se negocien en forma lícita a favor del Club.

Artículo Ocho.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los fines y objetivos del Club Kiwanis.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DEL CLUB KIWANIS.

Artículo Nueve.- El Gobierno del Club Kiwanis será ejercido por:

- a) La Asamblea General; que será la autoridad máxima, y
- b) La Junta Directiva. Como organismo ejecutivo. Su régimen estará basado en la igualdad de derechos y deberes de los miembros.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, por medio de carta enviada a la dirección registrada de cada miembro, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la Junta y con las demás formalidades que indique la ley, es la autoridad máxima del Club y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Honorarios y podrá conocer a la vez puntos de carácter ordinario y extraordinario. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros y acordaren integrarse en Asamblea General del Club, podrá sesionarse sin convocatoria previa.

Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General se ionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de tres de los miembros como mínimo y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembros por cada representante, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno del Club;

- Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual del Club Kiwanis;
- d) Aprobar o improbar, la Memoria Anual de Labores, los Estados
 Financieros y el Informe del Auditor del Club, presentada
 por la Junta Directiva y tomar las medidas que considere
 necesarias;
- e) Decidir sobre la compra, venta, alquiler o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Club;
- f) Autorizar el otorgamiento de obligaciones a cargo del Club Kiwanis concedidos por Terceros;
- g) Nombrar el Auditor Externo y Fiscal en su caso, del Club;
- b) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Club Kiwanis y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. LLA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Catorce.- La dirección y administración del Club Kiwanis estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada así: Un Presidente, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, y cuatro Vocales. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, y podrán ser integrados por personas ajenas a los miembros fundadores.

Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecisiete.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Las vacantes temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por cualesquiera de los Vocales, que sea llamado por la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Club Kiwanis;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Club;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Club;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Club e informar a la Asamblea General;

- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Mombrar de entre los Miembros del Club los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines del Club Kiwanis;
- Autorizar la ejecución o celebración de todo tipo de actos, convenios, contratos, operaciones necesarios o complementarios para su funcionamiento y la consecución de sus fines;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Club Kiwanis;
- Representar Judicial y Extra judicialmente al Club Kiwanis pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Club;
- f) Presentar la Memoria de Labores del Chro y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veinte - Son atribuciones de los Vicepresidentes: sustituir al Presidente en forma conjunta en caso de ausencia temporal y definitiva

Artículo Veintiuno - Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Club en el libro respectivo;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Club;
- d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea general para las sesiones.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que el Club obtenga, en el banco o bancos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Club;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Club tenga que realizar.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, en vista de que serán los Vicepresidentes quienes lo sustituirán.-

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veinticuatro.- El Club Kiwanis estará integrado por las siguientes categorías de miembros: MIEMBROS FUNDADORES: Que son todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club.

- a) MIEMBROS ACTIVOS: Son todas las personas que hayan sido aceptados por la Asamblea General y no hayan cumplido diez años dentro del mismo.
- b) MIEMBROS TRANSITORIOS: Son todas aquellas personas que pertenezcan a un Club Kiwanis en el extranjero, y que se encuentren o estén de vacaciones o de paso en El Salvador.
 - Son derechos de los miembros transitorios, asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Club.
- MIEMBROS HONORARIOS: Son todas aquellas personas que la Junta Directiva designe por haber prestado servicios extraordinarios al Club o la Comunidad.
 - Son derechos de los miembros Honorarios, asistir sin voto a las sesiones del Club.

Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos del Club;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Club.

Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Club;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Club.

Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Veintiocho.- Los miembros del Club responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Veintinueve.- Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio al Club, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son:

- La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobjerno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves: Aquellas que afectan seriamente la marcha normal del Club; ellas son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio del Club;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre del Club;
- Hacer uso del nombre del Club en beneficio propio;
- d) Cometer algún delito o falta en perjuicio del Club; y
- e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo Treinta.- Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En el caso de faltas leves: con amonestación; y en el caso de faltas graves estipuladas en los literales a) y b): con suspensión temporal por treinta días y expulsión en las faltas graves, estipuladas en los literales c), d) y e).

Artículo Treinta y Uno.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta y tesolverá lo que corresponda.

Artículo Treinta y Dos. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros del Club de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea;
 - Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con la mayoría de los miembros del Club presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o expulsión de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros los restantes no inicien el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En el caso de expulsión acordada por la Asamblea General, de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá y dará posesión al sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fue electo el sustituido. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General se admitirá

recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y Tres.- Podrá disolverse el Club por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores del Club.

Artículo Treinta y Cuatro.- En caso de acordarse la disolución del Club se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas quienes ejercerán su función Ad Honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de pagar todos los compromisos y obligaciones, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y Cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros Fundadores o Activos del Club Kiwanis, en Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULOXI

VIGILANCIA.

Artículo Treinta y Seis. La vigilancia de la Administración del Patrimonio será por cuenta del Auditor nombrado por la Asamblea General.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Siete.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro y que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Ocho.- Todo lo relativo al orden interno del Club no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Nueve.- El Club Kiwanis se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0155

San Salvador, 26 de julio del 2018.

Vista la solicitud de Derogatoria y Aprobación de nuevos Estatutos, presentada por el Presidente y Representante Legal de la Asociación que se denomina CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, que se podrá abreviar "CLUB KÍWANIS", compuestos de CUARENTA Artículos, fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo número 610, con fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y uno, por el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicados en el Diario Oficial número 147, Tomo 272, de fecha 13 de agosto de 1981, acordada la presente reforma en Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de junio del año dos mil diecisiete, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de junio del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Claudia Beatriz Juarez Galvez, y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las once horas del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la misma notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Asociación que se denomina CLUB KIWANIS DE SAN SALVADOR, que se podrá abreviar "CLUB KIWANIS"; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBER-NACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F005659)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION PROFETICA CRECIENDO EN CRISTO.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION PROFETICA CRECIENDO EN CRISTO, y que podrá abreviarse MIPROCC, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes. Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Inspirar a sus miembros la adoración a Dios en espíritu y en verdad.
- b) Difundir el conocimiento del evangelio de nuestro seño Jesucristo dentro y fuera del país.
- Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros mediante las enseñanzas sistemáticas de la doctrina cristiana.
- d) Difundir el Evangelio buenas nuevas de salvaçión de nuestro Señor Jesucristo como enseña la Palabra de Dios.
- e) Capacitar a sus miembros con la finalidad de cumplir con sus metas y objetivos.
- f) Ayudar al desarrollo cultural y social, creando ministerios de apoyo que nos permitan llegar a los grupos sociales más vulnerables, siempre apegados a los Estatutos, Reglamento y de las Resoluciones que la Asamblea General emane.
- g) Preservar los Principios Doctrinales bíblicos que son: Jesucristo es el Señor y Cabeza de la Iglesia, La Biblia es la norma de Fe y conducta para la Iglesia, la iglesia está formada por creyentes convertidos después de la profesión pública de fe en el Señor Jesucristo como su único Señor y Salvador y ser bautizados en agua.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen tos Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajonación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asumos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Décidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extrahjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e innuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del nos de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro delos cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a da Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo aforden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, si, establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elabórado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31 - LA IGLESIA MISION PROFETICA CRECIENDO EN CRISTO. Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0190

San Salvador, 8 de agosto de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA CRECIENDO EN CRISTO, que se abrevia MIPROCC, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F005828)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1041

San Salvador, 10 de agosto 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas los días 20 de febrero, 25 de mayo, 1, 21 y 28 de junio, 25 de julio, 17, 22 y 25 de agosto, 14, 26 y 29 de septiembre, 10 y 23 de octubre, 24 de noviembre y 18 de diciembre de 2017, 23 de enero, 5 de febrero y 19 de marzo de este año, y nota de aceptación de modificación de los listados presentada el día 28 de mayo de este año, suscritas por la señora Silvia María Cristiani Goodall, Representante Legal de la Sociedad SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DÉ C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-150405-109-3, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios, y se adecúe el listado ya autorizado a la Sexta Empienda del Sistema Arancelario Centroamericano;

CONSIDERANDO:

Que a la Sociedad SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances estableóidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la autividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos plásticos: Ganchos para prendes de vestir, macetas, clips, termos, hieleras; accesorios médicos hospitalarios, teles como: Vasos, mingitorios, asientos de limpieza, jaboneras, jarras para agua, huacales para lavar manos, mangos plásticos de navaja y sus partes, y demás artículos plásticos, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realizá en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Zona Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, Polígono "E", Lote 6, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 2,543.46 mts² según acuerdos Nos. 1586 y 845 de fechas 11 de diciembre de 2014 y 9 de junio de 2016, publicados en los diarios oficiales 11 y 137, tomos 406 y 412 de fechas 19 de enero de 2015 y 22 de julio de 2016, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero del año 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificaciones parciales al listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a su vez adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el termino de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado; y
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro, ha emitido opinión favorable a las modificaciones parciales y a la Adecuación solicitada y ha consolidado en un solo listado el contenido de las solicitudes y en base al dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y son base a lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y con la Sexta Enmienda del Sistema Arencelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

1.- MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CARITAL VARIABLE que se abrevia SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente?

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14 CAPITULO 15

CAPITULOS 16-24

CAPITULOS 25-27

CON	CION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS IEXAS.	CAPITULOS 28-38	
	epciones.		
orgá	rantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes nicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capitulo a base de as materias colorantes.	3204.17.00.00	
Los	demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado escente o como luminosos, aunque sean de constitución química definida.	3204.90.00.00	
	s. Las demás. Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio. Las demás	3206,49.90.00	
de la	erias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las as partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como nóforos, aunque sean de constitución química definida.		
Otro	s. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en	3212.90.90.00	
	ios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de uras; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en		
	as o en envases para la venta al por menor.		
	s. Negras. Tintas de imprímir.	3215.11.90.00	
	s. Las demás. Tintas de imprimir.	3215.19.90.00	
orgá	paraciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Agentes de superficie inicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar	3402.90.20.00	
(incl	uidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpleza, aunque engan jabón, excepto las de la partida 34.01.		
	Iventes y diluyentes.	3814.00.10.00	
	demás. Otros. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o	3824.99.99.00	
núcl indu	eos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las strias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni	3024.33.33.33	
SEC	prendidos en otra parte. CION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. Epciones.	CAPITULOS 39-40	
	etileno de densidad inferior a 0.94	3901.10.00.00	
	etileno de densidad superior o igual a 0.94. Polimeros de etileno en formas primarias.	3901.20.00.00	
	demás. Polímeros de etileno en formas primarias.	3901.90.00.00	
	propileno. Polimeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	3902.10.00.00	
Cop	olímeros de propileno. Polímeros de propileno o de otras elefinas, en formas primarias.	3902.30.00.00	
Los	demás. Polímeros de propileno o de diras olefinas, en formas primarias.	3902.90.00.00	
Expa	andible. Poliestireno. Polimeros de estireno en formas primarias.	3903.11.00.00	
Los	demás. Poliestireno. Polímeros de estireno en formas primarias.	3903.19.00.00	
Los	demás. Polimeros de propileno o de otras olatins, en formas primarias.	3903.90.00.00	
Los	demás. Poli (acetato de virálo), en formas primarias.	3905.19.00.00	
Con	olímeros. Los demás. Polímeros de acetato de vinilo o de otros esteres vinilicos, en	3905.91.00.00	
form	as primarias; los demás polímeros vinilicos en formas primarias.	5000.01.00.00	
Los	demás. Polímeros acrílicos en formas primarias.	3906.90.00.00	
	acetales, en formas primarias.	3907.10.00.00	
Otro	s. Los demás. Los demás poliesteres, en formas primarias	3907.99.90.00	
	os demás plásticos. Deseshos, desperdicios y recortes, de plástico.	3915.90.00.00	
supe	las (carrizos) de polipropileno con una sección corrugada y un corte en bisel, de longituderior o igual a 155mm pero inferior o igual a 185mm, desplegada, con diámetro internorior o igual a 4.5mm. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materia, sin esorios. Los demás tubos.	3917.32.91.00	
Tub	os (mangueras) de polietileno o de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior erior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sín reforzar ni binar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico.	3917.33.20.00	
De i	anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, nas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en	3919.10.10.00	
	demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de	3919.90.00.00	

plástico, incluso en rollos.	and on the	
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De	3920.10.91.00	
polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin		
refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. Láminas o placas. Sin impresión. De polímeros de estíreno. Las demás placas, láminas,	3920.30.11.00	
hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación	3320.30.11.00	
similar con otras materias.		
Cajas, cajones, jaulas y artículos similares de plástico.	3923.10.00.00	
Otros. De polimeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos	3923.21.90.00	
para el transporte o envasado, de plástico, tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de	2322323333233	
cierre, de plástico.		
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para	3923.29.90.00	
el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de		
cierre, de plástico.	22225324	
Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío. Bombonas (damajuanas), botellas,	3923.30.10.00	
frascos y artículos similares, de plástico.	2002 20 00 00	
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares de plástico.	3923.30.99.00	
Casetes	3923.40.10.00	
Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	3923.40.90.00	
Otros. Tapones. Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	3923.50.90.00	
Otros. Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico.	3924.10.90.00	
Otros. Los demás. Vajilla, artículos de cocina, artículos de uso doméstico y artículos de	3924.90.90.00	
higiene o de tocador, de plástico.		
Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados bas demás.	3926.90.40.00	
Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas		
39.01 a 39.14.	****	
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas	3926.90.50.00	
de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de las	2026 00 00 00	
demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90,99.00	
Los demás. Los demás. Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en	4002.99.00.00	
formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los	4002.00.00	
de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
Reforzadas solamente con plástico. Las demás, Correas transportadoras.	4010.19.10.00	
Otras. Las demás. Correas transportadoras, Correas transportadoras o de transmisión, de	4010.19.90.00	
caucho vulcanizado.		
Los demás. Guantes, mitones y manoplas.	4015.19.00.00	
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin	4016.93.00.00	
endurecer.	4047.00.00.00	
Otros. Caucho endurecido, manufacturas de caucho endurecido. SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;	4017.00.90.00 CAPITULOS 41-43	
ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE	CAPITULUS 41-43	
MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		
SECCIÓN IX. MADERA, CARSON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y	CAPITULOS 44-46	
SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		
Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	4415.20.00.00	
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS	CAPITULOS 47-49	
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.		
Exceptiones,		
Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o	4803.00.00.00	
papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de		
fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados,		
coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	1222 12 12 15	
Papel y cartón corrugados, incluso perforados. Papel y cartón corrugados (incluso	4808.10.00.00	

revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la	
partida 48.03.	4819.10.00.00
Cajas de papel o cartón corrugados. Libros, registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques	4820.10.00.00
memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	Tabalas autas
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	4819.20.90.00
Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	4819.50.00.00
Impresas, Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás papeles, cartones, guata de	4823.90.99.00
celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de	
celulosa y napa de libras de celulosa, contados en fibras de celulosa.	
papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	4901.99.00.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4910.00.00.00
Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	EAPTIBLOS 50-63
Excepciones. Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para	6307.10.00.00
limpieza.	0007, 10,00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
(ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS VIDRIO X SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones. Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE MEYAL PRECIOSO (PLAQUE) Y	6805.20.90.00 CAPITULO 71
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones.	7349 44 00 00
Tirafondos. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.11.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.16.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demas de seguridad. Artículos sin rosca.	7318.21.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.22.00.00
Muelles (resortes) helicoidales, de higrro o acero.	7320.20.00.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero.	7326.20.90.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.90.00.00
De aluminio sin alear. Quadradas o rectangulares. Chapas, hojas y tiras, de aluminio, de	7606.11.00.00
espesor superior a 0.2 mm.	8203.10.10.00
Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares, de mano.	8203.20.00.00
Alicates (incluso contantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	
Alicates (incluso contantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.40.00.00
Ajustables, Llaves de ajuste de mano, incluso con mango.	8204.12.00.00
Cubos de ajuste intercambiables, íncluso con mango.	8204.20.00.00
Martillos y mazas. Herramientas de mano.	8205.20.00.00
Destornilladores. Herramientas de mano.	8205.40.00.00
Útiles de fresar	8207 70.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para maguinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
Hojas. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).	8211,94.00.00
Candados, de metal común.	8301.10.00.00
AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	

SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y	CAPITULOS 84-85
ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	
Excepciones.	
Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chíspa o compresión.	8413.30.00.00
Elevadores de líquidos. Las demás bombas.	8413.82.00.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system").	8415.10.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8421,29.00.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00.00
	8424, 10.00.00
Extintores, incluso cargados.	8425.49.00.00
Los demás. Gatos.	
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores de acción continua, para mercancías.	8428.33.00.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua para mercancías.	8428.39.00.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.39.00.00
Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84 42, las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí, partes y accesorios.	8443.99.00.00
Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.70.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos no expresados ni comprendidos en otra parte.	8471.90,00.00
Máquinas de moldear por inyección. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8477,10.00.00
Extrusoras. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8477,20.00.00
Máquinas de moldear por sonlado. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8477.30.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de	8477.80.00.00
este capítulo. Partes. Máquinas y aparates para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8477.90.00.00
Placas de fondo para moldes.	8480.20.00.00
Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para caucho o plástico.	8480.71.00.00
Válvulas de alivio o seguridad. Artículos de griferia y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de	8481.40.00.00
presión y las válvulas termostáticas.	
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las	8481.80.90.00
válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
Rodamientos de bolas.	8482.10.00.00

De potencia inferior o igual a 750W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.31.00.00	
De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.31.00.00	
De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.32.00.00	
De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.34.00.00	
Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo; rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.40.00.00	
De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.11.20.00	
De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.19.20.00	
Las demás máquinas y aparatos. Para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (inclúidos los de gas calentado eléctricamente), de laser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos	8515,80.00.00	
eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. Partes. Maquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de laser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	8515.90.00.00	
De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500W, con recubrimiento exterior de acero no aleato o de cobre. Resistencias calentadoras.	8516.80.20.00	
Otras, Resistencias calentadoras.	8516.80.90.00	
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")).	8523.52.10.00	
Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores.		
Los demás. En colores. Los demás. Los demás monitores.	8528.59.19.00	
Las demás. Las demás resistencias fijas	8533.29.00.00	
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de comente (énchufés).	8536.69.00.00	
Otros. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	8536.70.90.00	
Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	8539.49.00.00	
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	8544.42.10.00	
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.29.00.00	
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE	CAPITULOS 86-89	
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. Excepciones.	CAPITULOS 90-92	
Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás.	9004.90,10.00	
Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	9013.80.00.00	
Descartables, Jeringas, incluso con aguja Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e	9018.31.10.00	
instrumentos similares.		
Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	9025.19.00.00	
Para medida o control de presión.	9026.20.00.00	
Los demás, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia.	9030.39.00.00	
Termostatos.	9032.10.00.00	
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o	9032.89.00.00	3
The American Sold decrease additional at a * of tendersol makes propriet * of mission it was a fad a property (2).		1

control automáticos. SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93	
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. Excepciones.	CAPITULOS 94-96	
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.10.00.00	
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor de mano.	9611.00.00.00	
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o prócesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.	9612.10.10.00	
Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	9617,00,00.00	
SECCION XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES	CAPITULO 97	

- 2.- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos números 1586 y 845 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Officia

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA:"

(Registro No. F005780)

ACUERDO No. 1067

San Salvador, 21 de agosto de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de mayo del corriente año, por el señor Diego José Luna Henríquez, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero setenta mil ochocientos ochenta y cinco - ciento nueve - seis, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MEDRANO FLORES, S. A. DE C. V." y "MEFLOR, S.A DE C.V." con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil novecientos noventa y dos - ciento dos - cero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; a fin de obtener la autorización para realizar un proyecto de ampliación de un Tanque para Consumo Privado, el cual estará compuesto por un tanque superficial horizontal adicional de un mil galones americanos que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a tres hornos, a ubicarse en las instalaciones de la panadería industrial "SINAÍ", localizada en un inmueble en Colonia San Antonio, Avenida Las Delicias, número veinte, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Tanque para Consumo Privado antes mencionada, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintislete de julio del presente año, que corre agregado a folio doscientos veintinueve de las presentes diligencias administrativas, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Diego José Luna Henríquez, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "MEDRANO FLORES, SÓCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MEDRANO FLORES, S. A. DE C. V." y "MEFLOR, S.A DE C.V.", por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;
- III. Que consta en Acta de inspección No. 2285_MV del día treinta de julio del presente año, que corre agregado a folio doscientos treinta y uno, que se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petroleo, comprobandose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación del Tanque para Consumo Privado es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con los planos presentados y que no han iniciado la ampliación del Tanque para Consumo Privado, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto, y
- IV. Que según dictamen del día treinta de julio del presente año, que corre agregado a folio doscientos treinta y dos, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora de Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MEDRANO FLORES, S. A. DE C. V." y "MEFLOR, S.A DE C.V.", la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, el cual estará compuesto por un tanque superficial horizontal adicional, de un mil galones americanos que utilizarán para suministrar Gas Licuado de petróleo a tres hornos, a ubicarse en las instalaciones de la panadería industrial "SINAÍ", localizada ,en un inmueble en Colonia San Antonio, Avenida Las Delicias, número veinte, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; quedando la referida Sociedad obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- Iniciar la ampliación del Tanque para Consumo Privado después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar dentro de los sesenta días hábiles subsiguiente, y
- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías antes que sean enterrados, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- su funcionamiento. 2°) Una vez finalizada la ampliación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA. MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C006687) RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1154

San Salvador, 4 de Julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presento LAURA RAQUEL ARIAS RODRÍGUEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Diploma, obtenido en Lighthouse Christian Academy, College Preparatory, Hendersonville, Tennessee, Estados Unidos de América, en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 22 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su High School Diploma, obtenido por LAURA RAQUEL ARIAS RODRÍGUEZ, en Lighthouse Christian Academy, College Preparatory, Hendersonville, Tennessee, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del High School Diploma, obtenido por LAURA RAQUEL ARIAS RODRÍGUEZ, en Lighthouse Christian Academy, College Preparatory, Hendersonville, Tennessee, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F005832)

ACUERDO No. 15-1264

San Salvador, 23 de Julio de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ARMIDA JANNETH ORDUÑA ARIAS, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico, obtenido en el Colegio Distrital Jorge Soto del Corral, Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia en el año 1995; II) Que según Resolución de fecha 1 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico, obtenido por ARMIDA JANNETH ORDUÑA ARIAS, en el Colegio Distrital Jorge Soto del Corral, Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Bachiller Académico, obtenido por ARMIDA JANNETH ORDUÑA ARIAS, en el Colegio Distrital Jorge Soto del Corral, Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

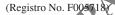
CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F005739)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 638-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARVIN DE LA PAZ MARQUEZ PARADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZÁLEZ.- O. BON F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 715-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HUGO JAVIER BARRERA LEIVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- FCO. E. ØRTYZ R.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005699)

ACUERDO No. 719-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO ENRIQUE CALDERÓN PÉREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005670)

ACUERDO No. 728-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **FERMIN ANTONIO COREAS RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 737-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MIRNA IDALIA GÁLVEZ CHICAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005703)

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MILTON EDGARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, para que ejerza la profesior de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo - CÓMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA. S. L. RIV. MARQUEZ.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005841)

ACUERDO No. 748-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisière de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha doce de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ARMANDO JOVEL SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resue to por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O.BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y pragistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005784)

ACUERDO No. 754-D.- CORTE SUPREMA DE JÚSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PAZ DE LOS ANGELES LIMA DE TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con (odo los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005847)

ACUERDO No. 59-Ď.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ERICK RAFAEL MARTÍNEZ UMAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, envista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

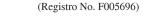
(Registro No. F005672)

ACUERDO No. 762-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DIEGO RODRIGO MELÉNDEZ GÓMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 764-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha quince de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARLA RAQUEL MORALES VILLALOBOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 772-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARTA ELIZABETH PORTILLO NERIO, para que ejezza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte ence expediente respectivo.-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.-DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



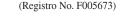
ACUERDO No. 779-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiète de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAIRA LILIANA RIVAS TICAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. J. ME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 780-D.- CORTE SUPREMA DE LUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha once de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado PEDRO LUÍS RODEZNO ALAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos (os requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME. R. E. GÓNZ ALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 790-Ď.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DALILA YANETH SALMERON MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-A. PINEDA.-E. S. BLANCO R.-R. E. GONZALEZ.-M. REGALADO.-O. BON. F.-A. L. JEREZ.-L. R. MURCIA.-S. L. RIV. MARQUEZ.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 888-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada FLOR DE MARÍA CORTEZ CARTAGENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ALCALDIA MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE.

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS DE TASAS POR SERVICIOS POR PRONTO PAGO Y DESCUENTOS DE MULTAS DEL MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE.

DECRETO NÚMERO 10.

El Concejo Municipal de la Villa de Teotepeque,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y stete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán interés moratorio.
- IV- Que la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.
- V- Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborár la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refriere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VI- Que es obligación del Municipio realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- VII- Que el descuento de intereses moratorios constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.
- VIII- Que el Concejo Municipal está conciente del alto costo de la vida y estima que es de beneficio a las familias y a los contribuyentes una medida de descuentos que contribuya a disminur dicho costo.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS DE TASAS OR SERVICIOS POR PRONTO PAGO Y DESCUENTOS DE MULTAS DEL MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE.

Objeto de la Ordenanza

Art. 1. La presente ordenanza tiene como objeto descontar intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas por: servicios de Alumbrado Público, Aseo y Adoquinado Público, reguladas en la Ordenanza Reguladora de las tasas por Servicios Municipales de la Villa de Teotepeque; por lo que se les haya establecido un recargo de intereses moratorios. Así como el descuento de multas.

Beneficios

Art. 2. Concédase un plazo a partir de la vigencia de esta ordenanza hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar su deuda por tasas, obteniendo un descuento en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto; Otro beneficio será que, todo aquel plan de pago que se formalice durante la vigencia de la presente Ordenanza, de conformidad a las políticas internas para el Otorgamiento de Planes de pago vigentes, gozará del descuento de intereses moratorios y se incluirá únicamente el saldo de las tasas municipales, entendiéndose que el saldo a financiar será únicamente el saldo acumulado en los rubros de los servicios de Alumbrado Público, Aseo y Alumbrado Público.

Sujetos de Aplicación.

- Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado y Gobierno de El Salvador y sus correspondientes ministerios y vice-ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas municipales de Alumbrado Público, Aseo y Adoquinado Público.
 - b) Los contribuyentes que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza o formalizar un nuevo plan de pago.
 - c) Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas por servicios municipales.
 - d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio en la presente Ordenanza.

Forma de Pago

Art. 4. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza. Se tomará como forma de pago y gozarán del beneficio de descuento de interèses moratorios, los traslados de saldo que soliciten los contribuyentes durante la vigencia de la presente Ordenanza, únicamente aplicado a las cuentas de inmuebles. Además, se entenderá en este concepto, aquellos abonos aplicados a cuentas de inmuebles por medio de resoluciones jurídicas y administrativas que se realicen a reciban durante la vigencia de dicha Ordenanza, Igualmente, aquellos abonos a cuenta efectuados a inmuebles registrados a nombre del Estado y Gobierno de El Salvador.

Lugar de Pago

Art. 5. Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de recargos de intereses moratorios por tasas por servicios municipales, en la presente Ordenanza, deberán solicitarlo en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, ubicada en Barrio El Centro, Calle principal contiguo al Parque Municipal de Teotepeque.

Del Incumplimiento del Plan de Pago

Art. 6. El Plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas, durante el plazo otorgado.

Vencimiento del plazo

Art. 7. Vencido el plazo que establece la presente Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. Excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de la misma, entendiéndose éste para efectos legales, como un derecho adquirido.

Vigencia

Art. 8. La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ALFONSO AREVALO GUILLÉN, ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE.

MARIO ANTONIO MONTERROSA MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F005747)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CERROMAR, DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CERROMAR, que podrá abreviarse ADESCO CERROMAR, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". La Asociación que se constituye será regida por el Código Municipal, la Ordenanzá Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, por estos estatutos y el Reglamento Interno que se emita.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio del Municipio o fuera de él.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá definirse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETÍVOS

Artículo 4. La asociación que se constituye es de naturaleza social apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

Artículo 5. Los objetivos de la Asociación serán:

- Buscar beneficios de desarrollopara los miembros de la misma, los habitantes y/o residentes de la Lotificación CERROMAR, y para los habitantes del municipio;
- Administrar y/o prestar los servicios que permitan el desarrollo cultural, económico y social de la Lotificación CERROMAR, de los residentes de la misma y de sus asociados;
- Proteger a la Lotificación CERROMAR, los residentes de la misma y sus asociados en todas sus dimensiones, siempre que dicha protección corresponda al orden legal;
- d) Representar a los residentes de la Lotificación CERROMAR y sus asociados frente a todo ente público y/o privado, sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en defensa de los derechos e intereses de aquellos;
- e) Promover e impulsar todo tipo de medidas, acciones, planes o actividades que tengan como objetivo mejorar las condiciones tanto de infraestructura, como de convivencia de la Lotificación CERROMAR, sus residentes y/o asociados;

- f) Promover el desarrollo de las comunidades en conjunto con los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que participen en programas de desarrollo económico y social al interior del municipio;
- g) Fomentar la solidaridad y cooperación mutua entre vecinos, grupos y entidades representativas locales, sin importar la afiliación política de aquellos;
- h) Trabajar en coordinación con los planes de desarrollo local que desarrolle la Municipalidad y el gobierno central en beneficio de los habitantes del municipio de Tamanique;
- i) Coordinar acciones en conjunto con el Concejo Municipal o el Alcalde Municipal que conlleven al desarrollo del municipio de Tamanique; y
- j) Adquirir, arrendar o administrar todo tipo de bienes, obligaciones, derechos y/o servicios que sean necesarios para la consecución de los fines antes apuntados.

Los objetivos a que se refiere esta disposición serán cumplidos previa aprobación de la entidad pública o privada correspondiente, cuando la naturaleza del mismo así lo requiera.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la Asociación estará constituido

- Los bienes inmuebles, muebles, equipo y herramientas;
- b) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados, las cuales se acordarán en Asamblea General;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Las multas cobradas a los asociados por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias; y
- e) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen para la realización de sus fines.

Artículo 7. Los bienes inmuebles o muebles que forman parte del patrimonio de la asociación, no podrán ser enajenados a ningún título, dados en garantía, cedidos o dado en préstamo sin contarse previamente con la autorización de las tres cuartas de los asociados reunidos en asamblea general de forma extraordinaria.

Artículo 8. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le confiera la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL INGRESO A LA ASOCIACIÓN, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Podrán ser miembros de la asociación, todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distingo de sexo, raza, nacionalidad, credo o religión e ideologías políticas, que sean propietarios directos de lotes, representantes legales de sociedades propietarias de

lotes, residentes, habitantes, ocupantes y cualquiera que tenga interés legítimo en el desarrollo de la Lotificación CERROMAR y que lo hayan solicitado por escrito dirigido a la Junta Directiva.

Una vez recibida la solicitud de ingreso, la Junta Directiva la analizará y aprobará, para que luego el asociado quede inscrito en el Libro de registro de miembros que la asociación llevará para tal efecto, dejando constancia la categoría de asociado de que se trate, su nombre y apellido, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, así como la fecha de su ingreso. Lo mismo se aplicará en caso que se tratare del retiro de aquél.

La calidad de asociado no puede enajenarse, transferirse ni aún heredarse, no pudiendo tampoco cederse por ningún título a otro el ejercer los derechos que le corresponden como tal.

Artículo 10. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores, todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la asociación y que formen parte el día que se constituya la asociación.

Serán miembros activos, todas aquellas personas naturales que quieran participar en la asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva, posterior a su constitución.

Serán miembros honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva les otorgue tal distinción por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a la Asociación o bien a la comunidad de Tamanique o a la población salvadoreña.

Artículo 11. Para poder ser miembro fundador o activo, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años
- Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva de la asociación;
- c) Ser propietario directo de lotes, representante legal de sociedades propietarias de lotes, résidentes, habitantes, ocupantes y cualquiera que tenga interés legítimo en el desarrollo de la Lotificación CERROMAR; y
- d) Ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 12. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de la Asociación;
- Presentar en la Asamblea General mociones y sugerencias tendientes a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la asociación;
- Retirarse de forma voluntaria cuando lo estime conveniente, debiendo acreditar el motivo de ello ante la Asamblea General;

- d) Optar a cargos de elección de la asociación si cumpliere con los requisitos señalados por estos estatutos;
- e) Solicitar cualquier tipo de información a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre actividades o proyectos realizados o por realizar;
- f) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos que por su calidad de asociado tiene, sin que medie ninguna forma de discriminación;
- g) Optar la aceptación o rechazo a formar parte de comisiones que le sea encomendada por Asamblea General para la gestión, trabajos o actividades propias de la asociación;
- Ser oído y vencido en los procedimientos disciplinarios acordados por la Junta Directiva;
- A hacer uso de los recursos que existan conforme a la Ley ante la Asamblea General y frente a las decisiones de suspensión o exclusión emitidos por la Junta Directiva; y
- j) Los demás que estos estatutos y el reglamento interno de la asociación establezcan.

Artículo 13. Son deberes de los miembros Fundadores y Acti-

- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Coopérar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Desempeñar con la responsabilidad debida, así como con eficiencia y honradez los cargos y comisiones que se le hubieren asignado y aceptado por éste de forma voluntaria;
- e) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o fascistas al interior de la asociación o si se tratare de subvertir el orden de la misma;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- g) Los demás que le señalen los estatutos, reglamento Interno de la Asociación, y normativas municipales aplicables.

Artículo 14. Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados por las causas siguientes:

- a) Por mala conducta que ocasione perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general;
- Por negarse a desempañar o abandonar en su caso y sin motivo alguno el o los cargos o comisiones que se le encomendaren por parte de la Asamblea General, y que ya hubieren sido aceptados por aquellos;
- c) Por obtener para sí o a favor de terceros y mediante medios ilegales beneficios propios de la Asociación;
- d) Por no cancelar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que fueran aprobadas por la Asamblea General;
- e) Por ejecutar actos que resulten contrarios a los intereses y objetivos de la Asociación;

- f) Por conductas que sean contrarias a la buena armonía, buenas costumbres y otro tipo de principios de buena convivencia entre vecinos; y
- g) Todas las demás que se encontraren establecidas por medio de estos estatutos, reglamento interno, y las que a juicio de la Junta Directiva considere como tales.

Artículo 15. Cuando un asociado inobservare alguno de los deberes a que se refiere el artículo trece de los presentes, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General para su aceptación o rechazo, la expulsión temporal o permanente de aquél según corresponda. Para los efectos de lo anterior, la Asamblea General deberá emitir la decisión respectiva con los votos de la mitad más uno de los presentes.

Todo asociado que considere haber sido expulsado de forma injustificada, podrá recurrir ante la Junta Directiva quien deberá dar audiencia al asociado sancionado, y de la decisión que se emita deberá informar a la Asamblea General en la próxima sesión.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. El gobierno de la Asociación, será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y por la Junta de Vigilancia.

Artículo 17. La Asamblea General debidamente convocada al efecto, es la autoridad máxima de la Asociación, siendo integrada por la reunión de los miembros fundadores y/o activos sin consideración de la calidad que ostente, sea fundador o activo. Sus sesiones son obligatorias para todos los asociados.

Las sesiones celebradas por Asamblea Genéral se Revarán a cabo dentro o fuera del Municipio, con la asistencia de un cincuenta por ciento más uno de sus miembros como mínimo durante la primera convocatoria, salvo en los casos de disolución de la asociación, o la enaienación de los bienes muebles e inmuebles. Las decisiones se tomarán con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes.

Si por caso fortuito, fuerza mayor o falta de quórum no se hubiere celebrado la Asamblea General el día y hora señalados, se deberá hacer nueva convocatoria den tro de los cinco días siguientes la cual se instalará con cualquiera sea el número de miembros que asistan y las decisiones que se emitan se iomarán con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes, salvo en los casos de disolución de la asociación, o la enajenación de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 18. Las convocatorias para sesionar ya sea ordinaria o extraordinariamente, serán libradas por el Secretario de la Junta Directiva quien deberá indicar el día, hora y lugar en que se habrá de celebrarse la Asamblea.

Un asociado podrá representar a otro en Asamblea General, con voz y voto, para lo cual bastará que se otorgue mandato por carta simple. La votación por los presentes se emitirá de forma secreta, nominal y pública, o a mano alzada según sea decidido en Asamblea General, al inicio de la misma.

Los acuerdos tomados en Asamblea General se harán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo que el objeto de

la votación sea relativo a la disolución de la asociación, enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, en cuyo caso se requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales vo contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles per enecientes a la Asociación;
- Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva y la Junta de Vigilançia,
- h) Decidir sobre las solícitudes de admisión de nuevos asociados, así como la exclusión o reintegración de uno o más asociados.
- i) Conterit la calidad de miembro honorario a iniciativa propia o por solicitud de Junta Directiva;
- j) Conocer de las destituciones de los miembros de la Junta Directiva;
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a un Auditor Externo, en caso considerarlo necesario; y
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 20. Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el Secretario de la misma deberá remitir la nómina respectiva a la Alcaldía Municipal para su debida inscripción en el Libro respectivo.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las Leyes y los presentes estatutos.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos en los mismos cargos por otro período igual, sin derecho a un tercero. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados ad-honórem.

Artículo 23. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente de la misma o a petición de por lo

menos tres o más de sus miembros, por cualquier medio y en cualquier lugar, según lo estimen conveniente.

Artículo 24. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 25. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Saber leer y escribir;
- Ser mayor de dieciocho años de edad, excepto para los cargos de Presidente, Tesorero y Síndico, en cuyo caso deberá ser mayor a los treinta años de edad;
- Tener como mínimo un año de haberse asociado, excepto para el caso de la primera Junta Directiva que sea nombrada;
- d) Demostrar tener buena conducta pública y privada, y ser de reconocida solvencia moral;
- Ser propuesto por un asociado y electo por mayoría simple;
 y
- f) No haber sido procesado y/o condenado por delito alguno.

Artículo 26. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación:
- Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los Asociados, basados en criterios de sana crítica y conforme las pruebas que sean presentada y/o aportadas;
- d) Velar porque se emplee de forma éptima e incrementen los fondos económicos de la Asociación;
- e) Elaborar el plan de trabajo así como la memoria de labores y someterlos a la apropación de la Asamblea General;
- f) Rendir informe escrito de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General;
- g) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- h) Cumpfir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, acterdos y/o resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; así como lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Tamanique y el Código Municipal;
- Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma;
- j) Convocar a reunión a los miembros de forma ordinaria y extraordinaria de Asamblea General;
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 27. Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todos los asuntos de interés de la asociación; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva convocada al efecto;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la asociación;
- d) Autorizar juntamente con el Tescrero o el Síndico, las erogaciones que tenga que hacer la asociación para el cumplimiento de sus fines;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Velar porque se respeten y cumplan los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- g) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma;
- h) Gozar del voto de calidad cuando exista paridad de votos al tomar decisiones, en sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- i) Responder de forma solidaria junto con los miembros de la Junta Directiva de los actos de mala administración, en lo relativo con la recaudación y erogación de fondos;
- Firmar en representación de la Asociación todo acto o contrato en el que participe, sea obligándose o adquiriendo derechos, en forma conjunta o separada con el Síndico;
- k) Todas las demás que señalen estos estatutos, el reglamento interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de Tamanique y el Código Municipal.

Artículo 28. Son Atribuciones del Vicepresidente: sustituir en caso de ausencia o inasistencia temporal o definitiva del Presidente, debiendo completar el período de elección o bien durante el período que dure el impedimento de aquél que impida ejercer el cargo. Lo mismo sucederá en caso de excusa, incapacidad o retiro. En caso de falta del Vicepresidente lo sustituirá el Primer Vocal.

Artículo 29. Son Atribuciones del Síndico:

- Representar legalmente, judicial o extrajudicialmente, a la Asociación pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por Junta Directiva, función que realizará en forma conjunta o separada con el Presidente;
- Velar por el exacto cumplimiento de estos estatutos, el reglamento interno de la asociación, así como los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva;
- c) Velar porque los fondos de la asociación se administren en debida forma, debiendo responder de forma solidaria junto con el resto de miembros de la Junta Directiva en lo relativo con la recaudación y erogación de fondos.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla a discusión de la Junta Directiva y Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un plazo máximo de diez días calendario;
- Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Asociación;
- Llevar en orden y actualizado el libro de registro de asociados:
- Dar constancia de acreditación de los miembros de la Junta Directiva y remitirla al Concejo Municipal de conformidad con la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales de Tamanique;
- j) Desempeñar todos los demás deberes inherentes al cargo y los que por acuerdo se le designen.

Artículo 31. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y custodiar los valores, ingresos y dineros recaudados en concepto de cobros o cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación, los cuales serán utilizados en beneficio de la comunidad;
- Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución financiera que la Junta Directiva indiquen, lo que hará del conocimiento de ésta;
- c) Autorizar retiros de la o las cuentas bancarjas de la Asociación, en conjunto con el Presidente o el Síndico en ausencia del primero, siempre y cuando éstos provengan de gastos por obras de mantenimiento, administración, u otros que sean usados en fines de la Asociación o de la comunidad misma;
- d) Mantener al día la documentación de la Asociación, principalmente lo relativo a los comprobantes de egresos de dínero, o de los ingresos y egresos, el control de morosos, elaborar estados financieros los que serán informados a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- e) Llevar y mantener actualizado el inventario de bienes que sea propiedad de la asociación;
- f) Llevar los libros de contabilidad que fuere necesario;
- g) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su discusión y posterior conocimiento a la Asamblea General:
- Presentar informes mensuales a la Junta Directiva acerca de los ingresos y egresos de la Asociación.

Artículo 32. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva:
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad con estos Estatutos:
- Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 33. La Junta de Vigilancia será considerada un órgano directivo de control de las actuaciones que realizan los miembros de la Asociación individualmente, así como de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 34. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros de la asociación, siendo estos un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes serán electos en Asamblea General. Los miembros de dicha Junta déberán reunir como condiciones para su elección lo siguiente: fortaleza, habindades, conocimiento y experiencia de cada uno de éllos para el desempeño de la función encomendada; así como también los que se describen en el artículo veinticinco de estos estatutos. Durarán en sus cargos un período de tres años, pudiendo ser reelectos en los mismos cargos por un período adicional.

Artículo 35. Los miembros de la Junta de Vigilancia sesionarán de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Secretario en apoyo del Presidente con al menos tres días de anticipación, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se llevará a cabo dicha sesión. Para sesionar y tomar decisiones deberán encontrarse presentes todos los convocados, debiendo dejar constancia de sus actuaciones mediante actas que se asentarán en el libro que se llevará al efecto.

La Junta de Vigilancia deberá rendir informe de sus actuaciones al menos una vez al año a la Asamblea General.

Artículo 36. Son facultades de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, así como de los reglamentos de la asociación;
- Informar y comprobar a la Asamblea General cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y que atente contra los intereses de la Asociación, pudiendo plantear las sugerencias de cambios que estime pertinentes;
- Prestar el apoyo necesario a la Junta Directiva cuando ésta así lo requiera;
- d) Revisar los informes financieros de ingresos y egresos;
- e) Revisar el informe de auditoría interna anualmente;
- f) Conocer del procedimiento para imponer sanciones a los miembros de la Junta Directiva y elaborar el informe respectivo que debe ser presentado a la Asamblea General;

g) Conocer y decidir de aquellas inconformidades expuestas por los asociados respecto de las sanciones que les hubieren sido impuestas por la Junta Directiva.

Artículo 37. Son funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes:

El Presidente, debe realizar y presidir las investigaciones que sea necesario para el buen desarrollo de la Asociación, así como el apoyar las diferentes actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las que se deriven de estos estatutos y el reglamento interno.

El Secretario, le corresponde llevar el o los libros de actas que para tal efecto llevará la Junta de Vigilancia en la que se asentarán las diferentes actas de sesiones que se ésta lleve a cabo. Asimismo, deberá ser el órgano de comunicación de la Junta frente a los demás órganos de dirección de la Asociación; debiendo en todo caso, hacer y enviar convocatorias, realizar notificaciones de los actos realizados por la Junta de Vigilancia. El libro de actas deberá ser foliado y legalizado por el Alcalde y Secretario Municipal.

El Vocal, deberá apoyar en el desempeño de sus funciones a los miembros de la Junta de Vigilancia, así como realizar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 38. La Junta Directiva rendirá informes financieros a Asamblea General al menos una vez al año.

Artículo 39. La Alcaldía Municipal de Tamanique podrá auditar las operaciones de esta Asociación por lo menos cada seis meses para ejercer control y determinar si existe uso indebido de los recursos materiales y económicos de ésta.

CAPITULO IX SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 40. Todos los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva son responsables de los diferentes actos que realicen en el desempeño dé sus funciones. En caso de infracción a los presentes estatutos, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas establecidas en éstos o las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensiones y en caso grave con la expulsión de la Asociación según sea la gravedad de la infracción.

En todo caso, la Asamblea General deberá seguir el procedimiento respectivo para sancionar al asociado infractor, respetando el derecho de audiencia que a aquél le corresponde, así como el resto de derechos fundamentales que otorga la Constitución.

Artículo 41. La Junta Directiva está en el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, y la Asociación en el deber de acatar cualquier medida disciplinaria por infracciones a estos estatutos y al reglamento interno.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 43. Serán causales para la disolución de la Asociación las siguientes:

- a) La disminución del número de sus miembros, a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de Tamanique;
- Por la imposibilidad de compler con los fines y objetivos de la Asociación para los cuales fue constituida;
- c) Cuando desarrolle actividades contrarias a la moral, al orden público, a la democracia y a las buenas costumbres; y
- d) La señalada en el artículo 45 de estos estatutos.

Artículo 44. En caso de acordarse la disolución de la Asociación por parte de Asamblea General extraordinaria, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en dicha Asamblea General. El plazo para la liquidación de la asociación no podrá ser superior a los sesenta días contados a partir del nombramiento de la Junta de Liquidación.

La Junta Directiva estará en la obligación de poner a la disposición de la Junta de Liquidación todos los libros y documentación que tuviere, así como también deberá rendir los informes, aclaraciones y explicaciones que esta requiera.

La Junta de Liquidación examinará la documentación que le fuera proporcionada a fin de determinar y verificar si fueron cancelados los compromisos de la asociación, o si hubieren pendientes, en cuyo caso, procederá a cancelarlos; y en caso de existir algún tipo de excedente, posterior a dicha cancelación de compromisos, los bienes resultantes se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale, siempre que dichos bienes no pertenezcan a la Municipalidad, al Gobierno Central o a terceras personas, en cuyo caso se reintegrarán a quien le pertenezcan.

Artículo 45. Al acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General a través del Presidente de la Junta Directiva deberá informar a la Alcaldía Municipal dentro de los cinco días posteriores a dicha decisión, a fin de ésta cancele la inscripción de la Asociación, conservando la personalidad jurídica conferida únicamente para los efectos de liquidación.

La falta del informe o aviso a que se refiere esta disposición, dará acción a la Alcaldía Municipal para iniciar judicialmente la disolución y liquidación de la Asociación, al haber tenido noticia por cualquier medio de lo actuado en Asamblea General.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Para reforma o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable como mínimo de las tres cuartas partes de los miembros presentes en Asamblea General convocada al efecto, previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 47. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de las Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad dentro de los cinco días después de electa y durante los primeros diez días del mes de enero de cada año la nómina de sus miembros, debiendo para ello remitir una certificación de las mismas, y en todo caso, inscribir en dicha Alcaldía todos los documentos que sea necesario y de conformidad con estos estatutos y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de Tamanique; así como enviar a la Municipalidad cualquier dato que se le pidiere relativo a la asociación.

Artículo 48. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación que no estuviere comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 49. La Asociación empleará para el logro de sus fines, o para la ejecución de sus programas y proyectos sus recursos propios provenientes de los aportes de sus asociados, donaciones, empréstitos, etc. Debiendo en todo caso, informar al Concejo Municipal sobre el origen de dichos recursos si fuere necesario, o cuando fuere requerido por aquél.

Asimismo, la Asociación llevará los libros que sea necesario para dejar constancia de sus actuaciones, los cuales deberán contar con una razón de apertura que describa la finalidad del libro y número de folios de que se compone, debiendo ser firmado por el Presidente y Secretario de la Asociación. Vencido que sea cada libro, deberá consignarse una razón de cierre firmada de igual forma que la de apertura.

Artículo 50. Los miembros de la Junta Directiva saliente podráp formar parte, en los mismos cargos, de la que resultare electa para un nuevo período de dirección. En todo caso, los miembros de la Junta Directiva saliente deberán hacer entrega a la Junta Directiva entrante de un informe detallado y por escrito del estado en que se entrega el período de gestión vencido, el cual deberá ser firmado por todos los miembros salientes, caso de omitirse dicho informe no podrá tomarse posesión y el incumplimiento de los actos que estuvieren pendientes de ser honrados con terceros, será de exclusiva responsabilidad de los miembros directivos salientes.

Artículo 51. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL

Municipal, Erodita Nereida Funes García; Primer Regidor Propietario, Israel Antonio Salgado Ramos; Segunda Regidora Propietaria, Rina Marbeli Guerra Patiño; Tercer Regidor Propietario, Oscar Antonio Corvera Ascencio; Cuarto Regidor Propietario, José Ovidio Rivera Méndez; Quinta Regidora Propietaria, Alma Del Rosario Parada De Sibrián; Sexto Regidor Propietario, José Guillermo Marroquín Henríquez; y los señores Primera Regidora Suplente, Ana Yancy Rivas De Rodríguez; Segunda Regidora Suplente, Morena Luz Fernández De Núñez; Tercer Regidor Suplente, German Geovany Cartagena Arias; Cuarta Regidora Suplente, Laura Amaya De Alas. Contando con la presencia de la Secretaria Municipal, Licenciada Ana Guadalupe Menéndez de Muñoz; por lo que habiendo verificado el quórum, se declaró abierta la Sesión, se dio lectura a la correspondencia recibida, se escucharon las propuestas presentadas y se tomaron los siguientes ACUERDOS; "ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DIECISÉIS" El Concejo Municipal en uso de las facultades legales contenidas en el art. 203 y 204 ordinal 3 de la Constitución de la República y en base a lo dispuesto en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y en vista de la solicitud de Inscripción y otorgamiento de Personalidad Jurídica presentada por la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CERROMAR, la cual se abrevia ADESCO CERROMAR, del cantón El Sunzal, del Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, quienes adjuntaron a la misma la documentación a la cual hace referencia el Art. 121 Inc. 19 del Código Municipal; habiéndose constituido la misma de conformidad a lo estipulado en el Capítulo II del Título IX del mismo cuerpo legal en lo referente a las Asociaciones Comunales; y analizados que fueror los Estatutos de dicha Asociación, compuestos de cincuenta un Artículos, y no encontrando en ellos ninguna contrariedad a las Leves de la República, y de conformidad al Artículo 30 Numeral 23 en relación con los Artículos 119 y 121 del Código Municipal, El Concejo Municipal ACUERDA: 1) Aprobar en todas sus partes los Estatutos la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CERROMAR, la cual se abrevia ADESCO CERROMAR, del Municipio de Tamanique, del departamento de La Libertad; 2) Conferirles Personería Jurídica; 3) Inscribir dicha Asociación en el Registro de las Asociaciones Comunales que para tales efectos lleva esta Municipalidad, y 4) Emitir Certificación del presente acuerdo a favor de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CERROMAR, la cual se abrevia ADESCO CERROMAR, previo pago de la tasa correspondiente. La votación del presente acuerdo queda unánime. Certifíquese y comuníquese. Y no habiendo nada más que mencionar y por estar conformes firmamos la presente Acta Nº 12 del Libro N° 03, de Sesión EXTRAORDINARIA de Concejo celebrada en la Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, la cual finalizó a las catorce horas del mismo día de su inicio////CER-TIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE///////O.A.A.//////E.N.F.G.////// I.A.S.R.////R.M.G.P.////O.A.C.A.//////J.O.R.M./////A.R.P. de S.//////// ///////J.G.M.H////A.Y.R. de R.///M.L.F. de N.////////G.G.C.A.//// L.A. de A.////// A.G.M. de M./////Sria. Mpal.///////// /RUBRICA-DAS///////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ, en la Alcaldía Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LICDA. ANA GUADALUPE MENENDEZ DE MUÑOZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F005817)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN TRES CALLES Y LA MORA.

CAPITULO I.

NARURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal si la hubiere, estos Estatutos, reglamento Interno y demás disposiciones aplicable. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Tres Calles y La Mora de la jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, que podrá abreviarse ADESCOTRESMO y que en los presentes Estatutos se denominará La "ASOCIACIÓN".

Artículo 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación será en el Cantón Tres Calles y La Mora del Municipio de San Agustín departamento de Usulután.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4. La Asociación tendrá como fin general desarrollo humano y de manera específica. Los siguientes:

- Promover el desarrollo del respectivo territorio, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales.
- Fomentar el espíritu de la solidaridad y cooperación entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas sin discriminación de género, raza, religión o de cualquier índole.
- Coordinary cooperar con otros grupos comunales organizados, para fomentar la integración de nuevas personas.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación que promueve el surgimiento de liderazgo, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad y la administración de proyectos de desarrollo integral.
- Promover las organizaciones de mujeres y juventud involucrándolas en gestión e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo Territorial.
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben localizarse.
- Divulgar el trabajo que se realizara a la Asociación a fin de mantener informada a la población de la comunidad.
- Impulsar cualquier actividad lícita que conlleve al desarrollo integral de la Comunidad.

METAS

CAPITULO III

Artículo 5. Los Asociados/as, podrán ser

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años.

Son personas asociadas activas todas las que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente en el Cantón Tres Calles y La Mora, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután.

Son personas Asociadas honorarias aquellas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la junta directiva le conceda tal calidad en atención a sus apoyos y relevantes servicios prestados a la asociación.

Artículo 6. Son deberes y derechos de las personas asociadas activas.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente quando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegit y ser elegidos para cargos de junta directiva o junta de vigilancía.
- Cooperar en la promoción para el incremento del número de personas en la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Artículo 7. Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que es el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinan los estatutos.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará en la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. La resolución se acordará por mayoría de votos de los presentes o representados.

Artículo 10. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente UNA VEZ al año, debiendo celebrarse ésta en el mes de enero y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta Directiva por iniciativa propia o solicitud de al menos quince miembros afiliados a la asociación.

Artículo 11. En la Asamblea General ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados; en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos será nulo.

Artículo 12. Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias se harán por escrito en tres días de anticipación, y en caso que no se lleve a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con dos días de anticipación indicándose día, hora, lugar; en este caso, la Asamblea General se realizará en las personas afiliadas que asistan y las resoluciones tendrán carácter legal.

Artículo 13. Son atribuciones de Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la junta Directiva y junta de vigilancia.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubiere, renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Pedir a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupues
- Otorgar la calidad de Asociados Honorarios
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demánden aimediata solución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 14. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados en planilla serán los siguientes: presidente, vicepresidente, tesorero, pro tesorero, secretario/a, prosecretario/a síndico y cuatro vocales.

Los cargos de la junta directiva serán ad honores, sin embargo, cuando el asociado o asociada trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15. El presidente/a de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Presentar legalmente la Asociación en actos, contratos, reuniones y además asuntos de intereses de la Asociación.
- b) Conducir las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General ordinarias o extraordinarias, asegurando el pleno ejercicio democrático en la toma de Asociaciones.
- Presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el plan de asociación y velar por su estricto cumplimiento.

- d) Firmar los documentos de Convenio y autorizar con su firma los gastos de la Asociación conjuntamente con el tesorero/a.
- e) Conjuntamente con la secretaria o el secretario de actas, elaborar la agenda en las diferentes reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y someterla a aprobación del pleno.
- f) Implementar e informar del cumplimiento de los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta de Vigilancia y la Junta Directiva.
- g) Elaborar las propuestas de los estatutos, Reglamentos internos, manuales u otros instrumentos que normarán a la Asociación, para garantizar un adecuado funcionamiento.
- h) Promover una relación directa que permita el buen entendimiento entre la Municipalidad y la Asociación.

Artículo 16. El vicepresidente/a colaborarán con el presidente/a y los sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 17. El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Atrigulo 18. El secretario/a de Actas, tendrá las funciones siguien-

- a) Mantener actualizado y en orden el libro de actas de las seciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Guardar los libros, correspondiente y demás documentos confiados a su cuido, así como solicitar la debida autorización a la Municipalidad de San Agustín, y llevar el debido registro de dichos libros emitidos, para una mejor administración del quehacer de la asociación.
- c) Elaborar conjuntamente con el presidente/a de la Asociación la propuesta de agenda de reunión de Junta Directiva; Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- d) Darles lectura a las actas correspondiente a la sesión de Junta Directiva y Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- e) Certificar los acuerdos y demás documentos que le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- f) Remitir las nóminas de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia a la Municipalidad de San Agustín al Concejo Municipal cuando haya habido cambios de éstas por terminación del periodo para el que fueron elegidos, presentando las certificaciones correspondientes del libro de reuniones de la Asamblea General dentro de los quince días hábiles siguientes de la elección de nueva Junta Directiva. De igual manera se procederá cuando haya habido reestructuración de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia antes del vencimiento del plazo para el que fueron elegidos, a fin de actualizar la Credencial de las personas Directivas
- g) Promover a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia en el contenido de informes trimestrales que se dará a conocer a la Asamblea General y una vez que sea aprobado su presentación a dicha Asamblea.
- h) Llevar el registro actualizado por año de la persona socias que se deberán remitir a más tardar de los quince días del mes de enero de cada año la Municipalidad de San Agustín Departamento de Usulután.

Artículo 19. El tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y depositar los recursos de la Asociación en la institución bancaria de la Asamblea General o la Junta Directiva Acuerden. En las cuentas bancarias a nombre de la Asociación, se deberá consignar las firmas del tesorero/a, presidente y del síndico/a siendo indispensable la del tesorero, para realizar cualquier retiro de fondos.
- b) Firmar con el presidente/a o el síndico/a cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados por la Junta Directiva. En todo caso se requerirá la autorización del presidente y el visto bueno del síndico/a.
- Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar a la Asamblea General trimestralmente y la Junta Directiva, Junta de Vigilancia un informe de los ingresos de la Asociación.
- f) Presentar a la junta Directiva y Junta de Vigilancia el estado de la situación financiera de la Asociación.
- g) Llevar y tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como cualquier recuerdo perteneciente al mismo, asegurado su adecuada utilización y conservación, así como de conjuntamente con el secretario de comunicación, siendo el tesorero o tesorera el principal responsable.

Artículo 20. El pro tesorero tendrá las mismas funciones que el tesorero, elaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociaçión.

Artículo 21. El síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de Junta Directivas para ejercer en cada caso.

Al faltar el síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados por sesión de Junta Directiva.

Artículo 22. El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de vigilançia y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23 Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que está lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación. Toda sustitución de algún cargo Directivo deberá hacerse constar en la respectiva acta correspondiente a dicha reunión.

Artículo 24. Las personas de la Junta Directiva serán elegidas por su periodo de tres años, pudiendo ser reelegidas para otro periodo, si a si la Asamblea General a si lo decida. Se deberá garantizar que al momento de hacer la reelección de los cargos de la Junta Directiva se dejen al menos cuatro de los integrantes actuales que permitan conservar la experiencia y darle mejor seguimiento a la gestión ya iniciada por la Junta Directiva anterior.

Artículo 25. Existirá una Junta Vigilancia, conformada por: presidente/a, secretario/a, y tres Vocales son calidad de suplemento,

quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos, por un segundo periodo. Los Vocales sustituirán en su orden ante la no concurrencia de uno de los Directivos propietarios, lo cual deberá consignarse en acta dicha sustitución, su pena de nulidad.

No podrá ser integrantes de la Junta de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva. En la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas o disposiciones para la Junta de Vigilancia.

Artículo 26. Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia los siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, para lo cual tendrá acceso a todas las gestiones; libros y documentos. Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, la Asamblea General y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 27. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asambiea General, tomado por la mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la ordenanza Reguladora de la Asociaciones, reglamento interno y Estatutos de la Asociación se considera además como causales de retiro o explicación las siguientes.

- a) Mala conducta de la persona Asociada que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
 - Promover actividades políticas partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de La Asociación, para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 28. Todos o partes de los miembros de la Junta Directiva, elegidas por la Asamblea General, podrán ser suspendida temporalmente, sino ameritarse su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporaria la Asamblea General nombrará una comisión de dos o más de las personas socias, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos de estos y las razones que les supuestos infractor les expongan en su defensa resolverá tal suspensión, nombrando a continuación los sustitutos en la Asamblea General Extraordinario.

El tiempo de la suspensión se establecerá en el reglamento interno de no haber reglamento la su pensión se hará por el tiempo que considere la Asamblea General, tomado como base la gravedad de la falta.

En caso de destitución de que habla el literal, c) del Artículo 13. La Asamblea General, seguirá el procedimiento anterior.

Artículo 29. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tarde dentro de 48 horas después de haber sido acordada

Artículo 30. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso explicativo del por qué se ha tomado la decisión y fundamentación de la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. El patrimonio de la constitución estará constituido:

- a) Por la constitución que aporten los asociados activos y que será por un dólar de los Estados Unidos de Norte América, Cada mes. Este aporte podrá ser cambiado por la Asamblea General.
- Los aportes extraordinarios que propongan de diferentes fuentes lícitas.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos a la Asociación.
- d) Sus Bienes Muebles o Inmuebles adquiridos a cualquier título legal y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) En general todo tipo de ingreso o bienes que se adquiere por cualquier medio legal constituirá patrimonio de la Asociación.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imperceptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres partes cuartas de sus miembros acordaran afectarlos

Artículo 32. De las utilidades obtenida por la Asociación se portará del cincuenta por ciento para formar un fondo de reserva. Para incrementar el capital Bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Artículo 33. Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva pondrá a la Asamblea General los proyectos que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. No podrá disolver la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que presente por lo menos tres cuartas partes de la representación de socios. Para efectos de la disolución y liquidación se pagará a lo regulado en el artículo 121-B del Código Municipal.

CAPITULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS.

Artículo 35. Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la Asamblea General Convocada para tal efecto y el síndico/a de la Asociación, tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de estatutos para su posterior publicación en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondiente.

Artículo 36. Para reformar o derogar el presente estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la Asamblea General Convocada para tal efecto y el presidente/a de la Asociación tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de los estatutos para su posterior publicación en el Diario Oficial. Para efectos Legales Correspondiente.

CAPITULO X.

DISPOSICIÓN GENERALES.

Artículo 37. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación, lo anterior que éste en la obligación de cumplir en virtud de la legislación aplicable.

Artículo 38. Los casos no contemplados en estos estatutos y reglamentos internos serán resueltos en Asamblea General.

Artículo 39. Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO AL CALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN,

ACUERDO NÚMERO DIECISIETE.- El Concejo Municipal onsiderando. 1. Que la Constitución de la República en el artículo 203 de la Constitución, otorga autonomía al Municipio en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; afirmando en el ordinal tercero del artículo 204 de la misma, que puede gestionar libremente en las materias de su competencia. II. Que las materias de su competencia, las define el Código Municipal, en el artículo 4. III. Que el Código Municipal en el artículo 30 da las facultades al Concejo Municipal. IV. Que el Código Municipal en el artículo 31 fija las obligaciones del Concejo Municipal. V. Que el artículo 34 del Código Municipal, refiere que "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. Por tanto, conforme a lo relacionado con el Código Municipal, VI. Visto los Estatutos que regirán el funcionamiento de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, CANTÓN "TRES CALLES Y LA MORA", que se abrevia ADESCOTRESMO la cual tendrá como domicilio el Cantón Tres Calles y La Mora, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, consta de treinta y nueve artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe las leyes de la República, este Concejo de Conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar y Otorgarle la Personería Jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, "TRES CALLES Y LA MORA" que se abrevia ADES-COTRESMO. COMUNÍQUESE.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para efectos de ley se extiende el presente Acuerdo en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Agustín a los tres día del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA, ALCALDE MUNICIPAL.

> ANA RUTH SOLANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

> > (Registro No. F005804)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Luis Menjívar, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señora Mayra Yesenia Henrriquez Monge, quien a su vez representa al menor José Luis Menjívar Henríquez, la primera como conviviente y el menor como hijo del causante.

Y se, ha conferido a los herederos, declarados . la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 648

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que Habiendo cumplido cón el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número PRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PESQUERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "FE Y PAZ" DE RESPONSA BILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPASMUF" DE R. L., con domicitio en el municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, y fue inscrita en el libro ciento trenta y siete del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación. Tres mil trescientos noventa y nueve del Sector No Reformado

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa de la Sección Jurídica.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVA-DOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE SACERDOTES Y LAICOS, DERESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOACCSYL, DE R. L.", con domicilio legal en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIUNO, folios doscientos ochenta y cuatro frente a folios doscientos noventa y siete frente del Libro CUADRAGÉSIMO SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y URÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los dieciséis días del mes de agosto dos mil dieciocho.

San Salvador, 16 de agosto 2018.

MISAEL EDGARDO DÍAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas.

Of. 1 v. No. 650

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LAS TRES TORRES", DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACO TRES TORRES, DE R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTICUATRO, folios trescientos treinta y tres frente a folios trescientos cuarenta y seis vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veintitrés días del mes de agosto dos mil dieciocho.

San Salvador, 23 de agosto 2018.

MISAEL EDGARDO DÍAZ.

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas.

Of. 1 v. No. 649 Of. 1 v. No. 651

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de ELOISA RIVAS DE LIBORIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MOISES DE JESUS RIVAS PEREZ, quien fue de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciséis horas y treinta y seis minutos del día tres de mayo del año dos mil quince, en kilómetro ochenta y cuatro carretera Santa Ana, Ahuachapán, cerca de la Fuente Lunch, 100 metros al poniente, Atiquizaya, siendo

esta ciudad su último domicilio, en concepto de madre sobreviviente del causante, se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 634-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, número Cuatro Míl Seiscientos Veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha Declarado a la señora BLANCA ALICIA AVELAR DE DIMAS, heredera Testamentaria definitiva con beneficio de proentario de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN AVELAR DELGADO conocido por JUAN ANTONIO AVELAR MORAN, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día catorce de Octubre del año dos mil diecisicte, en su concepto de sobrina sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida súcesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JUAN RAÚL MACHUCA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. C006689

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas veintisiete minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ESCOBAR DE ACEVEDO, conocida por MARTA ESCOBAR MEJÍA, MARTA ESCOBAR y MARTHA ALICIA ESCOBAR, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, y siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecida el día ocho de

noviembre de dos mil doce; con Número de Identificación Tributaria cero quínientos catorce-dieciocho cero cuatro treinta y dos-cero cero uno-ocho; a la señora ÁNGELA ACEVEDO DE CHÁVEZ conocida por ÁNGELA ACEVEDO ESCOBAR y por MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos treinta mil ciento cincuenta y cinco-ciento uno-siete; en su candad de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C006692

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se Declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el Causante ELEUTERIO CANTARERO; al señor JORGE AMERICO VASQUEZ, confiriéndole al aceptante JORGE AMERICO VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número 01757015-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-200963-003-0 en su calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le corresponde a la señora MARIA DE LA PAZ CANTA-RERO DE PINEDA, ésta en calidad de hijo del Causante ELEUTERIO CANTARERO, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante ELEUTERIO CANTARERO; quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, originario y del domicilio de Berlín, Departamento de

Usulután, quien falleció a la catorce hora del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, sin asistencia médica; a consecuencia de causa indeterminada, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Concepción Cantarero (ya fallecida). Que el señor ELEUTERIO CANTARERO, fue el padre de la señora MARIA DE LA PAZ CANTARERO DE PINEDA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, hija de María Julia Portillo y de Eleuterio Cantarero, con Documento Único de Identidad Número 04600599-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-060452-102-8; confiriéndole al aceptante JORGE AMERICO VASQUEZ; en su calidad de CESIO-NARIO del derecho hereditario que le corresponde a la señora MARIA DE LA PAZ CANTARERO DE PINEDA, ésta en calidad de hija del Causante ELEUTERIO CANTARERO; la administración, y representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LICDO. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. C006699

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambrogi, casa número siete, Colonia Escalón, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, a NAHUM ELIEZER MELARA REGALADO, en su calidad de hijo y heredero cesionario que a su defunción dejare su padre, el señor ISABEL JOEL MELARA FLORES, de los bienes que a su defunción dejara, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, al día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión. En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ochomoras del dia seis de septiembre del año dos mil dieciocho.



EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO UDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de julio del dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BARTOLOME BONILLA, al señor MOISES BONILLA MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Personal Número cero cuatro seis dos tres ocho cuatro cinco guion cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Pastora Bonilla; falleció el día cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta en el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, a consecuencia de insuficiencia renal crónica; siendo en el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán,

lugar de su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1°. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C006709

NURIA AMERICA DURAN, Notario, con oficina junidica Profesional en Residencial Bosques de La Paz, Calle Dos Oriente, número Quince. De la Ciudad de Ilopango, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolucion de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil dieciocho se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor NELSON ARMANDO LOBO CABRERA, hecho ocurrido el día veintinueve de julio del año dos mil trece, en esta Ciudad. A la señora ROSA NERI LOBO, en su calidad de heredera y madre sobreviviente del causante. Confiriéndosele a ésta la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

En Ilopango, a los tres de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDA: NURIA AMERICA DURAN, NOTARIO.

1 v. No. C006721

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Oficina Jurídica situada en Urbanización Florida Pasaje Las Palmeras, Edificio G+H # 131, Local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se han declarado a ERICKA GUADALUPE SARABIA CORNEJO y JORGE ANTONIO SARABIA CORNEJO; HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó El señor JOSE SARABIA NABARRO, quien también fue conocido socialmente por JOSÉ SARAVIA, y también como JOSÉ SARABIA, quien falleció a las diez horas con treinta minutos, del día once de diciembre de dos mil diecisiete, en la Unidad de Salud de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Talnique, del departamento de La Libertad, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F005656

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día doce de Julio del año dos mil dieciocho, de conformidad con los Arts. 988 N°1, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente

y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor BERNARDINO GUEVARA, quien falleció a las OCHO HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, en el Caserío San Carlos, del Cantón Horcones, de la jurisdicción de Pasaquina, siendo el lugar de su último el Caserío San Carlos, del Cantón Horcones, de Pasaquina, Departamento de La Unión, a favor de las señoras BERTA ESPERANZA GUEVARA MEJIA, de sesenta años de edad, fotógrafa, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y nuevecinco, y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos doce doscientos mil quinientos cincuenta y ocho-ciento uno-cero, MIRNA SANDRA GUEVARA DE UMANZOR, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Pasaquina, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos catorce mil ciento setenta y cuatro-uno, y con número de identificación tributaria mil cuatrocientos doce- cero veinte mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno-ocho, en concepto de HIJAS sobreviviente del causante antes mencionado; Y MARIA GUADALUPE MEJIA DE GUEVARA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Pasaguina, con documento único de identidad número cero cero doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-nueve, y número de identificación tributaria mil cuatrocientos seis- ciento veintiún mil doscientos treinta y ocho-ciento dos- dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes relacionado. Se les CONFIRIO a las herederas declaradas, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F00568

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y peínticino minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor MANUEL ANTÓNIO MELARA VARGAS, en calidad de hijo del causante señor PEDRO ANTONIO DE JESUS MELARA, al fallecer el día veintio ho de agosto del año dos mil once, en el Barrio Los Remedios, de la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo Santa Elena, su último domicilio. Confiriéndoles al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMA YA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005687

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos de este día de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor MANUEL ANTONIO MELARA VARGAS como hijo sobreviviente de la causante señora PETRONA ELVIRA VARGAS DE MELARA, en la herencia intestada que ésta dejó al fallecer a las once horas con veinte minutos del día trece de noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital del Seguro Social de la

ciudad de San Salvador siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. En consecuencia confiérasele al heredero declarado señor MANUEL ANTONIO MELARA VARGAS la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005689

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo, # 12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ANA ELSY SOLORZANO DE MERLOS; heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día dieciséis de mayo del año dos mil quince, en su casa de habitación, situada en final Tercera Avenida Sur Barrio Yusique, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Viguel, a consecúercia de Sangrado de Tubo Digestivo, con asistencia médica, dejó el señor ISABEL BALTAZAR SARAVIA GUERRERO; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le con espondían a los señores REINALDO ARTURO FUENTES SARAVIA, LUIS ANTONIO SARAVIA FUENTES, FRANCISCO ARMANDO FUENTES SARAVIA Y RAUL ERNESTO FUENTES SARAVIA; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F005706

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y seis minutos del día treinta de julio del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA DEL ROSARIO ORANTES VIUDA DE MENDEZ, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA PAZ MENDEZ conocida por PAZ MENDEZ, como madre del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE REYES MARTIR MENDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, fallecido el día tres de junio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio. Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y diecinueve minutos del día treinta de julio del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario, al señor PERFECTO CARRANZA HERRERA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MERCEDES CARRANZA HERRERA, MARTA CARRANZA HERRERA DE PORTILLO, CARLOS CARRANZA HERRERA, RITA CARRANZA DE LIMA y OLIMPIA CARRANZA DE HERNANDEZ como hijos del causante FELIX CARRANZA HERNANDEZ, conocido por FELIX CARRANZA, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, fallecido el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F005726

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFI-NITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó MARIO ERNESTO ALFARO COLATO, conocido por MARIO ERNESTO ALFARO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Médico Veterinario, casado, originario de San Vicente, Salvadoreña, hijo de BERTA ALIĆIA COLATO y MANUEL ANTONIO ALFARO, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores MARIBEL FARÍAS CONTRERAS, mayor de edad, con pasaporte Mejicano número G 24154663 y tarjeta de identificación tributaria número 9600 - 221165 - 001 - 1; JESSICA MARIA ALFARO FARÍAS, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad número 00878182 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1109 - 150484 - 101 - 1; MARIBEL ALEJANDRA ALFARO DE CASTILLO, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad número 03676176 - 5 y tarjeta de identificación tributaria número 1109 - 100187 - 101 - 0; MARIO AN-TONIO ALFARO FARÍAS, mayor de edad, de este domicilio, Doctor

en Medicina, con documento único de identidad número 02200958 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1109 - 200583 - 101 - 0; y LUIS ERNESTO ALFARO FARÍAS, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad número 04471067 - 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 260691 - 108 - 5; la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, À LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MILDIECIOCHO.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DÉ LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005727

LÍCENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día treinta y uno de agosto del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ENCARNACIÓN UMANZOR VELÁSQUEZ, quien falleció a las tres horas del día diez de diciembre del año dos mil, en el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de la señora PAULA ELIA RIVERA BENÍTEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciando JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en su calidad de Representante Procesal de los señores JULIO ERNESTO BARRIENTOS GONZÁLEZ y MARÍA ANA GONZÁLEZ VIUDA DE BARRIENTOS, clasificadas bajo el número de referencia 01463-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARÍA ANA GONZÁLEZ VIUDA DE BARRIENTOS, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, con Número de Identificación Tributaria 0210-020551-107-7, en calidad de cónyuge sobreviviente y JULIO ERNESTO BARRIENTOS GONZÁLEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, con Número de Identificación Tributaria 0210-120171-122-1, en calidad de HEREDEROS INTESTADOS en la sucesión del causante JULIO ALFONSO BARRIENTOS, de setenta y un años de edad al momento de fallecer el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, casado, empleado, originario de Guaymango, Ahuachapán, hijo de María Barrientos, siendo su último domicilio Texistepeque, Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRA CIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciochos LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F005737

LICENCIADA DÍNORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de julio del corriente año, se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ CORTEZ DE QUINTANILLA, de setenta y cinco años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, fallecida a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de

parte de la señora Anabel Quintanilla de Campos, conocida por Anabell Quintanilla de Campos, de cincuenta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero uno seis seis uno tres ocho dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno ocho - dos cero cero ocho seis cuatro - cero cero uno - cero, hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor Juan Agustín Quintanilla Córtez, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete dos cinco uno cinco dos - uno, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno ocho - uno cuatro cero uno seis seis - uno cero uno - ocho, este hijo de la misma causante. - Confiéresele a la heredera declarada en el carácter dicho administradora y representante definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutes del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho-LIĆ. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARÁHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F005779

LÍCENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA FRANCISCA BERNAL FUNES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, fallecida el veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio; al señor OBED ELIHUD BERNAL AMAYA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA FRANCISCA FUNES VIUDA DE BERNAL, como madre de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

DINA LUZ FIGUEROA ARTEAGA, Notario, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, segunda planta Local Número Doscientos veintiocho, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, el día veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de Agosto del dos mil quince, dejó el señor ABEL ANTO-NIO FERNANDEZ GUERRA, mayor de edad, Sacerdote, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, de parte de la FUNDACION FRATERNIDAD MISIONERA DE CRISTO CRUCIFICADO, con Número de Identificación Tributaria, cero tres uno cinco - cero seis cero dos noventa y siete - ciento uno - ocho, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras LEONOR EVA FERNANDEZ DE CORTEZ y ANA DEL CARMEN FERNANDEZ DE MARROQUIN, conocida por ANA DEL CARMEN FERNÁNDEZ GUERRA, como hermanas del causante; y se le ha conferido la ADMINIATRACION Y REPRESENTACION DE-FINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho

DINA LUZ FIGUEROA ARTEAGA NOTARIO. 1 V. No. F005785

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, con fecha de las diez horas con diez minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario, al señor DONALD ALEXANDER LEÓN URIBE, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora ANA MARIBEL URIBE CADENAS, quien falleciere con fecha de las cuatro horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil seis, en Colonia Llanos del Espino, Pasaje F, casa número veinticuatro, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se le ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005788

ÁLVARO CANALES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en la Tercera Avenida Norte, número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C", local Siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día cuatro de septiembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del egusante JOSÉ ALONSO ROSALES, quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve de abril del ano dos mín dieciséis, en la ciudad de Soyapango, a consecuencia de Choque Septico, Insuficiencia Respiratoria Aguda más Neumonía Comunitaria, a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originaria de San Pedro Masahuat, del Departamento de La Paz, y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; a la señora HILDA ELIZABETH ROSALES MÓNICO, en calidad de Heredera Testamentaria. Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, del Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ÁLVARO CANALES QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. F005790

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince hora cinco minutos del día veinte de junio del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CONBENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA JULIA RODAS MÉNDEZ, conocida por MARÍA JULIA RODAS DE SARAVIA, y por MARÍA JULIA RODAS, quien

falleció el día siete de junio de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cinco años, casada, ama de casa, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, del domicilio de esta ciudad, al señor LORENSO LAÍNEZ REYES, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres ocho seis cuatro cero guion siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero nueve guion uno cero cero siete ocho uno guion uno cero dos guion cuatro, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Maximiliano Saravia Rivera, y María del Carmen Rodas, el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda hija de la referida causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley, De conformidad a lo regulado en el artículo 1105 inciso 2° del Código Civil,

AVISA; Que por resolución pronunciada a las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia H-82-2018-5, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CONCEPCIÓN ARIAS DE GÓMEZ, de los bienes, derechos y obligaciones a que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SILVERIO GÓMEZ IRAHETA, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria 1004-200736-101-0, fallecido a las once horas diez minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en su calidad de cónyuge

sobreviviente, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores ANA CECILIA GÓMEZ ARIAS, EUGENIA ESPERANZA GÓMEZ ARIAS, JUAN DE LA CRUZ GÓMEZ ARIAS y JOSÉ SILVERIO GÓMEZ ARIAS, éstos en calidad de hijos del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F005803

LIC, JOSE APOLONÍO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, De conformidad a lo relacionado en el artículo 1165 inciso 2°. del Codigo Civil,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco del día de hoy, en el expediente H-10-4-2017, se ha declarado heredero abintestato de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejó el señor Rosendo Ruiz, fue de ochenta años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de agosto del dos mil siete, en San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; únicamente al señor Santos Rosendo Ruíz Alvarado, mayor, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión; ya que el señor Francisco Neftalí Alvarado Ruiz, repudió el derecho que le correspondía en calidad de hijo del citado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día cinco de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Edwin Widmar Menjívar Teban, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil quince, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora Mabel Calma Alfaro, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos once mil trescientos diecisiete guión siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión cero ochenta mil ochocientos noventa guión ciento uno guión cero; en su calidad de conviviente sobreviviente del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la que ejercerá conjuntamente con los señores Mercedes Teban de Menjívar, Pedro Antonio Menjívar Cerritos y del menor Widmar Adrian Menjívar Calma.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas del día cinco de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MÉLIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F005807

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANÇIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco mínutos del día cuarro del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DE-FINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora GRACIELA DE JESUS GAMEZ LOPEZ, conocida por GRACIELA DE JESUS GAMEZ; GRACIELA GAMEZ y CARMEN GRACIELA GAMEZ, quien falleció a las doce horas del día diez de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho ocho tres seis siete siete guion cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco guion uno seis cero uno cuatro cuatro guion uno cero uno guion seis; a los señores FRANCISCA DEL CARMEN GAMEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, soltera, Originaria y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno tres cuatro seis seis guion cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco guion cero seis cero seis siete cero guion uno cero dos guion ocho; y JUAN ARNOLDO GAMEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, Originario y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis uno siete tres guion cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco guion tres cero cero seis siete cuatro guion uno cero tres guion tres; actuando estos en su concepto de hijos de la mencionada causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F005810

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedrós, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Numero DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS FERNANDO MONTOYA Y MONTOYA, ocurrida a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, en Caserío Chepe Abarca, Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a causa de Herida Penetrante de Tórax, por Proyectil de Arma de Fuego, con asistencia médica, atendida por Carlos Rene Angulo Carrillo, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; por la señora MARIA IRMA DE LA O VIUDA DE MONTOYA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, NOTARIO.

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HIDALGO, Notario, del domicilio de Sonzacate, con despacho jurídico en Residencial Castilleja, senda central, número 13, Block "B", Sonzacate, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por JORGE LUIS ESCOBAR, en concepto de cónyuge por derecho propio, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante SONIA ESTELA LINARES DE ESCOBAR, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten al referido despacho en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS ALBERTO GUTIÉ-RREZ HIDALGO, en la ciudad de Sonzacate, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

> LIC. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HIDALGO, ABOGADO Y NOTARIO.

San Salvador, seis de la VUANA DOL la v. No. F005654 JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina establecida sobre la Cuarta Avenida Sur, casa Número veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante: MANUEL ANTONIO TREJO ROMERO, de parte de la señora: MARIA VICTORINA ALVARENGA VIUDA DE TREJO, en su Calidad de CONYUGE; y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MAR-DOQUEO QUINTANILLA TREJO, en su calidad de Hijo del de cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

> JABIER CALDERON RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO

JUANA DOLORES LOPEZ REYES, Notario, del domicilio de Sovapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Santa Adela, Final Pasaje tres, número 15-A, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las trece horas del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO AGUILLON, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, de parte de las señoras CONCEPCION NUÑEZ VIUDA DE AGUILLON, MARTA CECILIA AGUILLON NUÑEZ y JESSICA CONCEPCIÓN AGUILLON LOPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las dos restantes en calidad de hijas del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

ptiembre de dos mil dieciocho.

ANA DOLORES LOPEZ REYES, NOTARIO.

1 v. No. F005690

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en casa número 13 bis, final Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta Villa, a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ELVIRA RODRÍGUEZ MONTECINOS, conocida por ROSA ELVIRA RODRÍGUEZ, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, hija de Jeremías Rodríguez y Matilde Montecinos, ya fallecidos; FALLECIDA a las cuatro horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis, en Barrio Santa Ana de Chapeltique, departamento de San Miguel, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica, de parte de RITA LUCILA RODRIGUEZ COLINDRES, RICARDO AMÍLCAR RODRIGUEZ AMAYA, OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ y LUISA CAROLINA RODRIGUEZ COLINDRES, los cuatro en su calidad de hijos e hijas de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que

se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los siete días del mes septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, NOTARIO.

1 v. No. F005720

Licenciado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional sito en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta misma ciudad, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las diez horas del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de los señores LILIANA ALICIA GOCHEZ DE CORNEJO, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno seis nueve uno tres-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil setecientos setenta-cero cero dos-cuatro RICARDO ANTONIO GOCHEZ PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio. con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho siete cero cero cero-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil setecientos setenta y uno-cero cero dos-dos; por aceptada expresamente de su parte y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LIDIA CONCEPCION PORTILLO DE GOCHEZ, Secretaria Comercial, viuda, Salvadoreña, originaria de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien falleció en esta ciudad el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, a la edad de setenta y cuatro años, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis cuatro dos nueve nueve-cinco. Confiérese a los aceptantes mencionados la administración y representación interinas de la sucesión aludida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al mencionado Despacho del suscrito, ubicada en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, Número ciento treinta y ocho, de esta ciudad, para deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F005735

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local treinta y ocho, segundo nivel, frente a Parque Daniel Hernández, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor MARIANO GRIJALVA, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, Departamento de La Libertad, de parte del señor JUAN ANTONIO GRIJALVA, en concepto de hermano sobreviviente del causante, y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F005760

ERNESTO MORALES FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres tres tres siete- seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diez- doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres- ciento uno- seis y Número de Credencial DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó al señor MARCELINO DE JESÚS MOLINA DE LA CRUZ, ocurrida el día uno de julio del año dos mil dieciocho, teniendo como último domicilio, el de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras LILIANA DE LOS ÁNGELES MOLINA SELVA, KARENIVETTEMOLINA SELVA y FLOR DE MARÍA MOLINA SELVA, de generales expresadas en la presente solicitud, habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho legal ubicado en Calle José Francisco López, Número 5-"A", Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ERNESTO MORALES FLO-RES, En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los seis días de septiembre del año dos mil dieciocho.

ERNESTO MORALES FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005811

JEREMIAS ANTONIO OCHOA RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio número doce, Local TRES, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas con quince minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CLEMENCIA CHICAS, conocida por MERCY CHICAS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecta, Departamento de La Libertad, Soltera, originaria de Santa Tecta, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos ocho nueve cuatro nueve siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta-cero cero uno-cinco; y quien falleció en Colonia Santa Mónica, Trece Calle Poniente, número diecinueve, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las cinco horas cero minutos del día cinco de junto de dos mil dieciocho, con asistencia médica, del Doctor Carlos Eduardo Rivas Salguero, Doctor en Medicina (JVPM número seis dos cinco cero), a consecuencia de Adenocarcinoma de íleon; por parte del señor CESAR AUGUSTO CHICAS, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno cinco uno tres seis -seis; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento ochenta mil ciento ochenta y dos- ciento tres- cinco; en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de la señora MAGDALENA ILDEFONSA CHICA, conocida por MARIA MAGDALENA CHICAS y por MAGDALENA PINEDA CHICAS, en calidad de madre de la causante; y en consecuencia, confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JEREMIAS ANTONIO OCHOA RIVERA, a las dieciocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

LIC. JEREMIAS ANTONIO OCHOA RIVERA.

1 v. No. F005823

WILLIAM CESAR GUEVARA MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente Condominio Monte María, Apartamento Número 7, Edificio "C", Tercer Nivel, San Salvador, Telefono siete ocho cinco cero-uno cinco cinco uno,

ESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor MANUEL DE JESUS FORTIN RODRIGUEZ, de parte de los señores MARIA MAUDALENA VASQUES DE FOR-TIN, conocida por MARIA MAGDALENA VASQUES DE FORTIN, en concepto de cónyuge sobreviviente, BLANCA ALICIA FORTIN DE CARRANZA y JESUS ALBERTO FORTIN VASQUEZ, en su concepto de hijos, doña BLANCA ALICIA FORTIN DE CARRANZA, además, como cesionaria de los derechos que le transfirió la señora Erika Magdalena Fortín de Flores, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

WILLIAM CESAR GUEVARA MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. F005830

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del nueve de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su muerte ocurrida el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en cantón Las Pozas, San Lorenzo, Ahuachapán, lugar de su último domicilio dejó TERESO RUIZ, de parte de CANDIDA CELIA RUIZ HURTADO, en calidad de hija, habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Ahuachapán, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F005839

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el uno de febrero de dos mil dieciocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó IRMA YOLANDA GÁLVEZ DE SALAZAR, de parte de FAUSTO ANTONIO SALAZAR, en su carácter de esposo, habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, siete de septiembre de dos mil dieciocho.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005840

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del nueve de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el treinta de marzo de dos mil dieciocho, en Tacuba, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó Tomas Eliseo Saget Arana, conocido por TOMAS ELISEO SAGETT, de parte de DINA MARGARITA NÚÑEZ DE SAGETT, en su carácter de esposa, del causante, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, diez de agosto de dos mil dieciocho.-

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F005842

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día trenta y uno de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALFONSO MARROQUÍN COTO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, Ćasado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día diez de marzo de dos mil diecisiete; de parte de la señora ANA ELIDA MELGAR DE MARROQUIN, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domícilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno ocho cinco nueve siete siete ocho-seis y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno ocho cero nueve cuatro nueve uno ceró uno-tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, primera categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006690-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR ENRIQUE CRISTALES MOLINA conocido por SALVADOR ENRIQUE CRISTALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Profesor de Educación Básica, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, de parte de los señores SALVADOR ENRIQUE CRISTALES HERNÁNDEZ y EVELIN JANET CRISTALES DE SALINAS, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y siete minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006691-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA SANTOS GUDIEL, de 75 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00143515-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-150142-101-5; ROSA GUDIEL DE SANTOS, conocida por ROSA CANDIDA GUDIEL DE SANTOS, de 74 años de edad, Costurera, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00165948-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-050143-101-2; JUANA MIRIAN GUDIEL, de 63 años de edad, Empleada, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04138909-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-27 (253-101-5; JUAN ANGEL GUDIEL PARADA, de 60 años de edad, Carpintero, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Moraçán, con Documento Único de Identidad Número 03129838-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-160647-001-1; DELFINA GUDIEL DE FIGUEROA, de 70 años de edad, Comerciante en Pequeño, y del domicilio del Municipio de San Martín, del Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número 02335573-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-180348-001-3; y JOSE ANTONIO GUDIEL, de 71 años de edad, Jornalero, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02436161-4; quien fue declarado Judicial mente Incapaz y se le nombró como Tutora Legítima a su hermana señora MARIA SANTOS GUIDEL; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la causante LUCILA GUDIEL, quien fue de 91 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Damiana Gudiel, ya fallecido, y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 02434939-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-020217-101-8; quien falleció a las 9 horas y 45 minutos del día 16 de Marzo del año 2009, en el Cantón Llano de Santiago de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiaco Respiratorio con Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en el carácter de Herederos Testamentarios de los bienes dejados por la referida causante.- Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; facultades estas que ejercerá el señor JOSE ANTONIO GUDIEL, por medio su Tutora Legítima señora MARIA SANTOS GUIDEL.- Y cita a

las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de Julio de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006695-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor RUBEN DARIO BLANCO SARAVIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, Agricultor en Pequeño, Casado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Romelia Saravia y Felemón Blanco, con Documento Unico de Identidad número cero tres cero seis cero seis cinco cero guión uno, fallecido a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en El Barrio La Cruz de la Ciudad de El Tránsito, siendo la Ciudad de El Tránsito su último domicilio, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA DAYSI CAÑAS RIVERA, de cuarenta y núeve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Portadora de su Documento Unico de Identidad número cero tres cinco seis siete cero siete seis guión siete, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006698-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas del día diez de agosto de dos mil dieciséis y declarada firme la misma por resolución de las doce horas cuatro minutos del día dos de agosto de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida

a las diecinueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil catorce, en Villa Jujutla, siendo su último domicilio el de Villa Jujutla, de esta jurisdicción, dejó el señor JOSÉ OTILIO ARÉVALO SALAZAR, de parte de la señora MARITZA ELIZABETH MARTÍNEZ GARCÍA conocida por MARITZA ELIZABETH MARTÍNEZ y por MARITZA ELIZABETH GARCÍA, en su calidad de conviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARIANO HUMBERTO SALAZAR TOBAR y FRANCISCA AREVALO como padres del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de tos curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de lev.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día dos de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006702-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora NURIA LISSETTE ROMERO GARCIA conocida por NURIA LISSETTE ROMERO APARICIO, quien falleció el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese también su último domicilio, a la edad de treinta y siete años, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Manuel Romero y Marta del Carmen García, de parte de la señora MARTA DEL CARMEN GARCIA conocida por MARTA JULIA MANCIA GARCIA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 01651539-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-260855-010-3, en su calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Manuel Romero Rivera y Luis Eduardo Aparicio Tomasino, en su calidad de padre y cónyuge sobreviviente de la referida causante, respectivamente. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de los señores SERAFIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y ALTAGRACIA PIMENTEL DE MARTÍNEZ, en su calidad de padres sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ABEL ANTONIO MARTÍNEZ PIMENTEL, quien falleciere con fecha de las seis horas del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintiséis minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005653-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Salvador Figueroa Rivas; quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día cinco de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, de parte de la señora Dina Cecilia Quevedo, como heredera testamentaria del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las ocho horas veintiocho minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 253/ ACE/18(1) inicias por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lemus, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras MARIA IGDALINA FABIAN DE AVILA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con documento único de identidad número 01755014-7 y con Número de Identificación Tributaria 0307-030971-104-0, CLARA ARELY PACHECO DE GARCIA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad número 00749112-1 y con Número de Identificación Tributaria 0307-040277-102-9; MELVA ELENA FABIAN DE SALAZAR, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa con documento único de identidad número 00749105-7 y con Número de Identificación Tributaria 0307-310182-102-0 y EMELI SUSANA FABIAN DE MORALES, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad personal número cero setecientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y nueve guión seis y con número de Identificación Tributaria cero trescientos siete guión cero noventa mil ciento ochenta y cuatro guión ciento dos guión cero, se ha proveído resolución de las diez horas diez minutos del día nueve de agosto del dos mil dieciocho, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA IGDALINA FABIAN DE AVILA, CLARA AREL PACHECO DE GARCIA, MELVA ELENA FABIAN DE SALAZAR y EMELI SUSANA FABIAN DE MORALES, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARIA DONITILA RODRIGUEZ DE FABIAN, conocida por María Donatila Rodríguez, edad a su deceso sesenta y siete años de edad, originaria de Juayúa, de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día fallecida el día treinta de Diciembre del dos mil dieciseis, en el Cantón San Juan de Dios, jurisdicción de Juayúa, de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio, hija de María Magdalena Rodríguez.

A las aceptantes señoras MARIA IGDALINA FABIAN DE AVILA, CLARA ARELY PACHECO DE GARCIA, MELVA ELENA FABIAN DE SALAZAR y EMELI SUSANA FABIAN DE MORALES, en concepto de hijas de la mencionada causante, se les confiere INTERINAMENTÉ, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos el día nueve de agosto del dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS DERAS BOJORQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil diez, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA FILOMENA OCHOA VIUDA DE DERAS, el joven JOSE LUIS DERAS OCHOA, y el adolescente DIEGO EMMANUEL DERAS OCHOA, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por el adolescente DIEGO EMMANUEL DERAS ÓCHOA, por medio de su representante legal señora MARIA FILOMENA OCHOA VIUDA DE DERAS.

Lo que se none en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas, diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005757-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día tres de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCIA PINEDA ECHEVERRIA DE PINEDA; conocida por LUCIA PINEDA DE PINEDA; LUCIA PINEDA CHAVARRIA; LUCIA PINEDA; y por SOFIA PINEDA; de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres guión uno cinco cero nueve cero nueve dos cero guión ciento uno guión nueve; se hace constar que al momento de fallecer la causante no tenía Documento Único de Identidad Personal, razón por la cual se omite relacionarlo, quien falleció el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio; de parte de MARIA VILMA PINEDA DE PINEDA, conocida por MARIA VILMA PINEDA; sesenta y un años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas,

con Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatro dos ocho siete cuatro tres guión cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres guión cero ocho cero dos cinco siete guión ciento uno guión cero; MARIA OLINDA PINEDA DE AGUIÑADA; de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Iloasco, Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres guión dos cero uno dos cuatro seis guión ciento dos guión uno; ROSA PINEDA DE FLORES; de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con documento de identidad número dos millones treinta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho guión cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nuevo cero tres guión cero tres cero nueve cuatro uno guión ciento uno guión dos; MARIA ADILIA PINEDA VIUDA DE PINEDA; de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad Personal número seiscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres guión dos cinco cero tres cinco dos guión ciento uno guión ocho; AMPARO PINEDA DE DURAN; de setenta y nueve años de edad, ama de casa, casada del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento de Identidad Personal número cero cero uno cero tres cinco nueve uno guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres guión uno cinco cero cinco tres nueve guión cero cero tres guión uno; MARIA CONSUELO PINEDA PINEDA; de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad Persona número cero un millón seiscientos treinta y nueve míl trescientos cincuenta y nueve guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres guión uno cuatro uno cero cinco cuatro guión ciento uno guión dos; todas en calidad de hijas de la causante y la última además como sesionaria el derecho hereditario que le correspondía al señor OSCAR PINEDAPINEDA, en calidad de hijo de la causante; juntamente con HILDA DURAN MONTOYA VIUDA DE PINEDA, conocida por HILDADURÁN MONTOYA DE PINEDA; HILDA DURAN MONTOYA, y URSULINA FLORES VIUDA DE PINEDA, conocida por URSULINA FLÓRES DE PINEDA, URSULINA FLORES SANCHEZ: en calidad del derecho de representación por ser cónyuges sobrevivientes la primera del señor JOSE QUIRIO PINEDA PINEDA: y la segundo por PORFIRIO PINEDA PINEDA; quienes eran hijos de la causante.

Confiéreseles a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día tres de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE. SECRETARIA. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, departamento Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Miguel Ángel Henríquez, quien falleció a las 14:30 horas del día 26 de octubre del año 2016, en Caserío "Santa Teresa", Cantón "Tres Ceibas", de la ciudad de Armenia, de consecuencias ignoradas, sin asistencia médica, de 86 años de edad, casado, jornalero, hijo de Mercedes Henríquez, originario y con último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de la señora Sabina Díaz de Henríquez, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) Antonio Pío Henríquez Díaz, 2) Ángela del Carmen Henríquez Díaz, 3) Teresa Guadalupe Henríquez Díaz, 4) Felicita Mercedes Henríquez de Martínez conocida por Felicita Mercedes Rivas Henríquez; 5) Ana Luisa Henríquez Díaz, 6) María de Los Ángeles Henríquez Díaz, 7) Santos de Jesús Henríquez Díaz, 8) Marta Julia Henríquez Díaz, 9) Juan José Henríquez Díaz, 10) Candelario Henríquez Díaz, 11) Rosario del Carmen Henriquez Díaz, hijos sobrevivientes del causante referido

Se nombro interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la succisión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Loque se tivisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005797-1

El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Mario Molina, quien falleció el día siete de junio del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Verapaz, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-81-2018-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Iliana Barahona de Molina, Matías Adalberto Molina Barahona, Mario Francisco Molina Barahona y Santos Rufino Molina Barahona, en concepto cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos sobrevivientes del mismo causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F005802-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuatro minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MERCEDES ALONSO DE SEGOVIA conocida por MERCEDES ALONSO, por MERCEDES ALONZQ por MERCEDES HERNANDEZ, por MERCEDES HERNANDEZ DE SEGOVIA, por MERCEDES HERNANDEZ ALONSO, por MER-CEDES HERNANDEZ ALONZO y por MERCEDES HERNANDEZ ALONZO DE SEGOVIA, quien fue de noventa y seis años de edad, híja de la señora TERESA ALONSO, a su defunción ocurrida a las dieciocho de septiembre de dos mil doce, siendo su último domícilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA LIDIA MERCEDES SEGOVIA HERNANDEZ conocida por ANA LIDIA SEGOVIA HERNANDEZ, por ANA LIDIA KELLEHER y por ANA S. KELLEHER y ERNESTO RAFAEL SEGOVIA ALONSO conocido por ERNESTO RAFAEL SEGOVIA HERNANDEZ, en su calidad de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE. SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado MAURICIO RUIZ SORIANO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ADÁN MACIS FLANDES, clasificadas bajo el número de referencia 00796-18-CVDV-2GM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor CARLOS ADÁN MACIS FLANDES, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Ciudad de Midland, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05614039-5, con Número de Identificación Tributaria 0108-271068-102-3, en su carácter de Hijo Sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NERY OSWALDO MASSIS FLANFEZ, LINDAURA MASIS FLANDES y MARÍA ODILIA MACIS FLANDES en calidad de hijos de la caus ante; sobre la sucesión de la señora MARTA FLANDES DE MASIS, conocida por MARTA FLANDEZ DE MASIS, MARTHA FLANDES, MARTA FLANDEZ, MARTA FLANDES, MARÍA FLANDEZ y por MARTA FLANDES DE PAZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Casada, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció a las cinco horas, el día veinticinco de Agosto de dos mil quince, en Cantón San Vicente, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Rosario,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, actuando en representación tal como lo comprueba con Testimonio de Poder Especial, de la señora Inelva Yamilet Merino de Chávez, solicitando Título de Propiedad a favor de su representada INELVA YAMILET MERINO DE CHÁVEZ, de veintinueve años de edad, Domésticos, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES OCHO NUEVE SIETE CUATRO UNO SIETE-OCHO, con Número de Identificación Tributaria número: CERO SIETE CERO CUATRO-CERO TRES CERO TRES OCHO OCHO-UNO CERO UNO-CINCO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide ciento veintiocho punto cero seis metros y linda con María Ester Orellana de Peña, pared de por medio, con José Valentino Ramírez cerco de alambre y pared de por medio, también linda con Maclovia Escobar, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: mide treinta y cinco punto sesenta y seis metros y linda con Agustina Rosales, camino de acceso de ancho variable de por medio, y con Blanca de Alvarado, camino de acceso de ancho variable de por medio y también linda con Julia Pérez, camino de acceso de ancho variable. AL SUR: mide treinta y siete punto veintisiete metros, y linda con Vicente Orellana, camino de acceso de ancho variable de por medio. Y AL PONIENTE: mide sesenta punto ochenta y cuatro metros y linda con Candelaria Rosales, cerco de alambre de por medio y con Catixto Eliseo Orellana, cerco de alambre de por medio.- El inmueble antes descrito lo hubo por compra que le hiciere al señor José Vitalino Ramírez, dicha escritura fue otorgada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cuscatlán, el día veintipueve de enero de dos mil ocho, ante los oficios Notariales de Franklin Aníbal Miranda Amaya. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- AGR. ODILIO DE JESUS PORTILLO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, Alcalde Municipal del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, al Público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. EDWIN DANIEL MEJIA GIL, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de la señora: Consuelo Villacorta, Consuelo Del Carmen; Mejía, o Consuelo Del Carmen Mejía Villacorta.- De un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio Guadalupe, Calle Principal, Número S/N, Media Cuadra al Oriente de Alcaldía Municipal Departamento de La Paz, de una extensión superficial de Cuatrocientos Ochenta y Siete punto Dieciocho metros cuadrados, y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Mapa 0822U10 Parcela 111 Colindante JOSE AMILCAR EFIGENIO PALACIOS; JOSE AMILCAR EFIGENIO PALACIOS; Calle de por medio; Mapa 0822U10 Parcela 113 Colindante MARIA ARGENTINA PALACIOS DE EFIGENIO. Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Mapa 0822U09 Parcela 159 Colindantes: JEOVANNA CRISTINA GONZALEZ SUAREZ; JAQUELINE VANESSA CONZALEZ SUAREZ; GREGORIA CRISTINA BERRIOS; Mapa 08221,09 Parcela 160, Colindante MARGARITA MARTINEZ LINDERO SUR: Mapa 0822U09 Parcela 237 Colindante HERNAN QUINTANILLA CAMPOS; LINDERO PONIENTE: Mapa 0822U09 Parcela 238 Colindante AMERICO CHACON. Con una área superficial de 487, 18 metros cúbicos. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora: CONCEPCION MEJIA, según consta en la Certificación de las Diligencias de Aceptación de Herencia, otorgada en San Salvador, a las ocho horas del día once de febrero del año dos mil ocho, por EL JUZ-GADO SEGUNDO DE LO CIVIL, CONCEPCION MEJIA quien, fue propietaria del inmueble en mención desde el año dos mil, por compra efectuada al señor HERNAN QUINTANILLA CAMPOS, posesión que unida a la de la actual poseedora Consuelo Villacorta, Consuelo Del Carmen; Mejía, o Consuelo Del Carmen Mejía Villacorta, sobrepasa más de quince años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de La Paz; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, doce de junio del año dos mil dieciocho.- NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO. SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25, Bª El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel,

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE PORFIRIO CABRERA MACHUCA, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos siete mil setecientos dieciseis-dos; con Número de Identificación Tributaria; mil doscientos dieciséisdoscientos sesenta mil doscientos cuarenta y dos-cero cero uno-cero; solicitando Título Supletorio de DOS inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en Cantón San Juan, Caserío Los Laureles, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la extensión superficial de: DOS MIL PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: ochenta y ocho punto cero dos metros, colinda con la propiedad de José Porfirio Cabrera Machuca, cerco y calle de acceso de por medio. AL ORIENTE: sesenta y uno punto cincuenta y cuatro metros, Colinda con las propiedades de José Porfirio Cabrera Machuca y Antonio Machuca Argueta, cerco de por medio. AL SUR: cuarenta y cinco punto cero seis metros, colinda con las propiedad de Antonio Machuca Argueta, cercod por medio. AL PONIENTE: cuarenta y seis punto treinta y dos metros, Colinda con la propiedad de José Porfirio Cabrera Machuca, cerco de por medio. EL SEGUNDO de la extensión superficial de: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTÉ: ciento treinta y cuatro punto noventa y seis metros, colinda con la propiedad de Antonio Machuca Argueta, cerco de por medio. AL ORIENTE: trescientos dieciséis punto cincuenta metros, colinda con las propiedades de Rigoberto Pastora Argueta y María Francisca Machuca, cerco de por medio. AL SUR: doscientos diecisiete punto ochenta y dos, colinda con las propiedades de María Francisca Machuca, Antonio Machuca Argueta y José Porfirio Cabrera Machuca, cerco de por medio. AL PONIENTE: ciento diecisiete punto diecinueve, colinda con la propiedad de Antonio Machuca Argueta, cerco de por medio. Y los valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor JOSE TRANSITO MACHUCA, en el año mil novecientos noventa y dos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley. Ciudad Barrios, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. C006697

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente, número veintidós de la ciudad de San Vicente, al público,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el LICENCIADO CARLOS VENTURA MENA GARCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis cero cero siete- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- uno tres uno dos seis seis- cero cero uno- nueve; y Tarjeta de Identificación de Abogado número trece mil quinientos diecinueve; actuando como Apoderado Especial del señor BALTAZAR ANTONIO PALACIOS CUBIAS, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco dos uno siete nueve- dos, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho- cero nueve cero ocho ocho cinco - uno cero uno- cinco, solicitando Título Supletorio, de UN TERRENO RUSTICO situado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral DØ\$ MIL QUINIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y, DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos especiales siguientes. AL NORTE: Está formado por dieciséis tramos de: tres punto veintinueve metros, ocho punto cero metros, ocho punto noventa y ocho metros, cinco punto setenta y cinco metros, cinco punto treinta y seis metros, cinco punto diez metros, cinco punto cincuenta y ocho metros, siete punto treinta y un metros, cinco punto noventa metros, inco punto setenta y dos metros, cuatro punto cuarenta y siete metros, tres punto noventa y un metros, uno punto setenta y siete metros; colindando con la propiedad antes de Nicolás Bonilla Cerna, hoy de Alfredo López Palacios, con cerco de púas; cuatro punto setenta y tres metros, ocho punto cincuenta y tres metros, siete punto treinta y tres metros; colindando con la propiedad antes de Marcelino Palacios Corvera, hoy de Pedro Palacios Cubias con cerco de púas. AL ORIENTE: Está formado por seis tramos rectos de: cuatro punto treinta y siete metros, cuatro punto dieciséis metros, nueve punto sesenta y cuatro metros, seis punto sesenta y ocho metros, tres punto diez metros, cuatro punto veintiún metros; colindando con la propiedad de Marcelino Palacios Corvera, ante, hoy de Anaqueli Palacios de Miranda; y callejón existente de por medio. AL SUR: Está formado por dieciséis tramos rectos de: cuatro punto cincuenta metros, cuatro punto treinta y nueve metros, cinco punto veintinueve metros, cuatro punto veintidós metros, cuatro punto sesenta y siete metros, seis punto dieciocho metros, tres punto setenta y dos metros, uno punto cuarenta y dos metros, cuatro punto cuarenta y tres metros, cuatro punto veintiún metros, dos punto setenta y tres metros, cuatro punto veintiocho metros, cuatro punto dieciocho metros, cuatro punto veinticuatro metros, tres punto cero ocho metros, dos punto ochenta y cinco metros; colindando con la propiedad antes de Marcelino Palacios Corvera, hoy de Bernardo Antonio Palacios Córdova, con cerco de púas. AL PONIENTE: Está formado por siete tramos rectos de: cinco punto ochenta y tres metros, tres punto noventa y tres metros, cuatro punto cincuenta y dos metros, once punto veintinueve metros; colindando con la propiedad antes de Juan Cruz González, hoy de Joel González Cruz,

con cerco de púas y Callejón existente de por medio; cuatro punto diecinueve metros, siete punto treinta y siete metros, dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con la propiedad antes de Micaela de Jesús Hernández viuda de Alfaro, hoy de Pedro Alfaro Hernández, con cerco de púas y callejón existente de por medio. Dicho terreno SE VALUA EN LA SUMA DE DIEZ MIL DOLARES en moneda de los Estados Unidos de América. Me dice el compareciente en el carácter en que actúa que su poderdante adquirió el terreno descrito por compra que hiciere a su abuelo Víctor Palacios Martínez, en el mes de junio del año dos mil dieciocho; quien a su vez lo hubo por por donación verbal que le hiciere su esposa señora María Esperanza Córdova de Palacios, en el mes de enero del año dos mil ocho.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, NOTARIO.

1 v. No. C006706

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Barrio San Jacinto, Avenida El Porvenir, Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor JUAN ERIBERTO ALVARADO, solicitando TITULO SU-PLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Caserío El Pepeto, Cantón El Conacaste, sin número, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una exténsión superficial de MIL VEINTISEIS PUNTO SESENTA METROS, el cual se describe así: AL ORIENTE, mide cincuenta y tres punto noventa y cinco metros, colindando con terreno de Alfonso Alvarado; AL SUR, mide veintinueve punto sesenta y nueve metros, colindando con terreno de Alfonso Alvarado, con calle de por medio; AL PONIENTE, mide cincuenta y cuatro punto cero dos metros, colindando con terreno de Bernardo Alvarado; y AL NORTE, mide ocho punto cincuenta y siete metros, colindando con terreno de Celio Miranda. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Benjamín Santos Alvarado. En la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, NOTARIO.

1 v. No. F005681

MARIA DE LOS ANGELES CORTEZ DIAZ, Notario, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Concepción Batres, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora MARIA OLGA PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete cero ocho siete - ocho, quien actúa como apoderada del señor JUAN CARLOS PORTILLO PORTILLO, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve siete seis cero nueve - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno seis - uno nueve cero siete siete ocho - uno cero uno cero, según Poder Especial con Representación otorgado a las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil catorce en la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, ante los oficios notariales del Licenciado Rodyn Liberato Quipteros Marroquín, y promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CALLE HACIA EL RÍO TOROLA, CASERIO EL TABLON, CANTONJUNQUILLO, MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la Capacidad Superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, para la presente descripción se inicia del mojón uno indicado en el plano en sentido anti-horario enemos lo siguiente: AL NORTE: Consta de Seis tramos rectos que se detallar a continuación: Tramo uno: De punto número uno a punto dos indicado en plano con un Rumbo: Norte cincuenta y nueve grados, ero nueve minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de: díez punto cincuenta y nueve metros. Tramo Dos: De punto número dos a punto Tres indicado en plano con un Rumbo: Norte cincuenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de: quince punto noventa y un metros. Tramo tres: De punto número tres a punto cuatro indicado en plano con un Rumbo: cincuenta y nueve grados, cero ocho minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de: diecinueve punto doce metros. Tramo cuatro: De punto número cuatro a punto cinco indicado en plano con un Rumbo: sesenta y cuatro grados, catorce minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de: veintiséis punto sesenta y cinco metros. Tramo cinco: De punto número cinco a punto seis indicado en plano con un Rumbo: norte sesenta grados, cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de: diez punto cuarenta y seis metros. Tramo seis: De punto número seis a punto siete indicado en plano con un Rumbo: norte sesenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos cero tres segundos oeste con una distancia de: cinco punto noventa y cuatro metros. Colindando con terrenos de MARIA MAGDALENA DIAZ DE AMAYA Y ORLANDO PORTILLO, calle vecinal que conduce del Cantón El Junquillo al Río Torola de cinco metros de Ancho de por medio. AL PONIENTE Consta de dos tramos recto que se detallan a continuación: Tramo uno: De punto número siete a punto ocho indicado en plano con un Rumbo: sur sesenta y un grados, treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros. Tramo dos: De punto número ocho a punto nueve indicado en plano con un Rumbo: sur veintiocho grados, once minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de: uno punto cero seis metros Colindando Resto de ORLANDO PORTILLO, cerco de púas de por medio e inicio de callejón vecinal de cuatro punto cincuenta metros de ancho. AL SUR: Consta de siete tramos rectos los cuales se detallan a continuación: Tramo uno: De punto número nueve a punto número diez indicado en plano con un Rumbo: Sur trece grados, cero un minutos dieciocho segundos este con una distancia de: seis punto diecisiete metros Tramo Dos: De punto número diez a punto número once indicado en plano con un Rumbo: sur veinticinco grados, cero cero minutos cero un segundos este con una distancia de: seis punto ochenta y seis metros. Tramo tres: De punto número once a punto número doce indicado en plano con un Rumbo: sur treinta y tres grados, treinta y seis minutos veintinueve segundos este, con una distancia de: nueve punto ochenta y cinco metros. Tramo cuatro: De punto número doce a punto número trece indicado en plano con un Rumbo: sur treinta y ocho grados, cincuenta y siete minutos veintisiete segundos este, con una distancia de: cuatro punto setenta y seis metros. Tramo cinco: De punto número trece a punto número catorce indicado en plano con un Rumbo: sur veintiséis grados, cero un minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de: veintidós punto ochenta y dos metros. Tramo seis: De punto número catorce a punto número quince indicado en plano con un Rumbo: sur treinta y tres grados, cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos este, con una distancia de: dieciséis punto dieciséis metros. Tramo siete: De punto número quince a punto número dieciséis indicado en plano con un Rumbo: sur treinta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos este, con una distancia de: dieciséis punto setenta y ocho metros Colindando Resto de ORLANDO PORTILLO, cerco de púas y piñal, así como callejón vecinal de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio. AL ORIENTE: Consta de un solo tramo recto que se detalla a continuación: Tramo uno: De punto número dieciséis a punto número uno indicado en plano con un Rumbo: norte cincuenta dos grados, cero ocho minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de: cincuenta y dos punto cincuenta y un metros cofindando Con terrenos de ORLANDO PORTILLO y que compone resto de la propiedad de donde se segrega este cerco de alambre de púas de por medio. Llegando así donde se dio inicio la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni esta en projudi visión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas - Y que su representado adquirió el referido inmueble por posesión por más de quince años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JUAN CARLOS PORTILLO PORTILLO, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de quince años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, el día seis del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-

MARIA DE LOS ANGELES CORTEZ DIAZ, $\mbox{NOTARIO}.$

MANUEL PAZ CANALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Oscar Arnulfo Romero, Edificio Número ciento veintinueve, Segunda planta, local doscientos dos, San Salvador,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado El señor JUAN RAMON LOPEZ VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve siete cinco nueve siete -cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince -doscientos setenta y un mil doscientos setenta - ciento uno - cero, manifestando que promueve ante mis oficios Notariales Titulación de un terreno rural de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Shaltipa o Chaltipe, Caserío Ojo de Agua, Carretera Panorámica, Número s/n, Departamento de San Salvador, Municipio de Santiago Texacuangos, Parcela Veintiséis de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; de extensión superficial, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros. Tramo tres; Norte cuarenta y dos grados trece minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuatro; Norte veintiún grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando con SANTIAGO MARTÍNEZ y JOSE ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, con cerco de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur sésenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; colindando con MAIRA RAQUEL PEREZ BENITEZ, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur CINCUENTA Y UN grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dos; Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo tres; Sur cuarenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundo Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros, Tramo cuatro; Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundo Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, Tramo cinco; Sur CINCUENTA Y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo seis; Sur cincuenta y seis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo siete; Sur cincuenta y siete grados doce minutos treinta y un segundo Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros, Tramo ocho; Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundo Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Colindando con LUIS ERNESTO BENITEZ PEREZ, con cerco de púas de por medio; Tramo nueve; Norte setenta y siete grados trece minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo diez; Sur setenta y ocho grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo once; Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veinte segundo Oeste con una distancia de dos punto once metros, Tramo doce; Sur setenta y

tres grados cero cero minutos diez segundo Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros, Tramo trece; Sur setenta y cuatro grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y un metros; Colindando con Jaime Armando Pérez Benítez, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Norte diez grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando con DENICE ELISABETE BARRAZA DE KREYSA Y LUIS CARLOS BARRAZA PINTO, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es EL PUNTO donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición desde hace más de diez años, El compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DELA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el título que solicita, El compareciente Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la posesión de dicho terreno, a que se presenten en la oficina del Notario en el término de quince días desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario Manuel Paz Canales. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

MANUEL PAZ CANALES,
NOTARIO.
1.7. No. F005744

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este juzgado se siguen DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO promovidas por el señor FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01360080-1; por medio de su representante procesal Licenciada SANDRA AZUCENA GUTIÉRREZ AYALA, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 8,472; con número de Identificación Tributaria: 11217-080671-101-0; por haber poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Hormiguero, jurisdicción de Comacarán, distrito y departamento de San Miguel, que tiene un área de cuatrocientos treinta y cuatro punto seiscientos cuarenta y un cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: diecinueve punto setenta y cinco metros cuadrados, colinda con callejón de por medio; AL SUR: veintidós punto setenta y cinco, linda con Rigoberto Bonilla; AL PONIENTE: Dieciséis punto treinta y cinco metros, linda con Francisco

Umaña y cuatrocientos veinte metros cuadrados, colinda con Julián Rodríguez; y AL NORTE: Veinticinco punto cuarenta metros, linda con Iglesia Católica del lugar y Paz Hernández; inmueble que adquirió el solicitante por venta que le hizo su padre PAZ HERNÁNDEZ, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro quien a su vez lo adquirió por medio de compraventa privada que le hizo el señor BENJAMÍN GONZALES; en el año de mil novecientos treinta y cuatro y tiene un valor de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América y afirma el solicitante que no tiene antecedente registral inscrito.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Morcantil de San Miguel, a las catorce horas cuarenta y nueve muntos del once de Junio del año dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. C006688-1

JOSÉ HÉRNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor SANTOS DE JESUS MÉNDEZ SANTOS, solicitando TITULO SUPLETORIO de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón La Isla, Caserio La Juntita de esta comprensión; EL PRIMERO, lo posee hace de treinta y ocho años, es de una extensión superficial de QUI-NIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Salomón Santos; al ORIENTE: con Salomón Santos y sucesión de Ildefonso Méndez Galdámez; al SUR: con sucesión de Ildefonso Méndez Galdámez; y al PONIENTE: con sucesión de Ildefonso Méndez Galdámez y Tito Méndez. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor AGUSTÍN FIGUEROA el día quince de enero de mil novecientos ochenta. EL SEGUNDO, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO SEIS MIL CIENTO CINCUEN-TA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE: con sucesiones de Andrés Calderón Galdámez y de Carlos Santos Martínez; AL ORIENTE: con Luz Lemus; AL SUR: con Salomón Santos; y AL PONIENTE: con Salomón Santos. El mencionado inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor ELIAS SANTOS MARTÍNEZ el día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Estos inmuebles los posee de forma exclusiva, no son predios dominantes ni sirvientes, no existen cargas reales que respetar y los valúa en UN MIL DOLARES cada uno .-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de abril del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Corinto, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA PASTORA GARCIA DE SALMERON, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, originaria de Lislique, y del domicilio del Cantón Laguna, de Corinto, solicitando título supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil, del Municipio de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindando con terrenos de Luis Armando Blanco Reyes y Julio Santos García Méndez, marcado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de trece tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste treinta y seis grados, treinta y uno minutos, dieciocho segundos y distancia de cero ocho punto cincuenta y seis metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados, diez minutos, veintidós segundos y distancia de cero ocho punto cincuenta y ocho metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste sesenta y dos grados, treinta y dos minutos, treinta segundos y distancia de cero seis punto cuarenta y ocho metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de cero tres punto setenta y dos metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo noreste ochenta cuatro grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve segundos y distancia de veintiuno punto noventa y nueve metros; llegando al mojon número seis; del que se parte con rumbo noreste ochenta grados, veinticuatro minutos, cuarenta segundos y distancia de cero seis punto se tenta y nueve metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noreste sesenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero dos punto treinta y nueve metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste sesenta y nueve grados, cero nueve minutos, dieciseis segundos y distancia de cero cinco punto veinticuatro metros; llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y cinco grados, dieciséis minutos, veinticinco segundos y distancia de diez punto setenta y cuatro metros; llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, cincuenta tres minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero seis punto ochenta y ocho metros; llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo sureste treinta grados, cuarenta y seis minutos, veintiséis segundos y distancia de trece punto veinticuatro metros; llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste treinta y siete grados, veinte minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero tres punto cero cinco metros; llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de cero seis punto cero siete metros; llegando al mojón número catorce; colindando en todo este sector con terreno de Julio Santos García Méndez, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número catorce con rumbo suroeste treinta y cinco grados, cincuenta minutos, cero seis segundos y distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo suroeste veintisiete grados, cuarenta y siete minutos, veintiuno segundos y distancia de setenta y uno punto veintiséis metros,

llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, dieciocho segundos y distancia de catorce punto sesenta metros, llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo suroeste treinta y cinco grados, once minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de diez punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste treinta y seis grados, cero uno minutos, veintidós segundos y distancia de sesenta punto noventa y ocho metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y siete grados, quince minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de once punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo suroeste treinta y nueve grados, veintiuno minutos, dieciocho segundos y distancia de ciento veintisiete punto cero tres metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo suroeste treinta y tres grados, cincuenta minutos, treinta y seis segundos y distancia de trece punto setenta y siete metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta grados, cincuenta y dos minutos, diez segundos y distancia de cero dos punto catorce metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo suroeste veinticuatro grados, diecinueve minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero nueve punto noventa y siete metros, llegando al mojón número veinticuatro; colindando en este sector con terrenos de José Joya Castro y Eusebio Joya Castro, muro de piedra seco de por medio. LADO SUR; Consta de once tramos rectos que parten del mojón número veinticuatro con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados, cero seis minutos, treinta cinco segundos y distancia de cero cinco punto cincuenta y ocho netros, flegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste setenta y seis grados, dieciocho minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero cinco punto setenta metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste setenta seis grados, cero tres minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero tres punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste setenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cero siete segundos y distancia de cero siete punto cincuenta y seis metros, llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noroeste setenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, dieciocho segundos y distancia de veinte punto sesenta y siete metros, llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo suroeste setenta y siete grados, veinticinco minutos, veinticuatro segundos y distancia de treinta y seis punto cuarenta y seis metros, llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y seis grados, treinta y seis minutos, treinta y dos segundos y distancia de treinta punto quince metros, llegando al mojón número treinta y uno; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, cero siete segundos y distancia de treinta y cuatro punto treinta y nueve metros, llegando al mojón número treinta y dos; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y uno grados, veinte minutos, treinta y seis segundos y distancia de quince punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo noroeste treinta y cinco grados, veinte minutos, diecisiete segundos y distancia de treinta punto trece metros, llegando al mojón número treinta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y tres grados, treinta minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de dieciséis punto veintisiete metros, llegando al mojón número treinta y cinco; colindando en este sector con terreno de Gabino Benítez, calle vecinal de por medio. LADO PONIENTE; consta de seis tramos rectos que parten del mojón número treinta y cinco con rumbo noreste cuarenta y cinco grados, cuarenta y uno minutos, doce segundos y distancia de noventa y cuatro punto cincuenta y tres metros, llegando

al mojón número treinta y seis; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados, veintisiete minutos, treinta y siete segundos y distancia de once punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número treinta y siete; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, cero uno minutos, cero segundos y distancia de ciento uno punto cero uno metros, llegando al mojón número treinta y ocho; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, treinta y ocho minutos, once segundos y distancia de veintiuno punto cero siete metros, llegando al mojón número treinta y nueve; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, cero seis minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de ciento veinticinco punto noventa y cinco metros, llegando al mojón número cuarenta; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y dos grados, cero ocho minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cuarenta y tres punto cero siete metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de Luis Armando Blanco Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. Este inmueble es atravesado por una servidumbre de cero tres punto cero metros de ancho y por todo el lindero norte, entre los mojones número catorce y quince del costado oriente y entre los mojones número treinta y cuatro y uno del costado poniente; para dar salida a los terrenos aledaños. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y lo adquirió por compra venta hecha a las señoras Milagro de la Paz Benítez González y Ruth Evelyn Benítez Barraza, el día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día cuatro del mes de Julio del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MAR-TÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005778-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado EDWIN EDGARDO RAMÍREZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CLAUDIA YAMILETH MACHADO DE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, Técnico en Programación de Computadoras, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos guión uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Buena Vista de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVEN-TA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL PONIENTE: consta de un tramo de mojón uno a mojón dos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y siete metros, con rumbo norte veintinueve grados diez minutos cuarenta y uno punto siete segundos Oeste, colinda con terreno de la señora Susana de la Paz Vigil Rodríguez, tapial de ladrillo de por medio; AL NORTE: consta de un tramo de mojón dos a mojón tres con distancia de once punto treinta metros, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y uno punto siete segundo Este, colinda con el señor Elmer Francisco Molina Salmerón, tapial de ladrillo mixto de por medio; AL ORIENTE: consta de un tramo de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros con rumbo Sur Veintiséis grados trece minutos cincuenta y cinco punto un segundos Este, colinda con José Antonio Bercian Amaya y Zoila Maribel Nolasco de Rodríguez, tapial de ladrillo mixto de por medio; y AL SUR: consta de tres tramos, el primero, de mojón cuatro a mojón cinco con distancia de seis punto cincuenta y seis metros, rumbo sur veintinueve grados cero un minutos cincuenta punto siete segundos Oeste, el segundo tramo; de mojón cinco a mojón seis, con distancia de uno punto cincuenta y siete metros, rumbo sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis punto siete segundos Este, y el tercer tramo; de mojón seis a mojón uno, con distancia de tres punto veintinueve metros con rumbo sur cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste, colinda con Gertrudis de Jesús Rivera Flores, calle de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante documento que le hiciera a favor del titulante el señor JOSÉ RICARDO AGUJRRE MACHADO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y ocho guion cero, acto celebrado en esta ciudad, el día siete de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Edwin Edgardo Ramírez Reyes. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006711-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio setenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO SETENTA. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, promovidas por la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, de veinticinco años de edad, sexo femenino, soltera, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Santa María, departamento de La Paz, República de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón siete mil trescientos cincuenta y ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, en su solicitud agregada a folio ciento uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, consta que la Dirección General de Migración y Extranjera de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva el día diez de diciembre de dos mil trece. En el expediente administrativo de la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día ocho de julio de dos mil trece, por el Director General del Registro Nacional de las Personas, Registro Civil del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil doscientos diecisiete - mil novecientos noventa y dos - cero ciento cincuenta, ubicada en el folio cero treinta y cuatro del tomo cero cero veinticuatro, de mil novecientos noventa y dos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, nació el día trece de junio de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de Santa María, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores Cristóbal López y Petrona Granados Bazán, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, agregada de folios treinta y uno al treinta y tres; b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón siete mil trescientos cincuenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, a folio cien; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número E seiscientos doce mil ochenta, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día nueve de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil dieciocho, a folio noventa y nueve. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d)

que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios treinta y uno al treinta y tres. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, es de aquellos provistos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento treinta y nueve y ciento cuarenta. La tercera y cuarta condición quedan establécidas en el presente caso, mediante solicitud cal izada a este Ministerio por la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciseis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código (Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SANTOS ANTONIA LÓPEZ GRANADOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día uno de junio de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONITRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas y seis minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1989001746 No. de Presentación: 20180273012

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SONY KABUSHIKI KAISHA (también efectuando negocios como SONY CORPORATION), del domicilio de 7-35, KITASHINAGAWA 6-CHOME, SHINAGAWA-KU, TOKYO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00106 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SONY; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,

SECRETARIO.

3 y. alt. No. C006/01-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160403

No. de Presentación: 20170251027

EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIEN RENE CARRIERE, de nacionalidad FRANCESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras EL HORNO DI FAB y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILIDALÓPEZ,

SECRETARIO.

8 v. alt. No. C006700-1

No. de Expediente: 2018170926

No. de Presentación: 20180272722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER TORRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADO-RENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión FIORELLA'S Tours y diseño, que servirá para identificar: EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, TOURS Y VIAJES TURÍSTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170927 No. de Presentación: 20180272723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER TORRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión FIORELLA'S Event Center, que se traduce como Centro de Eventos de Fiorella, que servirá para identificar: EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ALQUILER DE MOBI-LIARIO PARA EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C0067164

No. de Expediente: 2018170928 No. de Presentación: 20180272724 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER TORRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en la expresión NYH Mega Premium y diseño, que se traduce como NYH Mayor Calidad, que servirá para identificar: EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA. SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170929 No. de Presentación: 20180272725 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER TORRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del

NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión T&M TRANSPORTES y diseño, que servirá para identificar: EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

L ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006718-1

No. de Expediente: 2018171032 No. de Presentación: 20180272890 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER TORRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase NEW YORK HOUSE y diseño, que se traduce al castellano como Casa Nueva York, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171162 No. de Presentación: 20180273113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEE YESMIN GOMEZ DE MORENO, en su calidad de APODERADO de FRANCISCA DE LA PAZ FLORES DE GALAN, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FISIOFIT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A UNA CLÍNICA MEDICA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

MEFA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo de la Junta Directiva de MEFA, S.A. DE C.V., se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, a celebrarse en las oficinas administrativas de la Sociedad en Primera Convocatoria: Día 23 de Octubre de 2018 de 9:00 a 11:00 a.m., y en Segunda Convocatoria: Día 24 de Octubre de 2018 las 09:00 a 11:00 a.m., para tratar los siguientes puntos:

- Comprobación del Quórum.
- Lectura del Acta anterior.
- 3. Memoria de Labores del Órgano de Administración.
- Acuerdo de regularización contable de pasivo por Indemnizaciones.
- Amortización de pérdida Ejercicio 2011.
- Ajuste a saldo de utilidades de ejercicios anteriores.
- 7. Lectura de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio
- Informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio
- Aprobación de Estados Financieros y Aplicación de los resultados del Ejercicio 2017.

- Nombramiento del Auditor Externo correspondiente al ejercicio 2018.
- Nombramiento de Auditor Fiscal correspondiente al ejercicio 2018.

San Salvador, 07 de Septiembre de 2018.

LICDA. ONELIA MARLENE PONCE PONCE, SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVA-DOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado, por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, y actualmente por el Abogado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSE CANDELARIO MORALES MERINO conocido por JOSE CANDELARIO MERINO MORALES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "lote de terreno urbano, Construido por la Sociedad A.Q.S.A., S.A. DE C.V. marcado con el número Veintinueve del Block "R" de una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cuadrados, que forma parte de la Urbanización Reparto San Ramón, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, en este Departamento, con un área construida de treinta punto setenta y tres metros cuadrados, y tiene la localización medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO VEINTINUEVE. BLOCK "R". Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque, y la Calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón, con un rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ciento ochenta y siete metros cincuenta centímetros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos sobre el eje del pasaje número catorce con un rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este y medimos una distancia de setenta y siete metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero Nor-Oeste del Lote número veintinueve del Block "R" a describir así: AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número treinta del Block "R" del mismo Reparto. AL ESTE: Línea recta Con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste se mide una distancia de seis metros lindando con el lote número doce del Block "R" del mismo Reparto. AL SUR: Línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número veintiocho del Block "R" del mismo Reparto. AL OESTE: Línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este se mide una distancia de seis metros lindando con el pasaje número catorce de por medio de un derecho de vía de cinco metros con el lote número doce del Block "S" del mismo Reparto, llegando así al punto de partida. El lote descrito dentro de estos límites tiene una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a sesenta y ocho varas cuadradas sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada.". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE CANDELARIO MORALES MERINO conocido por JOSE CANDELARIO MERINO MORALES, bajo la matrícula número 60435781-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F005669-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JAIME BEN-JAMIN TRABANINO LLOBELL, actuando en su calidad de Apoderado del BANCO DE CONSTRUCCION DE AHORRO, S.A., continuado por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, y actualmente continuado por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA, SALVA-DOREÑO, S.A. antes denominado BANCO HSBC, SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra DIANA LISETTE PANAMEÑO PINEDA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante señalará, el derecho proindiviso, equivalente al cinquenta por ciento del bien inmueble que a continuación se localiza y se describe, ASI: "Un lote de terreno de naturaleza urbano, marcado con el número SIETE del polígono diecisiete, de Residencial Pinares de Suiza, situado en las afueras de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, cuya descripción técnica es la siguiente NORTEX SUR veinte punto cero cero metros; ORIENTE Y PONIENTE: cinco punto cincuenta metros, de una extensión superficial de CIENTO DIEZPUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito en el Registro Socia de Inmuebles, bajo el Asiento número CERO DIEZ de la matricula número M CERO UNO CERO SIETE SIETE CUATRO OCHO SEIS, de propiedad del Departamento de La Libertad. Ahora trasladado al sistema de folio real automatizado a la matrícula TRES CERO UNO CERO OCHO UNO NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta sección del centro, Departamento de La Libertad. El inmueble antes descrito junto con las construcciones que contiene, se encuentra inscrito en proindivisión y por partes iguales es decir el cincuenta por ciento a favor de los señores JULIO ARMANDO RODRIGUEZ MÁRQUEZ Y DIANA LISETTE PANAMEÑO.".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documentos similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTO. PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #2(2100)4954 de Agencia Merliot, emitido el día 10/11/2015 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Ceraficado en referencia.

San Salvadør, 31 de agosto de 2018.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, EFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F005658-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 386825, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 2,857.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 05 de septiembre de 2018.

AIMEE DE CRUZ,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima Agencia PASEO.

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2018005664 No. de Presentación: 20180023319

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTA-MENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AS IPHOLDCO, LLC, del domicilio de ONE CENTENNIAL AVENUE PISCATAWAY, NEW JERSEY 08854, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT NO PCT/US2016/056311 denominada CONJUNTO DE INODORO AUTOLIMPIABLE Y SISTEMA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional E03D 11/00, E03D 11/02, E03D 9/00, E03D 9/02, E03D 9/03, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/239,841, de fecha nueve de octubre del año dos mil quince.

Se refiere a: LOS CONJUNTOS DE INODORO QUE TIENEN DIVERSAS REALIZACIONES DE UN SISTEMA DE LIMPIEZA SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE MEMORIA INCLUYENDO UN CONJUNTO DE INODORO Y UN SISTEMA DE LIMPIEZA. EL CON-JUNTO DEL INODORO TIENE UNA TAZA DEL INODORO, UNA CISTERNA DEL INODORO, UNA VÁLVULA DE DESCARGA, UN ORIFICIO DE ENTRADA DEL REBORDE Y UNA TRAYECTORIA DE FLUJO DEL REBORDE (QUE PUEDE SER UNA TRAYECTO RIA DE REBORDE AISLADA) QUE SE EXTIENDE DESDE UNA SALIDA DE LA VÁLVULA DE DESCARGA HASTA EL ORIFICIO DE ENTRADA DEL REBORDE. EL SISTEMA DE LIMPIEZA TIENE UN DEPÓSITO PARA CONTENER UN AGENTE DE LIMPIEZA LÍQUIDO QUE TIENE UN ORIFICIO DE SALIDA EN COMUNICA-CIÓN DE FLUIDO CON EL ESPACIO INTERIOR DEL CÚERPO DE DEPÓSITO; UN ALOJAMIENTO PARA RECIBIR EL DEPÓSITO; UN CONDUCTO DE SUMINISTRO EN COMÚNICACIÓN DE FLUIDO CON EL INTERIOR DEL DEPÓSITO; UN DISPOSITIVO DE CONTROL DE FLUJO CAPAZ DE CONTROLAR EL FLUJO A TRAVÉS DEL CONDUCTO DE SUMINISTRO; Y UN SISTEMA DE CONTROL QUE SE PUEDE ACTIVAR POR UN ELEMENTO ACCIONADOR, EN EL QUE DESPUÉS DE LA ACTIVACIÓN DEL ELEMENTO ACCIONADOR, EL SISTEMA DE CONTROL SE ADAPTA PARA INICIAR UN CICLO DE LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ 1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR CARLOS ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JUAN JOSE GUEVARA VELASCO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CARITAL VARIABLE, contra el señor CARLOS ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado JUAN JOSE GUEVARA VELASCO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor CARLOS ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercanal, lo procedente es que sea notificado de la Sentencia Definitiva, por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de recurrir en el referido proceso.

En consecuencia, notifíquese la Sentencia Definitiva al señor CARLOS ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicílio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01333396-7, con número de Identificación Tributaria: 0614-140670-114-4, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 04903-16-SOY-MRPE-0CV1 N° 76 (5).

Adviértase al demandado que deberá darle cumplimiento a lo regulado al Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado, de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las doce horas cinco minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006703

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYA-PANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA demandada JENNY ELIZABETH RIVAS LOBOS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JUAN JOSÉ GUEVARA VELASCO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora JENNY ELIZABETH RIVAS LOBOS, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado JUAN JOSÉ GUEVARA VELASCO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora JENNY ELIZABETH RIVAS LOBOS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora JENNY ELIZABETH RIVAS LOBOS, Estudiante, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad: 03681577-6 y Número de Identificación Tributaria: 0602-140187-101-1; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo através de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado, de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día once de julio de dos mil dieciocho.-DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Ç006704

EL DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: al señor ANTONIO BARRERA VAQUERANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de llopango, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad cero uno cero siete seis ocho uno seis-tres y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero siete- uno seis cero cinco siete ocho-uno cero uno-cinco; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 05574-16-SOY-MRPE-0CV1No. 87-1, promovido por Licenciado JUAN JOSE GUEVARA VELASCO, en su calidad Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del demandado antes mencionado, ya que está en deber a favor del CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad total de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudados; mas los Interés convencionales pactados del veintidós por ciento anual, más los interés moratorios del seis por ciento anual, reclamados ambos intereses desde el día veintisiete de septiembre de dos mil trece hasta el día de su completo pago, transe o remate de bienes: según consta en la constancia de saldo deudor y Variabilidad de intereses de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, remetidos por el señor Gerente General y Gerente Financiero de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. La parte demandante puede ser contactada al telefax 22582566; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor ANTONIO BARRERA VAQUERANO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006705

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, IVEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo ocial para la Vivienda, en contra de la señora Yesenia Stefany Ayala de Gutiérrez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM; a la referida demandada, quien es mayor de edad, oficios domésticos, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos uno seis nueve tres-seis. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F005667

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C. P. C. M., se tramita Juicio Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia

02188-18-CVPE-1CM3/E-86-18-4, promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda; contra los señores David Estrada García y Silvia Yanira Orellana Esquivel, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria, reclamándoles la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C. P. C. M.

Lo que se hace saber a la señora Silvia Yanira Orellana Esquivel, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02291780-9, y NIT: 0512-261076-104-2, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C. P. C. M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Silvia Yanira Orellana Esquivel, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las catorce del día catorce agosto del año dos mil dieciocho.-LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. EL ISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER Que la señora PATRICIA GUADALUPE DEASIS MERLOS, con Número de Identificación Tributaria 0614-190477-129-7, na sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 06788-16-CVPE-4CM3, promovido por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLLA, en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según documento Ejecutivo Mercantil consistente en MUTUO HIPOTECARIO, que corre agregado al presente proceso, reclamando el pago total de dicho título por la cantidad de por la cantidad de OCHO MIL SETENTA Y CUATRO DOLARES DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR, más accesorios.

Se previene a la demandada señora PATRICIA GUADALUPE DEASIS MERLOS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las doce horas del día doce de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ TRES INTERINO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F005677

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO,

HACE SABER: los señores ANA SILVIA MARTINEZ VILLALTA, mayor de edad, estudiante, cor número de Documento Único de Identidad 00239397-0, y con Número de Identificación Tributaria: 1204-020175-101-0, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y JOSE JOAQUIN VENTURA PARADA, mayor de edad, empleado, con número de Documento Único de Identidad 01585640-8, y con Número de Identificación Tributaria: 1416-160872-102-5, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, que han sido demandados en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 03516-16-SOY-MRPE-0CV1 No. 52, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIE-DAD ANÓNIMA, O BÁNCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA BÁNCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., oBANCOSAL, S. A., indistintamente, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en contra de los demandado antes mencionados, ya que está en deber a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., la cantidad total de ONCE MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$11,079.92), en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL normal pendiente de pago desde el uno de enero de dos mil dieciséis al veintiuno de marzo de dos mil dieciséis; y del NUEVE POR CIENTO ANUAL pendiente de pago desde el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis en adelante; y el CINCO POR CIENTO ANUAL en concepto de interés moratorio pendiente de pago desde el día seis de noviembre de dos mil quince en adelante todos hasta su completo pago o transe o remate; e incluso aquellos que se devenguen con posterioridad a la fecha que se pronuncie la correspondiente Sentencia Definitiva, más costas procesales de esta instancia. La parte demandante puede ser contactada en el telefax 2274-6587; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a los demandados señores ANA SILVIA MARTINEZ VILLALTA y JOSE JOAQUIN VENTURA PARADA, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas con once minutos del diecisiete de abril de dos mil dieciocho.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005719

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora CLAUDIA MIRELLA TORRES DE GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 3899-E-17, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, por mediode su Apoderada General Judicial, licenciada ZARINA AYALA HERRERA, quien tiene su oficina profesional ubicada en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 1, local 8-B, San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DOLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y costas procesales

Posteriormente, la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en el carácter antes expresado manifestó que ignora el paradero de la demandada, señora CLAUDIA MIRELLA TORRES DE GONZALEZ, la cual no pudo ser localizada, no obstante, haberse realizado las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordeno en resolución inotivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada, señora CLAUDIA MIRELLA TORRES DE GONZALEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a cómprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado LUIS DAVID VELÁSQUEZ GRANADOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1406-020175-101-8; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 17-PE-253-4CM2 (4), en esta sede judicial por el BANCO DAVIVIENDA SALVA-DOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVI-VIENDA SALVADOREÑO S. A. o BANCO DAVÍVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO S. A., o BANCOSAL S. A, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA; quien puede ser contactada AL TELEFAX 2274-6587 Y 2284-3769; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del TRECE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día uno de julio de dos mil quince en adelante y los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día uno de mayo de dos mil quince, en adelante; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento de la acción entablada en un Documento Privado autenticado de Mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación Diaria y Nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F005721 1 v. No. F005723

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Al señor ALFREDO RIVAS POCASANGRE, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01063282-5 y Número de Identificación Tributaria 0903-240176-101-4: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil (Ref.75-EM-2017/3), por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cinco siete dos dos-cuatro (01715722-4), con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero uno cero ocho seis ocho-cero cero dos-siete (0210-010868-002-7), quien es Apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVI-VIENDA SALVADOREÑO, S. A., BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., BANCOSAL, S. A., con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero nueve nueve cuatro-cero cero uno-cinco (0614-170994-001-5); quienes pueden ser ubicados al número de telefax 2274-6584 y 2284-3769; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazarlo y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, la Apoderada de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio de edicto; en consecuencia, se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor ALFREDO RIVAS POCASANGRE, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM, asimismo, se le previene que de comparece al proceso, deberá nombrar abogado para que la represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte al señor ALFREDO RIVAS PÓCASANGRE, que efectuada la última publicación y habiendo transcurido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se hava apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediendose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. El documento anexo a la demanda es el Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, agregado de fs. 9 a fs.12 el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F005724

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ERIC BLADIMIR DURAN PALACIOS, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil, clasificado

con la referencia judicial número: 288-EC-17- 3CM1(2), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección: Calle Rubén Darío, quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, quien puede ser notificada en la dirección: Residencial San Luis, calle dos y Avenida Izalco, casa número 31-A, San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO HIPOTECARIO, la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSÉ ERIC BLADIMIR DURAN PALACIOS, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho; de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor JOSÉ ERIC BLADIMIR DURAN PALACIOS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas con treinta y tres minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005746

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, al señor RAUL MEDRANO MONTERROSA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02977206-4; y con Número de Identificación Tributaria 0608-100264-001-6,

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la referencia Número 72-EC-2017-2, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, de sesenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00118046-3, con Número de Identificación Tributaria 1217-290157-002-9, y con Tarjeta de Identificación de Abogado, Número 1785, señalando como medio técnico para oír notificaciones el Telefax 2274-7068, por no poseer dirección física en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; quien es Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, con dirección en 15 y 17 Avenida Sur, Número 901, San Salvador, Departamento de San Salvador, y con Telefax 2222-2956; habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar al demandado y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su emplazamiento por medio de EDICTO; en consecuencia, notifíquese al señor RAUL MEDRANO MONTERROSA, el decreto de embargo y demanda que lo motiva, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM, asimismo, se le advierte que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado particular o un abogado de la Procuraduría General de la República, para que lo represente en el mismo, quien deberá señalar dirección en esta circunscripción territorial para oír notificaciones.

Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que el demandado señor RAUL MEDRANO MONTERROSA, se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. Entre los documentos anexos a la demanda se encuentran: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial; y, c) Certificación de control individual del registro de préstamos, extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; con los cuales la parte demandante comprueba su legitimación activa y su pretensión en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas quince minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F005748

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor MARCOS ANTONIO NAJARRO DUEÑAS conocido por MARCOS ANTONIO DUEÑAS NAJARRO, de cuarenta y dos años de edad, a la fecha del Contrato, Motorista, del domicilio especial de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0515-250457-001-6, eon residencia en URBANI-ZACIÓN NUEVO LOURDES, BOULEVARD DE LA INDUSTRIA, BLOCK UNO-A, CASA NUMERO CINCO, DE ESA JURISDICCION, jurisdicción de Lourdes, Colón, que a este juzgado se ha presentado la Licenciada KAREN YASIN ROQUE BUESO en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover en contra del señor MARCOS ANTONIO NAJARRO DUEÑAS conocido por MARCOS ANTONIO DUEÑAS NAJARRO, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, marcado con el número 55-PE-2012, el cual ha sido continuado por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por lo que se le solicita al señor MARCOS ANTONIO NAJARRO DUEÑAS conocido por MARCOS ANTONIO DUEÑAS NAJARRO, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-lítem para que la represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta minutos del día dos de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F005749

JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, DE SAN SALVADOR, A LA DEMANDADA JAQUELIN AMPARO FLORES DE CIDEOS, mayor de edad, Doméstica, del domícilio especial de San Salvador, con Documento Único de identidad Número 01125532-5 y Número de Identificación Tributaria 1009/250570-101-1,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Civil en su contra bajo la referencia 02574-17-CVE-4CM3, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, con dirección en: RESIDENCIAL SAN LUIS, CALLE DOS Y AVENIDA IZALCO, CASA 31-A, San Salvador, en su carácter de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora arriba mencionada.

Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recalga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el Presente Proceso Ejecutivo Mercantil, es por el monto de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR EN CONCEPTO DE CAPITAL, (\$7,740.97) en concepto de Capital más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NO-VENTA Y SIETE por ciento anual sobe saldos pendientes a partir del día treinta de enero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, y la cantidad de NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida, para pago de deudas comprendidas desde el día veintiocho de febrero de dos mil quince hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, y las costas procesales de esta instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez 3, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F005750

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO, SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora ANGELICA RUIZ FLORES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio especial de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02412023-8, y

con Número de Identificación Tributaria 0512-231260-103-2; que la abogada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Urbanización Jardines de Morazán, Calzada Morazán, Casa número trece, San Salvador, y en el telefax 2274-7068, en su calidad de Apoderada general y especial judicial de la institución demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-339-16, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veintinueve minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho.LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005751

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor MARCOS ABDULIO RODRIGUEZ CASTRO, mayor de edad, jornalero, de este domicilio especial, con Documento Único de Identidad número 02351636-3, y con Número de Identificación Tributaria 0302-211178-103-0, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 1685-E-17, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en CALLE RUBEN DARIO, NUMERO NOVECTENTOS UNO SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciada SIL VIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: RESIDENCIAL SAN LUIS, CALLE DOS, CASA NUMERO TREINTA Y UNO-A SAN SALVADOR, quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor MARCOS ABDULIO RODRIGUEZ CASTRO, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente stendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor MARCOS ABDULIO RODRIGUEZ CASTRO, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día seis de marzo de dos mil diecisiete, y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor MAR-COS ABDULIO RODRIGUEZ CASTRO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F005752

LICENCIADA, IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTE PEQUE: Al señor JOSÉ FRAN-CISCO PORTILLO CISNEROS, may or de édad, Obrero, del domicilio de San Pedro Perulapán, con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho-cero uno cero cinco stete ocho-uno cero tres-ocho;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como referencia: 80-EM-2013-4, incoado por la licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su caracter de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, juntamente con la cesión de crédito hipotecario, copia certificada xía notarial de poder general judicial y copia certificada de documentos de identidad de la abogada postulante, y en auto de las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil trece, se ordenó la notificación del decreto de embargo al demandado señor JOSÉ FRANCISCO PORTILLO CISNEROS, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la persona demandada en comento en las dirección que fue aportada, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas: a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a la demandada referida, por lo que en auto del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, se ordenó la notificación del decreto de embargo lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto.

En razón de ello el señor JOSÉ FRANCISCO PORTILLO CISNEROS, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil, Cojutepeque, a los veintitrés días del mes julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTE-RINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de este día se ordenó NO-TIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora JUANA FLORES, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve ocho seis cinco uno - siete y con número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho - uno seis cero seis siete ocho - uno cero uno -uno; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos- seis, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS; quien puede ser localizada en la dirección ubicada en: Residencial San Luis, Calle dos y Avenida Izalco, casa número 31-A, de esta ciudad, y de telefax número 2274-7068; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria otorgado el día once de noviembre del año dos mil nueve, por la señora JUANA FLORES, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,258.98), debidamente inscrita. b) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos Hipotecario Número NUEVE OCHO SEIS CINCO UNO OCHO OCHO CUATRO por un monto total de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,382.64) que comprende capital, intereses y primas de seguros de vida colectivo decreciente y daños, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 04210-17-CVPE-1CM1 y REF. 187-EC-06-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYA-PANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL demandado RICARDO QUIJANO SORIANO,

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido en esta sede judicial, por el Licenciado RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ MARTINEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora REGINA DEL CARMEN MELGAR, conocida por REGINA DEL CARMEN PINEDA MELGAR, hoy REGINA DEL CARMEN MELGAR DE VISCARRA, contra el señor RICARDO QUIJANO SORIANO, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado RAŬL ARMANDO MARTÍNEZ MARTINEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor RICARDO QUILANO SORIANO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensaren el referido proceso.

Enconsecuencia emplácese al señor RICARDO QUIJANO SORIA-NO, aprendiz de mecánica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hoy de paradero desconocido, en aquel entonces se identifico con su Cédula de Identidad Personal número: 1-1-086405 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-080249-004-0; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho.-DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005794

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HAR-VEYS MENDEZ ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la sociedad GENERAL DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que puede abreviarse GEPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha sido demandada en proceso común, clasificado con la referencia judicial número: 31-PC-17-3CM1(2), promovido en su contra por parte de la señora ANA SONIA FIALLOS DE BOJORQUEZ, conocida también solamente como ANA FIALLOS DE BOJORQUEZ, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial, licenciados HERBERT RAFAEL GUERRERO URBINA y CLAUDIA LORENA MIGUEL DERAS, quienes pueden ser notificados en la dirección: Novena Calle Poniente, número 4335, Colonia Escalón, San Salvador, y por medio del telefax número: 2299-3947; quien reclama a favor de su poderdante se declare prescrita la acción ejecutiva e hipotecaria emanada del documento de mutuo hipotecario suscrito en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos noventa y ocho y se condene a la sociedad demandada al pago de las costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada CLAUDIA LORENA MIGUEL DERAS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la sociedad demandada GENERAL DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, VARIABLE, que puede abreviarse GEPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la sociedad demandada GENER AL DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GEPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los veinte días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Viereandi: San Salvador, a las doce horas con tres minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LIC OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005827

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170002 No. de Presentación: 20180270962

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de CARLOS EDUARDO MARQUEZ CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACEPTO PHOTOGRAPHY y diseño, se traduce al castellano la palabra photography como: fotografía. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras PHOTOGRAPHY, que se traduce como: fotografía, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, FILMACIÓN Y GRABACIÓN DE CINTAS DE VIDEO, MICROEDICIÓN, RÉPORTAJES FOTOGRÁFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecíocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinço de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006696-1

No. de Expediente: 2018166052

No. de Presentación: 20180262188

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de PANADERIA SINAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PANADERIA SINAI, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CENTRO DE PRODUCCION SINAI

Consistente en: las palabras CENTRO DE PRODUCCION SINAI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION Y SERVICIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECÍFICAMENTE A BASE DE AVES Y CARNES; Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA A HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005675

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169669

No. de Presentación: 20180270386

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA PALMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUPALMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Palma II y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006713-1

No. de Expediente: 2018167573

No. de Presentación 2018026594

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO CANENGUEZ AGUILAR, en su calidad de APODERADO de EILEEN MISALIA LOPEZ DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA BODEGA DEL QUESO

Consistente en: las palabras LA BODEGA DEL QUESO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: QUESILLO, QUESO Y CREMA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005652-1

No. de Expediente: 2018171265 No. de Presentación: 20180273302

CLASE: 18, 20, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN MARGARITA GALDAMEZ DE HENRIQUEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

papaki

Consistente en la palabra PAPAKI, que servirá para distinguir: MONEDEROS Y BOLSAS, CARTERAS Y PORTA OBJETOS, (MONEDEROS Y BOLSAS DE MANO). Clase 18. Para distinguir: ARTÍCULOS DECORATIVOS PARA EL HOGAR. (COJINES). Clase 20. Para distinguir: PRENDAS DE VESTIR. Clase 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018171280

No. de Presentación: 20180273318

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALEXANDER GALDAMEZ CEA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRESTIGE SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase EHKU y diseño, que se traduce al castellano como LLEGAR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005782-1

No. de Expediente: 201817(289)

No de Presentación: 20180273351

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

RACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON (ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de RICARDO JOSE AVENDAÑO ROQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

RM LA FABULOSA

Consistente en: las palabras RM LA FABULOSA, que servirá para: AMPARAR: ARROZ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005806-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIBEL CAROLINA HERNANDEZ BLANCO, de treinta y un años de edad, soltera, del domicilio de Cantón El Tamarindo, Caserío La Metaza, Conchagua, departamento de La Unión, falleció el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el Cantón El Tamarindo, Caserío La Metaza, Conchagua, siendo éste su último domicilio, hija de JOSE MOISES BLANCO MENDOZA y SALVADORA HERNANDEZ FLORES, de parte de los señores JOSÉ MOISES BLANCO MENDOZA, mayor de edad, marinero, soltero, del domicilio del Cantón El Tamarindo, Caserío La Metaza, Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01970731-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1414- 100563- 101-2, y SALVADORA HERNANDEZ FLO-RES, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio del Cantón El Tamarindo, Caserío La Metaza, Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00738563-9, y tarjeta de identificación tributaria número 1404-270467-103-0 en calidad de padres de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CINIÓN, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecischo LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.LIC.FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C006647-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CELSA MARTINEZ VIUDA DE CUELLAR conocida por CELSA MARTINEZ DE CUELLAR y por CELSA MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, de parte de la solicitante señora

MARIA JULIA MARTINEZ, como heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor DAVID ANTONIO MARTINEZ BAIRES como heredero testamentario de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las ocho horas siete imnutos del día treinta de Agosto de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005332-2

MAŘÍA ÁNGELÁ MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL → MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día siete de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ VILLALTA, quien fue de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, del domicilio de San Salvador, hijo de Sabina González y Ricardo Villalta, a su defunción ocurrida a las doce horas y veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil cinco, en Colonia Brisas de Candelaria Uno, Avenida Uno, Casa Número ocho, San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de: 1) PABLO VASQUEZ VILLALTA, en calidad de hijo del causante; y 2) TERESA DE JESUS ORTEZ DE VASQUEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario del señor NICOLAS TOLENTINO VILLALTA VASQUEZ, en calidad de hijo del causante; a quienes se les han conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA DELO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor MANUEL ARTURO RAMOS conocido por MANUEL ARTURO GUEVARA RAMOS, al fallecer el día seis de octubre del año dos mil diecisiete, en Colonia Alberto Masferrer, Pasaje D, casa número treinta y ocho, Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de las señoras CAROLINA DEL CARMEN AYALA DE LARREINAGA. SILVIA LISETH AYALA DE GÓMEZ y KELLYN YAMILETH AYALA RAMOS, en calidad de herederas testamentarias del causante. Confiéraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005369-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JOSUÉ NAUN MEDINA ROSA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ DAVID BOLAÑOS MÉNDEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00676-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor JOSÉ DAVID BOLAÑOS MÉNDEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Médico Veterinario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Dócumento Único de Identidad Número 00107116-9, con Número de Identificación Tributaria 0210-101255-002-8, en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN a los señores ALEIDA ISABEL BOLAÑOS TO-RRES, FERNANDO BOLAÑOS TORRES, MARINA DENIBOLAÑOS viuda de SIFONTES, ANA VERALIS BOLAÑOS DE BOLAÑOS conocida por ANA VERALIS BOLAÑOS TORRES DE BOLAÑOS y JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES; sobre la sucesión del señor SALVADOR BINUEZA BOLAÑOS, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo este último su último domicilio, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete.-

A las aceptantes supra relacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005379-2

CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al púbneo para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día veíntisiete de febrero de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA/EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARTINA ARÉVALO VIÚDA DE PÉREZ, conocida por CRISTINA ARÉVALO DE PÉREZ y por CRISTINA ARÉVALO, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de parte de la señora MARÍA VITALINA PÉREZ ARÉVALO, en su concepto de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005392-2

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del doce de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el veintisiete de febrero de dos mil

quince, dejó la causante señora TIBURCIA LYDIA RIVERA conocida por TIBURCIA LYDIA RIVERA FERNANDEZ; LIDIA RIVERA HERNANDEZ, LIDIA RIVERA y por LIDIA RIVERA FERNANDEZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número 00739032-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-110424-001-8, quien fue de noventa años de edad, soltera, empleada doméstica, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hija de la señora MAR-CELINA RIVERA (fallecida); de parte del señor RANULFO RIVAS RIVERA, de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 00888797-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-300545-004-3; MATILDE FLORINDA RIVERA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, obrera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 01224961-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0617-150662-001-4; MATILDE ISABEL GARCIA DE MEJIA conocida por MATILDE ISABEL GARCIA RIVERA, MATILDE ISABEL RIVERA GARCIA, GLADIS ISABEL RIVERA y por MATILDE ISABEL RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 01864952-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-250958-010-5; CARLOS ARMANDO GARCIA RIVERA o CARLOS ARMANDO GARCIA, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 02343300-2 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-281055-004-0, y MARIA JUDITH PEREZ RIVERA DE NUÑEZ o MARIA JUDITH PEREZ DE NUÑEZ de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, poseedora de su Pasaporte Salvadoreño número: B01691080, con Documento Único de Identidad número: 01691080-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0617-070865-002-0, todos en calidad de herederos testamentarios de la causante señora TIBURCIA LYDIA RIVERA conocida por TIBURCIA LYDIA RIVERA FERNANDEZ, LIDIA RIVERA HERNANDEZ, LIDIA RIVERA y por LIDIA RIVERA FERNANDEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el fermino de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado, en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), ocho horas con cincuenta y nueve minutos del doce de julio de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005417-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR MARQUINA VARGAS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, constructor, fallecido el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DELMY MARIBEL CARAVANTES DE MARQUINA, y los niños JOEL BLADIMIR y ASHLY SOFIA, ambos de apellidos MARQUINA CARAVANTES, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por los niños JOEL BLADIMIR y ASHLY SOFIA, ambos de apellidos MARQUINA CARAVANTES por medio de su representante legal señora DELMY MARIBEL CARAVANTES DE MARQUINA.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, LIC: DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA JERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE IULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005462-2

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas tres minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil quince, siendo éste su último domicilio, dejó la causante señora ROSA ELENA QUINTANILLA conocida por ROSA ELENA QUINTANILLA ARMAS, de parte de la señora ROXANA DOLORES QUINTANILLA HERNÁNDEZ en su concepto de sobrina de la Causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor José Rafael Quintanilla Hernández, en su concepto de sobrino de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las once horas cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DELO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramitan diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas por la Licenciada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Carné de Abogado número 8493 y Número de Identificación Tributaria 0614-070769-107-5, quien actúa en su Calidad de Apoderada General Judicial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUEZA ARMADA que se abrevia IPSFA, con Número de Identificación Tributaria 0614-200278-003-3. Que por resolución pronunciada por este tribunal a las nueve horas y veintidós minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SATURNINO PAREDES RAUDA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño y quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02946028-5 y con Número de Identificación Tributaria 0702-060268-102-1, nombrándose como Curador de la herencia yacente al Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1): a las nueve horas con veintisiete minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006643-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, JOSE SEBASTIAN CHAVEZ GUERRERO, de sesenta y cuatro años, jornalero del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número, cero dos millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintiocho-tres y número de identificación tributaria, un mil doscientos quince-ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y cuatro-ciento uno- ocho, Solicitando se le extienda TITU-LO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situados en el Barrio El San Benito, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON CIN-CUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo así, Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero tres metros, colindando con el señor José Vivian Martínez; AL ORIENTE: está formado con tres tramos así, Tramo uno: del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cero nueve minutos cincuenta y dos

minutos treinta minutos Este, con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo tres: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cero ocho grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto cero cinco metros, colindando con Adonias Campos; AL SUR: está formado por dos tramos así, Tramo uno: del mojón del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo dos: del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de trece punto dieciséis metros, colindando con el señor Juan Antonio Mata; AL PONIENTE: está formado por cuatro tramos así, Tramo uno: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo dos: del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cero cero grados diez minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo tres: del mojón nueve al mojón diez con rumbo norte cero cero grados veintitrés minutos cero ocho segundos con una distancia seis punto veinticuatro metros; Tramo cuatro: del mojón diez al mojón uno, con rumbo Norte cero un grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de seis punto quince metros, colindando con quebrada de invierno de por medio y el señor Jaime Portillo y Lauriano Villegas, este inmueble lo adquirió mi representada por medio de compraventa que le hizo el señor. Esteban Quintanilla Magaña, el día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta, el inmueble descritos no es dominante ni sirviente, no tienen carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentran en proindivisión con nadie. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DÉ NORTE AMERICA. Le manifestó que mi representado ejerce la posesión material sobre el inmueble descritos en la forma que he pranifestado; desde la fecha que lo adquirió, mi representada ha ejercido acto de legítimo dueño, lo cual ha consistido en que lo ha cercado, limpiado, entre otros actos de verdadero señor y dueño; del inmueble relacionado no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni los poseo en proindivisión con nadie. El citado inmueble carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, ya que sus anteriores poseedores no siguieron diligencias de Título de Dominio a su favor sobre el referido inmueble, y basado en los hechos expuestos. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005355-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169326 No. de Presentación: 20180269669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ELEONORA SANDOVAL FRANCO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Super Smiles y diseño, la palabra Smiles se traduce al idioma castellano como Sonrisas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLOGICOS.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C006644

No. de Expediente: 2018171209 No. de Presentación: 20180273214

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de ERNESTO VLADIMER FLORES TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase Atlakamani Resort y diseño, que se traduce al castellano como La Diosa de las aguas bravas recurso. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Atlakamani, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan al distintivo, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformida a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO Y

ADMINISTRACIÓN DE HOTELES Y RESTAURANTES. TURIS-MO RELACIONADO A LA PESCA, SURF, ECO TOURS, MOTO ENDURO, BICICLETA DE COMPETENCIA Y BICI MONTAÑA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOV DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F005315-2

No. de Expediente: 2018170365 No. de Presentación: 20180271737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASALSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: Las palabras ASG Airsupport Group y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE AERONAVES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de "INVERSIONES DE CEPILLOS DENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INCEDE, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las quince horas del día veintidós de octubre del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en su local social situado en Boulevard Venezuela N° 2816 contiguo a Fábrica Foremost, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día veinticuatro de octubre del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1- Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Memoria de la Junta Directiva.
- Consideración de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del Ejercicio del Dos Mil Diecisiete
- 5- Informe del Auditor Externo,
- 6- Discusión sobre la aplicación de utilidades al 31 de Diciembre del año Dos mil Diecisiete.
- 7- Elección y Nombramiento de la Nueva Administración de la Sociedad la cual corresponderá a UNA ADMINISTRACIÓN UNICA y durarán SIETE AÑOS en sus funciones. La cual estará integrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capitar social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de las acciones presentes. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en su local social situado en Boulevard Venezuela Nº 2816 contiguo a Fábrica Foremost.

San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

VICTOR DAVID HASBUN SAFIE, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F005353-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra el demandado señor MARIO ALFREDO SALINAS CALDERON, reclamándole cantidad de dólares y acceso-

rios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe:""""Inmueble inscrito a favor del señor MARIO ALFREDO SALINAS CALDERON, de naturaleza Rústica hoy Urbana, según antecedente: solar y casa marcados con el número DIECISIETE, tipo obrero, de la sección B de la Colonia Monserrate, situado en los suburbios del Barrio Candelaria, Jurisdicción y departamento de San Salvador, y según nomenclatura actual situado en Colonia Monserrat, pasaje cinco, casa número setecientos veinte; Jurisdicción y departamento de San Salvador, solar que es de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS de extensión superficial, y que a partir de su vértice Noroeste, mide y linda: AL NORTE, en dieciocho metros, con casa y solar número dieciséis del mismo tipo y sección; AL ORIENTE, en nueve metros ochenta centímetros, con terrenos de propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, con pasaje número cinco, de diez metros de ancho de por medio; AL SUR, en dieciocho metros con casa y solar número dieciocho del mismo tipo y sección; y AL PONIENTE, en nueve metros ochenta centímetros, con terrenos de propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. Todos los solares y casas colindantes son de la referida Colonia Monserrate, de propiedad del Instituto Inscrito a favor del vendedor en el Sistema de Folio Real Automatizado en la matrícula SEIS CERO CUATRO CERO OCHO NUEVE UNO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la

Se hace saber á las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, clique certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvado, a las catorce horas del día nueve de Julio de dos mil dieciocho.-MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005408-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

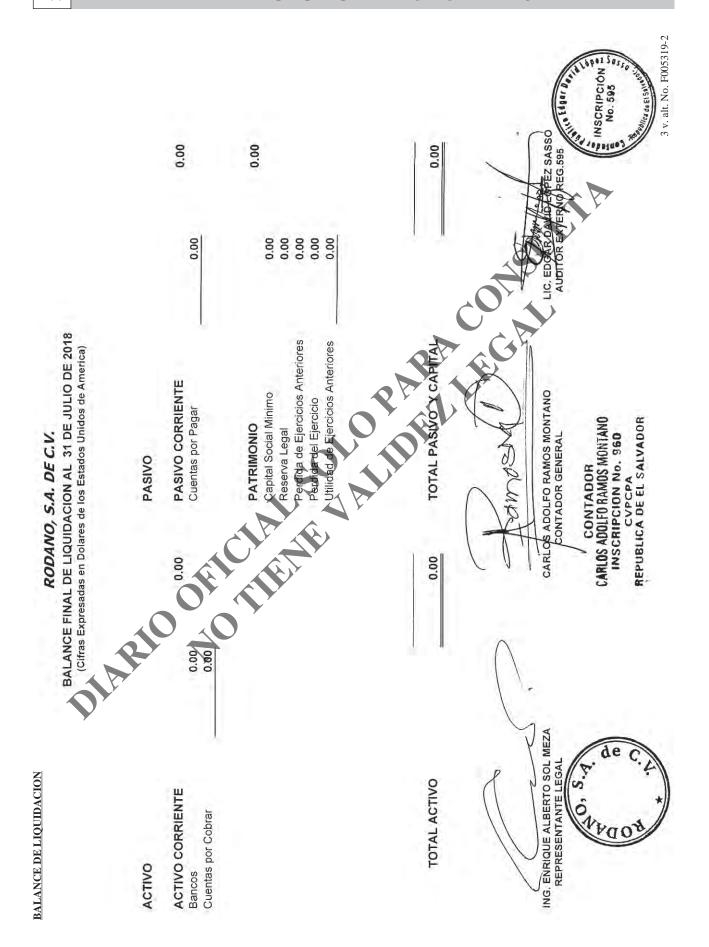
El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que el señor ARMANDO RAMIREZ CHINCHILLA, accionista de la sociedad Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones siguiente: Certificado de acciones No.5760, emitido en su oportunidad por la sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V.: a favor del señor ARMANDO RAMIREZ CHINCHILLA, que ampara 936 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 6 de septiembre de 2010.

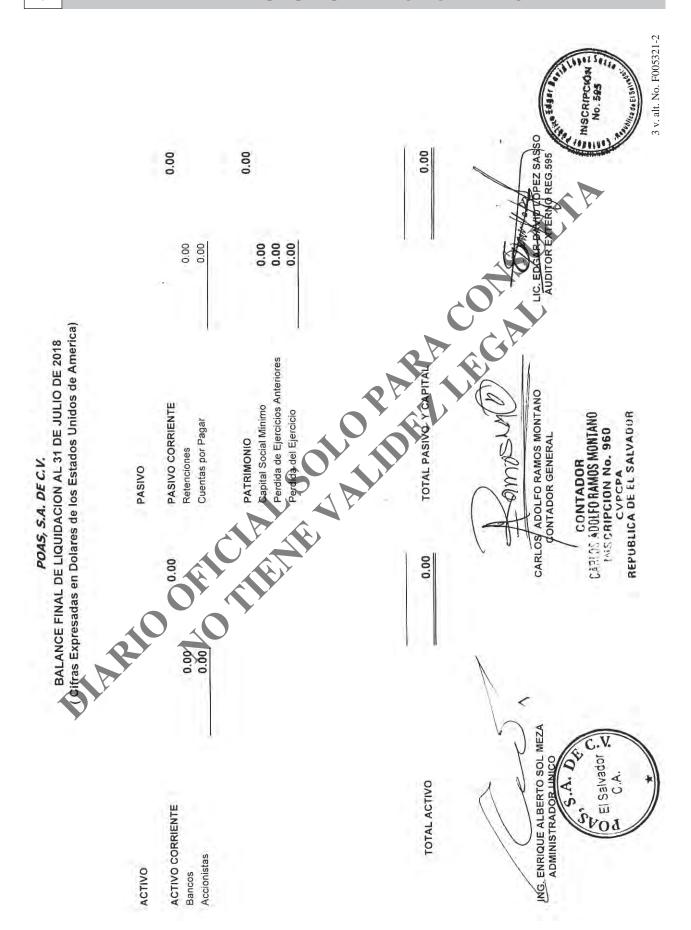
En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL ARISTIDES MERINO PONCE, APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.







MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171314 No. de Presentación: 20180273386

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRA MARIA ESCOBAR AGUILAR, en su calidad de APODERADO de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABA-JADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi Banco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006634-2

No. de Expediente: 2018170399 No. de Presentación: 20180271775

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ASALSA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AirSupport Ground Services y diseño, traducidas al castellano como: soporte aéreo servicios terrestres. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintívos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICO, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005354-2

No. de Expediente: 2018170397 No. de Presentación: 20180271773

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CORPAV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CorpAv y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICO ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES,

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005358-2

No. de Expediente: 2018170395 No. de Presentación: 20180271770

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de AIRSECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIRSECURITY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AirSocurity

Consistente en: la expresión Air Security y diseño, que se traduce al castellano como Seguridad Aerea, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTICACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005360-2

No. de Expediente: 2018171134

No. de Presentación: 20180273057

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO conocido por RAFAEL ANTONIO BELLOSO HIJO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PARQUES Y JARDINES DE CUSCATUAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, S.A. DE CV, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Hogar de las Memorias y diseño, que servira para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005385-2

No. de Expediente: 2016155596

No. de Presentación: 20160240677

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICKY NATALIA ELIZABETH MOLINA CHICA, de nacionalidad SALVA-

It? No. F005468-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Septiembre de 2018.

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase tinto Bistro Bar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005422

No. de Expediente: 2018170323

No. de Presentación: 20180271674

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado JUAN PA-BLO SAMOUR AMAYA, de nacional dad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PRO-BASKET

Consistente en: las palabras PRO-BASKET. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVOS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170627

No. de Presentación: 20180272157

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO FLORES ALAS conocido por HUGO BANZER FLORES ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN DAY AUTO LOTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN DAY AUTO LOTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SEVENDAY y diseño, que se traducen al castellano como siete días, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

> GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE

ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo 77-A de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0863-2018 de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, por medio de la cual se continua con el procedimiento de oficio para otorgar la concesión de las porciones del espectro radioeléctrico, bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE FIJO MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE

NATURALEZA: EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Procedimiento de otorgamiento de 140 MHz en las bandas 1,900 MHz y 1,700/2,100 MHz
B.	Naturaleza de las frecuencias:	Exclusiva
C.	Banda de frecuencias, según el CNAF:	Banda de 1,900 MHz (1,850 – 1,860 MHz apareada con 1,930 – 1,940 MHz), y banda de 1,700/2,100, AWS, (1,710 – 1,770 MHz apareada con 2,110 – 2,170 MHz)
D.	Uso de frecuencias, según el CNAF:	Regulado
E.	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comercial
F.	Atribución de frecuencias, según el CNAF:	FIJO - MÓVIL

Dónde: MHz = Megahertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

2 v. alt. No. F005334-2

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido

la resolución No. T-0770-2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad EMISORAS UNIDAS, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE

RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA

EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad EMISORAS UNIDAS, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura en la Ciudad de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, con distintivo de llamada YSEU, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.5 MHz	200 kHz	75.0 W	Cerro El Faro, Cantón Santa Lucía, Santa Ana	Principal

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
216.3 MHz	180 kHz	10.0 Watts	Santa Ana (estudios) - Cerro El Faro

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kilohertzW = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE

ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0623-2018 de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la Iglesia de Dios "Manantiales de Vida Eterna"; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA

Otorgar a la Iglesia de Dios "Manantiales de Vida Eterna"; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,370 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para la Citodad de San Miguel y sus alrededores, con distintivo de llamada YSKO bajo las características técnicas que se detallan a conti

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,370 kHz	10.0 kHz	1,000 W	Cantón Jalacatal, Caserío La Loma, San Miguel	Principal

Dónde: kHz = kilohertz

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170700 No. de Presentación: 20180272318

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA PATRICIA CONTRERAS DE UMANZOR, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JZ Jeans y diseño Sobre la palabra Jeans no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PANTALONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006631-2

No. de Expediente; 2018170579 No. de Presentación: 20180272078

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA PATRICIA CONTRERAS DE UMANZOR, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sexy xclusive

Consistente en: la expresión SEXY XCLUSIVE, que se traduce sexy exclusiva, sobre las palabras individualmente y aisladamente con-

sideradas, no se concede exclusividad, de conformidad con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para distinguir: PRENDAS DE VESTIR. Clase 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

> HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA SECRETARIO.

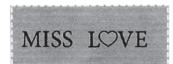
3 v. alt. No. C006632-2

No. de Expediente: 2018170578 No. de Presentación: 20180272077

CLASE: 25

EL INFRASCRITÒ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA PATRICIA CONTRERAS DE UMANZOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISION MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras MISS LOVE y diseño, que se traduce como señorita amor, que servirá para distinguir PRENDAS DE VESTIR. Clase 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2018171110 No. de Presentación: 20180273025

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA LANDAVERDE DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Nances Borrachos y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTA EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169027 No. de Presentación: 20180268852

CLASE: 44. EL INFRASCRITO REGISTRAD

HACE SABER: Que a esta offcina se ha presentado KARLA ELEONORA SANDOVAL FRANCO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Super Smiles Dra. Karla Sandoval y diseño, se traduce al idioma castellano como "Super Sonrisas", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006645-2

No. de Expediente: 2018170694 No. de Presentación: 20180272319

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

upme

Consistente en: la palabra upme y diseño, traducido al castellano como Sobre Mi, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES PARA UTILIZAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005313-2

No. de Expediente: 2018170832 No. de Presentación: 20180272529

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO

de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DecoPasta Para Texturizados y Afinados

Consistente en: la frase DecoPasta y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre los elementos denominativos en forma aislada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005338-2

No. de Expediente: 2018170831 No. de Presentación: 20180272528

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO L'ACAYO, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JUNTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE-DICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

8 v. alt. No. F005339-2

No. de Expediente: 2018170830

No. de Presentación: 2018027252

CLASE: 01

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DecoMármol y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005340-2

No. de Expediente: 2018170837 No. de Presentación: 20180272534

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO:



Consistente en: la palabra PegaBlok-M y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mi dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. F005341-2

No. de Expediente: 2018170836 No. de Presentación: 20180272533

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase Piso-Mix y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005342-2

No. de Expediente: 2018170829

No. de Presentación: 20180272526

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Plani - Top y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005345-2

No. de Expediente: 2018170839

No. de Presentación: 20180272536

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLÉ que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión PowerMix y diseño, que se traduce como MEZCLA DE PODER, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

3 v. alt. No. F005346-2

No. de Expediente: 2018170322

No. de Presentación: 20180271673

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PA-BLO SAMOUR AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

PONY

Consistente en: la palabra PONY, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS DEPORTIVOS O SU EQUIVALENCIA, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA TALES COMOGORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con tres minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor RAFAEL OSMIN HERRERA GARCÍA, ocurrida el día trece de junio de dos mil diecisiete, al momento del fallecimiento era de setenta y dos años de edad, comerciante, salvadoreño, casado, hijo de María Herrera y de Rodolfo García Arana, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de parte de la señora ELVIRA PEÑATE DE HERRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores CARLOS ROBERTO y OSCAR EDUARDO ambos de apellido HERRERA PEÑATE, siendo representada por la Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con tres minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006541-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: EDGAR CRUZ conocido por EDGAR CRUZ ZELAYA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora: HILDA CLEOTILDE CASTILLO VIUDA DE CRUZ conocida por HILDA CLEOTILDE CASTILLO y por HILDA CASTILLO y por HILDA CLEOTILDE CASTILLO DE CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los

señores DARWIN CRUZ CASTILLO, ELLYN JEANNETH CRUZ DE ESCOBAR, ANTONIO EDWIN CRUZ CASTILLO, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.LICDA.MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006545-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA MARISOL AVELAR DE YANES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR DEL CARMEN AVELAR NAJARRO conocido por SALVADOR AVELAR NAJARRO y SALVADOR AVELAR, quien falleció el día uno de enero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hija del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Evelio Antonio Quezada Catota.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y seis minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00826-18-CVDV-1CM1-60/18(C4) promovidas por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁN-DEZ, como Apoderada General Judicial del señor JULIO EDGARDO POLANCO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor antes mencionado, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARTA CELIA POLANCO MENDOZA conocida por MARTA CELIA POLANCO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Pomente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de agosto del dos mil dieciocho. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA-HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006547-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el causante señor Mario Roel Etelgive Galeas; quien fue de cuarenta y tres años de edad, jornalero, fallecido el día veintiséis de octubre del dos mil, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Roel Ernesto Gáleas Carrillos, Germán Gabriel Gáleas Carrillos, Alberto Miguel Gáleas

Carrillos y William Alfredo Gáleas Carrillos, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora de bienes licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, en representación del señor en representación del señor Alfonso Etelgive Gáleas Carrillo, como hijo sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el signiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCÉRO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las doce horas del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006564-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas del día trece de agosto del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante FRANCISCO ANDRES ROMERO LOPEZ, de parte de la señora CLAUDIA VERONICA GONZALEZ QUEZADA, en calidad de cónyuge sobreviviente, los menores VERONICA ESMERALDA, FRANCISCO EMMANUEL, DAMARIS CELESTE, todos de apellidos ROMERO GONZALEZ, en calidad de hijos del causante, y la señora MARIA MARCOS COLOMBINA ROMERO QUINTEROS, en calidad de madre del expresado de cujus.-

Se ha conferido a las aceptantes la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores VERONICA ESMERALDA, FRANCISCO EMMANUEL, DAMARIS CELESTE, todos de apellidos ROMERO GONZALEZ, por medio de su madre y representante legal señora CLAUDIA VERONICA GONZALEZ QUEZADA.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente, a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005033-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil quince, en el Cantón Galeano de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante IMELDA EDITH ZÚNIGA DE VELADO, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada; de parte del señor DAVID MAURICIO VELADO ZÚNIGA, en su concepto de Hijo de la expresada causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondíato a los señores FREDY GERARDO VELADO ZÚNIGA y MARITZA ELIZABETH VELADO DE CUELLAR; en su concepto de Hijos de la causante IMELDA EDITH ZÚNIGA DE VELADO, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se creán con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las meve horas doce minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, LUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005059-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.- SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora LUZ ROGELIA CAMPOS GOMEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera,

originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, hija de Dolores Campos y Estebana Gómez, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fuera portadora de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos siete guión nueve, fallecida a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, en el Barrio San Luis de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de parte de los señores: MELVYN JOSE HERNANDEZ CAMPOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Física, Soltero, originario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero quinientos veinticinco mil doscientos cincuenta y siete guión uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión doscientos sesenta mil trescientos setenta y tres guión ciento uno guión cero y NEREYDA ALCIRA HERNANDEZ CAMPOS, de cuarenta y un años de edad. Profesora, Soltera, originaria y del domicilio de la Ciudad de Nueva Guadalupe Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones dieciocho mil cuatrocientos noventa y ocho guión nueve, con Documento de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión doscientos setenta mil novecientos setenta y cinco guión ciento uno guión cero, en su concepto de Herederos Testamentarios. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005074-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARTA CORNEJO DE AREVALO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Salvadoreña, Casada, Costurera, de este domicilio, Originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz y quien falleció el día diecinueve de febrero del año de mil novecientos noventa y siete; de parte del señor SIMEON ARTURO AREVALO MARTINEZ, quien es de mayor de edad, estudiante, originario de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, del domicilio de Chalchuapa,

Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00465043-3 y con Número de Identificación Tributaria 0205-150348-001-3, como esposo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por medio del Licenciado HECTOR BLADIMIR MENDEZ HIDALGO, con Número de Identificación Tributaria 0520-021089-103-0.- Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), ocho horas con treinta y cinco minutos de día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005101-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de Agosto del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROXANA CAROLINA CHICAS PERAZA, de parte de la señora SONIA MARLENY PERAZA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero dos dos ocho seis nueve uno nueve guión cinco, y número de Identificación Tributaria número uno tres uno seis guión dos tres uno uno siete cuatro guión uno cero dos guión cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de madre de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE DE JESUS CHICAS, en calidad de padre de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de veintidós años de edad, soltera, estudiante, originaria de Perquín, Departamento de Morazán, hija de José de Jesús Chicas y Sonia Marleny Peraza; quien falleció a las diez horas y cinco minutos del día ocho de junio del dos mil quince, en carretera Panamericana Km. Ciento cuarenta y seis, Cantón El Papalón, del Jurisdicción de San Miguel; sien en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005102-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor ROBERTO DEL CARMEN PARADA MORA-LES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Electricista, acompañado, originario de Lolotique, hijo de José Ovidio Parada y Josefina Morales, con Documento Unico de Identidad Personal número cero un millón cuatrocientos sesenta mil doscientos weinticuatro guión seis, falleció a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince, en el Cantón Valencia de la Jurisdicción de Lolotique, siendo su último domicilio la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel; de parte de la señora DORA MILAGRO RAMOS MARQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, Comerciante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero tres cero nueve ocho cuatro nueve ocho guión tres, en su concepto de conviviente sobreviviente del causante y a los menores Cristián Adalberto, Julia Samaria y Willian Roberto, todos de apellidos Parada Ramos, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las once horas del día diez de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del dos de julio de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 02275-18-CVDV-1CM1-194-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor LUIS ESTEBAN SEGOVIA HENRÍQUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, originaria y del último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ana Julia Segovia, y Esteban Henríquez; falleció a las veintiún horas cincuenta minutos del siete de octubre de dos mil diecisiete, en desvío El Obrajuelo en Barrio San Antonio de Quelepa, departamento de San Miguel, a consciencia de Traumatismo Craneoencefálico por arma de fuego, con asistencia médica; de parte de la señora FERMINA FLORA AGUILAR DE SEGOVIA, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04239180-3, número de Identificación Tributaria: 1325-131269-101-0, en concepto de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora KATHERINE MELISSA SEGOVIA AGUILAR, en concepto de hija.

Y se le ha conferido en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de ese edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas cinco minutos del dos de julio de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SU-PLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005109-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CECILIA ELIZABETH MORAN GONZÁLEZ, clasificadas bajo el número de referencia 01011-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora CECILIA ELIZABETH MORAN GONZÁLEZ, quien

es de cuarenta años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02515816-1, con Número de Identificación Tributaria 0210-071177-116-8, en su carácter de hija sobreviviente; sobre la sucesión del señor RAFAEL MORAN, quien fue de cincuenta años de edad, motorista, soltero, salvadoreño, originario de Santa Ana, Santa Ana, quien falleció en Cantón San Vicente, de Candelaria de la Frontera, el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil diéciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005116-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BACILIA DE MERCEDES JUÁREZ, conocida por BASILIA MERCEDES JUÁREZ, BASILIA DE MER-CEDES JUÁREZ y por MERCEDES JUÁREZ, quien falleció el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor PORFIRIO JUÁREZ MARTÍNEZ, en su carácter de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores Lorenzo de Jesús Ordóñez Juárez, Macaria Juárez Ordóñez, Exialen Juárez, Ovidio Juárez, Aminda Juárez Martínez y Afrodicio de Jesús Juárez Ordóñez, en su carácter de hijos sobrevivientes respectivamente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005117-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las a las diez horas y ocho minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil trece, en el Departamento de San Salvador, y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante señor RUBEN ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, conocido por RUBEN ANTONIO FERNANDEZ, de parte de: EDWIN ARTURO FERNANDEZ FUNES, en calidad de hijo del causante, en igual condiciones que los señores RUTH EVELIN FERNANDEZ DE PEREZ, RUBEN EDGARDO FUNES conocido por RUBEN EDGARDO FERNANDEZ FUNES, THELMA MARISOL FERNANDEZ FUNES y HUGO EDUARDO FERNANDEZ FUNES, todos en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dosc Delgado, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005140-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LEONOR HERNANDEZ CASTRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA REYES RAMIREZ JIMENEZ conocida por CARMEN RAMIREZ DE AYALA, y por CARMEN RAMIREZ, quien falleció el día uno de enero del año dos mil ocho, en Hospital San Rafael, Santa Tecla, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora

NARCISA AYALA RAMIREZ y CECILIA AYALA RAMIREZ, ésta en calidad de hijas de la causante, por medio de su Apoderado el Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005143-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVÍL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas etarenta y dos minutos del día veintitrés de julio del año dos mil siete, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor Bruno Girón Uto, fallecido a las diez horas del día dos de marzo de mil novecientos noventa, en el Cantón Rosario Arriba, jurisdicción de la Villa de Jujutla, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado Alfredo Ernesto Aristondo Herrera, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las nueve horas veinticuatro minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.-- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005008-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

MARVIN JEOVANI SERPAS IBARRA, Alcalde Municipal del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al Público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ESPERANZA DE LA PAZ RODRIGUEZ BOLAINEZ, de treinta y siete

años de edad, Abogada, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cinco siete cero uno cuatro-dos, Número de Identificación Tributaria: uno uno uno seis-cero ocho cero dos ocho uno-uno cero unouno y Tarjeta de Abogada número: dos seis ocho uno cuatro en su calidad de Apoderada Especial según Testimonio de Poder Especial otorgado en la ciudad de Usulután, el día dos de Julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario EARNIE ISRAEL GOMEZ SCHONENBERG, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora GLADIS MARITZA ASCENCIO DE LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete uno cinco cuatro cinco-siete, y con Número de identificación Tributaria uno uno uno seis-uno cuatro cero nueve seis ocho-uno cero uno-tres; de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo sus dimensiones las siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero norponiente denominado número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste sesenta y cinco grados once minutos un segundo y una distancia de nueve punto cero seis metros, el segundo con rumbo sureste sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos y distancia de trece punto noventa y cinco metros, el tercero con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos y distancia de ocho punto catorce metros, lindando con Rosa Martínez; LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste quince grados treinta y siete minutos veintiocho segundos y distancia de once punto setenta metros, lindando con Salvador Laínez Díaz, primera avenida norte de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste setenta y un grados once minutos cuarenta segundos y distancia de quince punto doce metros y el segundo tramo con rumbo noróeste sesenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos y distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros, lindando con Nicolás Machuca camino de por medio; LADO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de once punto sesenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Efraín Juárez quebrada de invierno de por medio. El área del inmueble descrito anteriormente es de TRES-CIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; que desde su adquisición en el día veintinueve de Octubre del año dos mil quince, mediante compraventa de la posesión material de dicho inmueble que le hiciera su madre la señora ANA JOSEFA LAINEZ DE ASCENCIO, donde se le sumaron los CUARENTA AÑOS anteriores de posesión que la vendedora tenía sobre el inmueble, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA Y DOS AÑOS. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Usulután; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho.- MARVIN JEOVANI SERPAS IBARRA, ALCALDE MUNICIPAL. ANA JULIA AYALA HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006531-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1989000269 No. de Presentación: 20170259876

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO RECISTRÁDO

HACE CONSTAR: Que a está oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO COMPTE, UNGO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E. T. BROWNE DRUG CO., INC., del domicilio de Englewood Cliffs, New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00006 del Libro 00136 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión SKIN SUCCESS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03, 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006557-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168308 No. de Presentación: 20180267544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RAFAEL GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PRE-

MEZCLAS ENERGÉTICAS PECUARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Premezclas Energéticas Pecuarias S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMER-CIAL:

1 LT. O KG. SUSTITUYE HASTA 10 KG.

DE GRASAS ANIMALES (SEBO) O

VEGETALES (ACEITES)

Consistente en: la expresión 1LT. O KG. SUSTITUYE HASTA 10 KG. DE GRASAS ANIMALES (SEBO) O VEGETALES (ACEITES), la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad, marca denominada LIPO FEED inscrita al número 00124 del Libro 00333 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE ALIMENTOS PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F005303-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALPINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALPINA, S.A. DE C.V., del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 228 y 230 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a los accionistas de la referida sociedad, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las NUEVE HORAS del día NUEVE DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente, Veintisiete Avenida Sur, número Un mil quinientos nueve, ciudad y Departamento San Salvador, República de El Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

Asuntos de carácter Ordinario:

- I. Comprobación de quórum.
- II. Elección de presidente y secretario de debates.
- Ratificación de acuerdos anteriores.
- IV. Elección de Junta Directiva.
- V. Varios.

Asunto de carácter Extraordinario:

I. Modificación del pacto social de Alpina, S.A. de C.V

Se deja expresamente indicado que de conformidad al pacto social de la sociedad, que el quórum necesario y mayoría para resolver en la Junta, para primera fecha de convocatoria es conforme a lo siguiente: a) Para los asuntos de carácter ordinario: se conformará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; b) Para los asuntos de carácter extraordinario: Se conformará con las tres cuartas partes de todas las acciones de la referida sociedad y para formar fesolución se necesitará igual proporción.

Deno haber quórum en la primera fecha señalada, se convoca a las DIEZHORAS del día DIEZ DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, así como la mayoría necesaria para celebrar en la Junta, será conforme a lo siguiente: a) Para los asuntos de carácter ordinario: Se constituirá válidamente la Junta, cualquier que sea el número de acciones presentes o representadas y, sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes; b) Para los asuntos de carácter extraordinario: El quórum necesario, será la mitad más una de las acciones presentes y para formar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, treinta y uno de Agosto de dos mil dieciocho.

PIERE VICTOR COHEN ROSEMBERG
CONOCIDO POR PIERRE VICTOR COHEN ROSENBERG.
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

DANIEL ROBERTO COHEN ROSENBERG VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

CLAUDE SYLVAIN ALBERT COHEN ZEITOUN SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168349 No. de Presentación: 20180267648

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA ISABEL FRANCES ALARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALEJANDRO JOSE GUILLEN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CANVAS

Consistente en: la palabra CANVAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ

SECRETARIA

v. alt. No. C006542-3

No. de Expediente: 2017162265

No. de Presentación CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA FLORISSA YANES CORLETO HOY DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YANCOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YANCOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras YANCOR COACHING&MENTORY y diseño; se traduce al castellano como ENTRENAMIENTO Y MENTO-

RIA. De conformidad a lo establecido en el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos COACHING&MENTORY individualmente considerados, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁREA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA LA FORMACIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

IMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006543-3

No. de Expediente: 2018167937 No. de Presentación: 20180266619

CLASE: 35, 36, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de VOLKERT GLOBAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VOLKERT GLOBAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006556-3

No. de Expediente: 2017165790 No. de Presentación: 20170261511

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SMART SWAP

Consistente en: la frase SMART SWAP, que se traduce al castellano como Inteligente Intercambio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de dictembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

ÍAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006558-3

No. de Expediente: 2018165993 No. de Presentación: 20180262050

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de JULIO

ROBERTO ROMERO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión B BLINDAJE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPLEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F005076-3

No. de Expediente: 2018167081 No. de Presentación: 20180264712

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY MARLENE HERNANDEZ DE PEREZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión H.P.M. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de, Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

 $\begin{array}{c} \text{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,} \\ \text{SECRETARIO.} \end{array}$

3 v. alt. No. F005082-3

No. de Expediente: 2017165794 No. de Presentación: 20170261516

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO ANDRES CADER PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLUB SALVADOREÑO DE KARTISMO 1982 y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador ocho de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

, 3 v. alt. No. F005092-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018 68853 No. de Presentación: 20180268581

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANITISU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

8 v. alt. No. C006535-3

No. de Expediente: 2018168858

No. de Presentación: 20180268586

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRAMO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sanitisu PROFESSIONAL y diseño, donde la palabra PROFESSIONAL se traduce al castellano como PROFESIONAL, que servirápara: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES, TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES SANITARIOS, DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006536-3

No. de Expediente: 2018168857 No. de Presentación: 20180268585

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase sani tisu PROFESSIONAL y diseño, la palabra Professional se traduce al castellano como profesional, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PAR LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTRIFICOS; TOALLITAS HUMEDAS, SHAMPOO, AROMATIZANTES, JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvados, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C006537-3

No. de Expediente: 2018168856

No. de Presentación: 20180268584

CLASE: 16.

EL INFRASCRÍTO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sani tisu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL,

CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; SERVILLETAS, MAYORDOMOS, PAÑOS, TRAPOS, PAÑUELOS Y TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO. REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006538-3

No. de Expediente: 2018168855

No. de Presentación: 20180268583

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión sanitisu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006539-3

No. de Expediente : 2018168854 No. de Presentación: 20180268582

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sani tisu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163078 No. de Presentación: 20170256399

CLASE: 20

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERNO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de THE DOW CHEMICAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PACXQUEEZ

Consistente en: la palabra PACXQUEEZ, que servirá para: AM-PARAR: CONTENEDORES FLEXIBLES PARA EMPACAR DE PLÁSTICO Clase: 20

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006549-3

No. de Expediente: 2015148223

No. de Presentación: 20150225810

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRESTIGE BRANDS INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOTRIN

Consistente en: la palabra ECOTRIN, que servirá para: AMPARAR: ANALGÉSICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006550-3

No. de Expediente: 2017163076 No. de Presentación: 20170256397

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de

BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MicellAIR

Consistente en: la palabra MicellAIR, en donde la palabra AIR se traduce al castellano como aire, que servirá para: AMPARAR: PRE-PARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006551-3

No. de Expediente: 2018167234 No. de Presentación: 20180265105

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO) de Groupe Marcelle Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARCELLE

Consistente en la palabra MARCELLE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS: PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; DENTÍFRICOS; PERFUMERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C006552-3

No. de Expediente: 2018167233 No. de Presentación: 20180265104

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORFAG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TU PIEL RESPIRA

Consistente en: las palabras TU PIEL RESPIRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo de año dos mil disciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. C006553-3

No. de Expediente: 2017165788 No. de Presentación: 20170261509

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de The Armor AII/STP Products Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH FX

Consistente en: las palabras FRESH FX que se traducen al castellano como fresco FX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE FRAGANCIA AL AIRE; PREPARACIONES DE FRAGANCIA AL AIRE PARA USO EN AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DESODORIZANTES DE AIRE; PREPARACIONES PURIFICANTES DEL AIRE; PREPARACIONES REFRESCANTES DEL AIRE; AIRE PREPARACIONES DESODORANTES, PURIFICANTES Y REFRESCANTES PARA USO EN AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006554-3

No. de Expediente: 2018169743 No. de Presentación: 20180270505

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de XL ENERGY MARKETING Sp. z.o.o., de nacionalidad POLACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras XL Energy Drink y diseño, que se traducen al idioma castellano como bebida energizante. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ENERGY y DRINK, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de junto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIÓ ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006555-3

No. de Expediente: 2018170191 No. de Presentación: 20180271332

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STAR PAN

Consistente en: las palabras STAR PAN, que se traduce al idioma castellano como PANESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005125-3

No. de Expediente: 2018168867 No. de Presentación: 20180268597

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILTON DANIEL ALFARO CUESTAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café San Daniel y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005126-3